Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 406

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE MARZO DE 2015

NUMERO 45

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0271.- Se autoriza a la Universidad Doctor Andrés Bello, para que imparta el Curso de Formación Pedagógica para Profesionales.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

29

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Pág	3.	Pág.
Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Integral para la	Título de Propiedad	96
Niñez y Adolescencia del Municipio de Nahuizalco", "Desarrollo		
Comunal de Cantón San Juan II, Caserío Los Nietos González" y		
de "Producción Agropecuaria y Ganadera San Rafael Arcángel"	Título Supletorio	97-99
y Acuerdos Nos. 2, 4 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales		
de Nahuizalco, Alegría y San Rafael Obrajuelo, aprobándolos y		
confiriéndole el carácter de persona jurídica	Nombre Comercial9	9-101
SECCION CARTELES OFICIALES	Convocatorias	1-102
DE PRIMERA PUBLICACION	Reposición de Certificados 10.	3-105
Declaratoria de Herencia7	Aviso de Cobro	105
Aceptación de Herencia 71-7,	Edicto de Emplazamiento 10	6-108
Edicto de Emplazamiento	Marca de Servicios	8-112
DE TERCERA PUBLICACION	Marca de Producto11.	2-116
Aceptación de Herencia	DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES PAGADOS	Aceptación de Herencia11	7-119
DE PRIMERA PUBLICACION	Herencia Yacente	119
Declaratoria de Herencia 75-8-	Título Supletorio11	9-120
Aceptación de Herencia 85-96	Título de Dominio	0-121

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 21-2012, relacionado con el artículo 158 romano I, letra a de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

Título Supletorio 159-160

Marca de Fábrica 160-161

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CINCUENTA Y OCHO. (LIBRO DOS) CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPE-RANZA DE VIDA. En la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre del año dos mil trece.- Ante Mí, FLORA VERONICA ROSALES MOYA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSE MIGUEL FUENTES CASTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cero cero novecientos sesenta y siete guión dos; JOSE ARTURO BENITEZ PARA-DA, de sesenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro; EMERITA RIVAS DE MENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos treinta mil setecientos treinta guión cuatro; MIGUEL PASTOR AMAYA GAMEZ, conocido por MIGUEL PASTOR AMAYA GALEAS, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete guión tres; JOSE LEONIDAS DIAZ PAREDES, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve guión ocho; ANGELA ABIGAIL FLORES SANTOS, conocida por ANGELA ABIGAHIL FLORES, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de

San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y uno guión nueve; MAIRA ARABELIS GUEVARA DE MORENO, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro guión seis; PAZ DE LOS ANGELES LAZO DE ARGUETA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos noventa mil novecientos setenta y tres guión ocho; OCTAVIO ADALBERTO GARCIA CAMPOS, de treinta y ocho, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos tres mil quinientos dieciocho guión dos; TARYN OLSEN GARCIA DE NAVAS, de cincuenta y seis años de edad, Enfermera, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero tres siete cuatro nueve guión dos; JOSE MARIA NAVAS RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos tres mil ochocientos sesenta y uno guión ocho; TOMASA OSORIO DE BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro guión tres; SONIA ARACELY GIRON VIUDA DE GARCIA, de cincuenta años de edad, Tecnóloga en Enfer-

mería, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve guión cinco; MARIA ELSY ESPINAL MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro guión cuatro; MILAGRO CHAVEZ SARAVIA, de sesenta y cuatro años de edad, Instructora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos setenta y seis mil setecientos setenta y cinco guión cuatro; ELSY LISSETTE CUBIAS DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Anestesiología, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guión seis; BLANCA IDALIA CHICAS DE FUENTES, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos noventa mil seiscientos noventa y ocho guión ocho; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: FUNDACION CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERAN-ZA DE VIDA; II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de Treinta y Tres artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERAN-ZA DE VIDA, y que podrá abreviarse FUNDACANCER ORIENTAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los

presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar y contribuir al diagnóstico, tratamiento integral y procesos de recuperación de los pacientes con: Cáncer y enfermedades Hematológicas, de escasos recursos económicos, atendidos en los Hospitales Nacionales de la Región, o en cualquier otro hospital ya sea dentro o fuera del país. b) Apoyar al equipo médico, de enfermería y de trabajo Social del Hospital Nacional San Juan de Dios, en toda la labor educativa que conlleva al tratamiento de las enfermedades de Cáncer y enfermedades Hematológicas descritas. c) Promover y apoyar todas aquellas actividades orientadas a la preparación y especialización de personal médico y paramédico, dentro y fuera del país sobre las enfermedades del cáncer y enfermedades Hematológicas. d) Apoyar, orientar y contribuir con los pacientes y familiares de los pacientes en la solución de problemas vinculados al diagnóstico y recuperación de la salud de sus familiares, con enfermedad del Cáncer y enfermedades Hematológicas. e) Buscar dentro y fuera del país la ayuda para efectuar pruebas diagnósticas y tratamientos que fueran necesario para los pacientes con cáncer. CAPI-TULO III DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un Aporte Inicial de CUATRO-CIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la junta directiva: b) Los donativos, Herencias o Legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRECE como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y Segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y /o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPI-TULO VIDE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice Presidente, un Secretario, Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, y Tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; y podrán ser

parte de la misma junta, personas Naturales que no sean miembros fundadores. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con SEIS miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación, en cualquier acto judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos; resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Serán atribuciones del Vice Presidente, las mismas del Presidente en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva; Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de docu-

mentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Tesorero las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva: Serán atribuciones del Pro Secretario, las mismas del Secretario en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Secretario las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Serán atribuciones del Pro Tesorero, las mismas del Tesorero en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva Artículo VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Apoyar todas las actividades que como Junta Directiva se decidan. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUN-DADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTICUATRO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Fundación y serán clasificadas como: a) faltas leves, b) faltas graves; y c) faltas muy graves. Artículo VEINTICINCO, DE LAS FALTAS LEVES Serán las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. DE LAS FALTAS GRAVES Serán las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación. DE LAS FALTAS MUY GRAVES Serán las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo, Artículo VEINTISEIS. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO: a) Si uno de los miembros cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestaría con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente. b) Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y si se le comunicara al miembro de que se trate. c) Si el que cometiere la falta es miembro de la junta directiva, conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION. Artículo VEINTI-SIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por todos sus miembros. Artículo VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de QUIN-CE de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREIN-TA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JOSE MI-GUEL FUENTES CASTILLO; Vice Presidente: EMERITA RIVAS DE MENDEZ, Secretaria: ANGELA ABIGAIL FLORES SANTOS, conocida por ANGELA ABIGAHIL FLORES; Pro Secretario: JOSE ARTURO BENITEZ PARADA, Tesorero: MIGUEL PASTOR AMA-YA GAMEZ, conocido por MIGUEL PASTOR AMAYA GALEAS; Pro Tesorero: MAIRA ARABELIS GUEVARA DE MORENO, Vocales OCTAVIO ADALBER TO GARCIA CAMPOS, SONIA ARACELY GIRON VIUDA DE GARCIA Y ELSY LISSETTE CUBIAS DE HERNANDEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento yo la suscrita Notario. DOY FE:

Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: c- d-e-f.- Valen.-Más Enmendados FUNDACION Vale. Entre Líneas Conocida por ANGELA ABIGAHIL FLORES-Vale. Testados- No valen. Más Entrelíneas: y podrán ser parte de la misma Junta, personas Naturales que no sean miembros fundadores.- Más Enmendado: SEIS.- Valen.-

FLORA VERONICA ROSALES MOYA,

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PARA SER ENTREGADO A FUNDACION CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA Y PARA CONSTANCIA FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

FLORA VERONICA ROSALES MOYA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACION CANCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA, y que podrá abreviarse FUNDACANCER ORIENTAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Apoyar y contribuir al diagnóstico, tratamiento integral y procesos de recuperación de los pacientes con: Cáncer y enfermedades Hematológicas, de escasos recursos económicos, atendidos en los Hospitales Nacionales de la Región, o en cualquier otro hospital ya sea dentro o fuera del país.
- b) Apoyar al equipo médico, de enfermería y de trabajo Social del Hospital Nacional San Juan de Dios, en toda la labor educativa que conlleva al tratamiento de las enfermedades de Cáncer y enfermedades Hematológicas descritas.
- c) Promover y apoyar todas aquellas actividades orientadas a la preparación y especialización de personal médico y paramédico, dentro y fuera del país sobre las enfermedades del cáncer y enfermedades Hematológicas.
- d) Apoyar, orientar y contribuir con los pacientes y familiares de los pacientes en la solución de problemas vinculados al diagnóstico y recuperación de la salud de sus familiares, con enfermedad del Cáncer y enfermedades Hematológicas.
- e) Buscar dentro y fuera del país la ayuda para efectuar pruebas diagnósticas y tratamientos que fueran necesario para los pacientes con cáncer.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un Aporte Inicial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la junta directiva:
- b) Los donativos, herencias o legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRECE como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y Segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice Presidente, un Secretario, Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, y Tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos y podrán ser parte de la misma Junta, personas Naturales que no sean miembros fundadores.

Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con SEIS miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación, en cualquier acto judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos; resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Serán atribuciones del Vice Presidente, las mismas del Presidente en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Tesorero las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva. Serán atribuciones del Pro Secretario, las mismas del Secretario en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva Seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Secretario las cuentas bancarias, previo acuerdo de la Junta Directiva, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Serán atribuciones del Pro Tesorero, las mismas del Tesorero en caso de ausencia, y colaborar con los miembros de la Junta Directiva.

Artículo VEINTE. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Apoyar todas las actividades que como Junta Directiva se decidan.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.

 c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo VEINTICUATRO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas contra los miembros de la Fundación y serán clasificadas como:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves; y
- c) Faltas muy graves.

Artículo VEINTICINCO. DE LAS FALTAS LEVES serán las siguientes:

- a) La inasistencia continúa e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación
 y la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES serán las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
- El Incumplimiento a los Estatutos o del Reglamento Interno de la Fundación.

DE LAS FALTAS MUY GRAVES serán las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo.

Artículo VEINTISEIS. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCE-DIMIENTO:

- a) Si uno de los miembros cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestaría con la suspensión temporal por un mes. Si un miembro cometiere una falta muy grave, será suspendido definitivamente.
- b) Para imponer las sanciones correspondientes, conocerá de cada caso la Junta Directiva, quienes acordarán si procede o no la sanción, si procede dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días hábiles para que presente su prueba de descargo, con la presentación o no de las pruebas fallarán lo que corresponde y si se le comunicara al miembro de que se trate.

c) Si el que cometiere la falta es miembro de la Junta Directiva, conocerá la Asamblea General. No obstante el suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo VEINTISIETE. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por todos sus miembros.

Artículo VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de QUINCE de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 23.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVA-DOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CÁN-CER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA, que podrá abreviarse FUNDACANCER ORIENTAL, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre de dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario FLORA VERÓNICA ROSALES MOYA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CÁNCER ORIENTAL, UNA NUEVA ESPERANZA DE VIDA, que podrá abreviarse FUNDACANCER ORIENTAL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día dieciocho del mes de febrero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

(Registro No. F044886)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRES.- En la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día dieciséis de Mayo de dos mil catorce.- Ante mí, ROBERTO AN-TONIO LOPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANA ELSIE DEL CARMEN ESCALON VALDES DE VIDES LEMUS, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro; DORA LIDIA BERGANZA DE MARQUEZ, de setenta y cinco años de edad, Secretaria, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve guión cuatro; MARIA JOSEFINA DE LOS ANGELES PORTILLO DE RUFFATTI, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y ocho guión cuatro; DORA LUISA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ARGUMEDO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a guien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno guión cinco; SONIA TERESA GAMERO DE GUERRERO, de setenta años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintinueve mil ochocientos setenta y uno guión cinco; MARITZA ROXANA MARTINEZ DE GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinte mil novecientos sesenta y siete guión uno; JOSE EDGARDO VIDES LEMUS, de setenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco guión dos; MARINA CEA DE MENDEZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón veintitrés mil ochocientos

sesenta y uno guión tres; ANA LIDIA CALDERON DE GUZMAN, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos diecisiete guión cero; LAUREN MARIA BLOMGREN DE CELIS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve guión tres; EDITH IMELDA MONROY DE APARICIO, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa guión tres, todos actuando en su carácter personal, y ME DICEN: Que convienen por este medio en constituir y organizar una Asociación no Lucrativa, apolítica, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE LA DIVI-NA MISERICORDIA Y MARIA ROSA MISTICA, a la que en el transcurso de la presente escritura se designará como "La Asociación", la cual se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LA DIVINA MISERICORDIA Y MARIA ROSA MISTICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DO-MICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE LA DIVINA MISERICOR-DIA Y MARIA ROSA MISTICA, y que podrá abreviarse ADM, como una Entidad apolítica, y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Anunciar y promover el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. b) Promover el amor a la Virgen María bajo la advocación de María Rosa Mística. c) Realizar obras de misericordia que conlleven al desarrollo de la persona, de la familia y de la sociedad. d) Desarrollar obras de progreso comunal y de desarrollo social. e) Promover el valor de la familia como núcleo de la sociedad y realizar las obras necesarias para su desarrollo. f) Coadyuvar con la pastoral de promoción humana de la Iglesia Católica. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los fondos que resultaren de las actividades lícitas que ejecute la Asociación para realizar sus fines. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General plasmadas en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a

la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. Artículo trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar, de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y

enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. f) Elaborar la memoria de labores de la Asociación y otros documentos de la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar estrechamente con el Secretario en sus funciones. b) Representar al Secretario en caso de ausencia. c) Sustituir al Secretario en caso de retiro, renuncia o defunción. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Protesorero: a) Colaborar estrechamente con el Tesorero en sus funciones. b) Representar al Tesorero en caso de ausencia. c) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia, retiro o defunción. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: Velar porque en la Asociación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como del fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que suscriban la escritura de constitución y las que sean admitidas por la Junta Directiva. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. SERAN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. SERAN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. SERAN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los pre-

sentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo treinta.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometan en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo treinta y uno.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento tales como: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones del Consejo Directivo o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas. Artículo treinta y dos.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que dañe considerablemente el patrimonio de la Asociación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo treinta y tres.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con pérdida de la calidad de miembro. Artículo treinta y cuatro.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno los miembros de la Asociación, deberá convocar a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y cinco.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General para deliberar sobre la misma. b) La Asamblea General dará derecho de audiencia al miembro a quien se le atribuye el cometimiento de la falta grave, pudiendo presentar las pruebas que considere pertinentes en la reunión, luego de lo cual la Asamblea General resolverá sobre la procedencia de la aplicación de la sanción. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCION. Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Iglesia Católica de El Salvador, Diócesis de Santa Ana. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CA-PITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su finalización. Artículo cuarenta.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELEC-CION DE JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes me manifiestan que en este mismo acto y por unanimidad deciden elegir la Primera Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente manera: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTA: ANA ELSIE DEL CARMEN ESCALON VALDES DE VIDES LEMUS; VICEPRESIDENTA: DORA LIDIA BERGANZA DE MARQUEZ; SECRETARIA: MARIA JOSE-FINA DE LOS ANGELES PORTILLO DE RUFFATTI; PRO-SECRE-TARIA: DORA LUISA EMPERATRIZ RODRIGUEZ DE ARGUME-DO; TESORERA: SONIA TERESA GAMERO DE GUERRERO; PRO-TESORERA: MARITZA ROXANA MARTINEZ DE GARCIA; SINDICO: JOSE EDGARDO VIDES LEMUS; VOCALES: MARINA CEA DE MENDEZ; ANA LIDIA CALDERON DE GUZMAN; LAU-REN MARIA BLOMGREN DE CELIS; Y EDITH IMELDA MONROY

DE APARICIO. Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el ORGANO EJECUTIVO, a través del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, le confiera su personalidad jurídica y declare legalmente establecida la Asociación, así como realizará las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Asociación. El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la elaboración de esta escritura está amparado a la exección que la Ley confiere a la Universidad Católica de El Salvador, la misma que se expresa en los Artículos Dos y Veintiocho de la Ley de Educación Superior, como Notario, desarrollo un servicio social a la comunidad y la Universidad Católica de El Salvador es una Institución sin fines de lucro, que invierte sus excedentes en proyección social, además de la docencia y la investigación y hago la labor social en forma habitual y gratuita, como esta escritura que no cobro ningún honorario por estar contemplada en la Ley de Educación Superior la Actividad sin Fines de Lucro.- DOY FE: De haber explicado a los comparecientes los efectos legales de la presente Escritura y de su obligación de realizar los trámites en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a fin de registrarla, así como de los efectos del registro y de las sanciones por la falta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les fue lo escrito íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan que está redactado a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas-VALDES-Vale.-Enmendado-VOCALES-Vale.- Más enmendados-de seis-Valen.- Más Entrelíneas-secretario y tesorero.-Valen.

ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio siete frente al folio doce vuelto, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el tres de marzo de dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACION DE LA DIVINA MISERICORDIA Y MARIA ROSA MISTICA, expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA DIVINA MISERICORDIA Y MARÍA ROSA MÍSTICA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE LA DIVINA MISERICORDIA Y MARÍA ROSA MÍSTICA, y que podrá abreviarse ADM, como una Entidad apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Anunciar y promover el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- Promover el amor a la Virgen María bajo la advocación de María Rosa Mística.
- Realizar obras de misericordia que conlleven al desarrollo de la persona, de la familia y de la sociedad.
- d) Desarrollar obras de progreso comunal y de desarrollo social.
- e) Promover el valor de la familia como núcleo de la sociedad y realizar las obras necesarias para su desarrollo.
- f) Coadyuvar con la pastoral de promoción humana de la Iglesia Católica.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los fondos que resultaren de las actividades lícitas que ejecute la Asociación para realizar sus fines.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le establezca la Asamblea General plasmadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

18

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, Un síndico y cuatro Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.
- Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar, de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art.17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Elaborar la memoria de labores de la Asociación y otros documentos de la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar estrechamente con el Secretario en sus funciones.
- b) Representar al Secretario en caso de ausencia.
- c) Sustituir al Secretario en caso de retiro, renuncia o defunción.

- Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:
- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborar estrechamente con el Tesorero en sus funciones.
- b) Representar al Tesorero en caso de ausencia.
- c) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia, retiro o defunción.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

Velar porque en la Asociación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como del fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, secretario y tesorero.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS.

- Art. 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que suscriban la escritura de constitución y las que sean admitidas por la junta directiva.
- Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

SERÁN MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

SERÁN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

SERÁN MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29 - La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

- a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 30.- Los miembros de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometan en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva o la Asamblea General. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves.

Art. 31.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento tales como:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones del Consejo
 Directivo o de la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas.

- Art. 32.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación; tales son:
 - a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que dañe considerablemente el patrimonio de la Asociación.
 - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
 - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
 - d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.
- Art. 33.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con pérdida de la calidad de miembro.
- Art. 34.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno los miembros de la Asociación, deberá convocar a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- Art. 35.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General para deliberar sobre la misma.
 - b) La asamblea General dará derecho de audiencia al miembro a quien se le atribuye el cometimiento de la falta grave, pudiendo presentar las pruebas que considere pertinentes en la reunión, luego de lo cual la Asamblea General resolverá sobre la procedencia de la aplicación de la sanción.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Iglesia Católica de El Salvador, Diócesis de Santa Ana.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su finalización.
- Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 41. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 215.

San Salvador, 03 de noviembre de 2014

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE LA DIVINA MISERICORDIA Y MARÍA ROSA MÍSTICA, que podrá abreviarse ADM, compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, constituida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día 16 de mayo del año 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044814)

NUMERO OCHO. LIBRO CINCUENTA Y UNO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil catorce. Ante Mí, LEON RAFAEL PINEDA SOL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ DE DOHLE, Salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil setecientos treinta y tres-cero, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento sesenta- cero catorce- seis; INTI CARINA DOHLE GONZALEZ, Salvadoreña, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cinco mil trescientos veintisiete- tres, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil setecientos noventa y tres- ciento quince-siete; CAMILA NADINE EBANY FLORES GONZALEZ, conocida por EBANY DOHLE FLORES GONZALEZ; Salvadoreña, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos trecesiete, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero noventa mil novecientos ochenta y siete- ciento treinta y uno- ocho; JOSE FABIO CASTILLO, Salvadoreño, de setenta y dos años de edad, abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cinco uno cero cinco-cuatro con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil cuarenta y dos- cero cero unosiete; y LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ, Salvadoreña, de ochenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos noventa y siete mil trescientos cinco- dos, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil novecientos treinta y cuatro- cero cero uno- cuatro, actuando en su carácter personal, y además actuando en su calidad de Administrador Único de la Sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBI-LIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil doscientos setenta y cinco- cero cero dos- nueve; cuya personería al final relacionaré, y en el carácter en que actúan ME DICEN: PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Lo comparecientes en forma unánime acuerdan la constitución de la Asociación LOS FUNDADORES,

como una Asociación, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en los términos prescritos por la Ley. SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: Los comparecientes, también por unanimidad, aprueban los siguientes Estatutos de la Asociación LOS FUNDADORES: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LOS FUNDA-DORES. CAPITULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION LOS FUNDADORES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS: El domicilio de la Asociación será la ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la solidaridad caritativa entre diversas comunidades de nuestro país y del extranjero a fin de satisfacer necesidades de carácter individual y social. b) Establecer y desarrollar programas para la obtención y distribución de recursos, equipamiento clínico, medicinas, artículos electrónicos y otros, en los sectores menos beneficiados del país; c) Formación de actividades culturales, educacionales, recreativas y sociales entre otras comunidades nacionales y extranjeras. FORMA DE REALIZAR LOS FINES. Artículo CINCO: a) Celebrar convenios con instituciones de cualquier naturaleza, dentro y fuera del país, sean religiosas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que estén relacionados con la consecución de sus fines. b) Celebrar contratos de la naturaleza que fuere para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. c) Todas las actividades necesarias y complementarias para el logro de sus fines según el artículo tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sin que contradigan el artículo nueve inciso segundo de la misma Ley. CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SIETE: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo OCHO: El gobierno de la Asociación será ejercido por a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DIEZ: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dentro de la dos horas siguientes a la primera convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los caso especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE: Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembro de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. f) Conocer de las apelaciones de sanciones disciplinaras que menciona el artículo treinta y uno de estos estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TRECE: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Los Miembros de Junta Directiva pueden ser nacionales o extranjeros, y no es indispensable que sean Miembros de la Asociación, siempre que llenen los requisitos dispuestos en el artículo doce, inciso segundo de la Ley del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo CATORCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo QUINCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISÉIS: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las reuniones de Junta Directiva podrán realizarse utilizando el mecanismo de teleconferencia cuando así lo diga la respectiva convocatoria. Artículo DIECISIETE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro

de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECI-NUEVE: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores. e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Extender recibo de todo ingreso y administrar las recaudaciones que provengan de las actividades de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEIN-TIUNO. Podrán ser Miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y las personas jurídicas que así lo soliciten por escrito a la Junta

Directiva. Artículo VEINTIDÓS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRÉS. Son derechos de los Miembros de la Asociación: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General con excepción de los Miembros Honorarios que no tendrán voto. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros de la Asociación: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas por la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO. La calidad de Miembro se perderá por las siguientes causas: a) Violación grave a los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados por la Asamblea General, previo al trámite de Ley correspondiente. b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISEIS. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Leves. b) Graves. c) Muy Graves. Artículo VEINTISIETE. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación, b) Suspensión Temporal y c) Expulsión Definitiva. Artículo VEINTIOCHO. Serán causales de Amonestación, las siguientes infracciones leves: A) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; B) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; C) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; D) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Artículo VEINTINUEVE. Serán causales de Suspensión Temporal, hasta por un periodo de seis meses las siguientes infracciones graves: A) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; B) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; C) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden. Artículo TREINTA. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: A) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; B) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; C) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; D) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; E) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General, causando perjuicio a la Asociación; F) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; G) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; H) Por haber sido inhabilitado o suspendido en el ejercicio, profesional de la abogacía o el notariado, o haber sido destituido conforme a la ley como empleado o funcionario público. i) por haber cometido cualquiera de los casos establecidos en el artículo veinticinco de estos estatutos. Artículo TREIN-TA Y UNO. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cuales quiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las prueba correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y DOS. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a su formalización. Artículo TREIN-TA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Los otorgantes por unanimidad acuerdan por este medio elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual fungirá para el primer período de tres años, de la forma siguiente: PRE-SIDENTE: LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ; SECRETARIO: JOSE FABIO CASTILLO, TESORERO: CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ DE DOHLE, conocida por CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ PALACIOS. Yo el notario DOY FE: 1) de haber advertido a los comparecientes de la obligación contemplada en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de los efectos del registro del presente instrumento y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. 2) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil doce en los oficios del Notario Erick Roberto Flores Cárcamo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN-TO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han dicho, que su plazo es por tiempo indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad social, y que la representación judicial y extrajudicial

de la Sociedad, y el uso de la firma social corresponde a un Administrador Único, quien dura en sus funciones períodos de siete años; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día doce de diciembre de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad señora Leonor Palacios de González, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las Once horas del día diez de diciembre de dos mil doce, se acuerda elegir como Administrador Único Propietario a la señora Leonor Palacios de González, y Administrador Único Suplente a la señora Cibely Leonor Ebany González de Dohle, para un período de SIETE años, aún vigentes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué, los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: VEINTISEIS-VEINTISIETE- VEINTIO-CHO-VEINTINUEVE-TREINTA-TREINTA Y UNO-TREINTAY DOS-TREINTAY TRES-TREINTA Y CUATRO- TREINTA Y CIN-CO- TREINTA Y SEIS- TREINTA Y SIETE-TREINTA Y OCHO. Valen... Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LOS FUN-DADORES - ASOCIACION - clínico - comunidades nacionales y extranjeras- f) conocer de las apelaciones de sanciones disciplinarias que menciona el artículo treinta y uno de estos estatutos- i) por haber cometido cualquiera de los casos establecidos en el artículo veinticinco de estos estatutos. Valen. Enmendados: otras- LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ. Valen. Sobrelíneas: i) por haber cometido cualquiera de los casos establecidos en el artículo veinticinco de estos estatutos. vale. ENMENDADO: dieciocho-vale. ENTRELINEAS: años-vale.

LEON RAFAEL PINEDA SOL, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doce frente al folio dieciséis vuelto del LIBRO CINCUENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinte de Agosto del año dos mil quince. Y para ser entregado a la Asociación LOS FUNDADORES. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

LEON RAFAEL PINEDA SOL, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

LOS FUNDADORES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION LOS FUNDADORES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la solidaridad caritativa entre diversas comunidades de nuestro país y del extranjero a fin de satisfacer necesidades de carácter individual y social.
- Establecer y desarrollar programas para la obtención y distribución de recursos, equipamiento clínico, medicinas, artículos electrónicos y otros, en los sectores menos beneficiados del país;
- Formación de actividades culturales, educacionales, recreativas y sociales entre otras comunidades nacionales y extranjeras.

FORMA DE REALIZAR LOS FINES

Artículo 5.

- a) Celebrar convenios con instituciones de cualquier naturaleza, dentro y fuera del país, sean religiosas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que estén relacionados con la consecución de sus fines.
- b) Celebrar contratos de la naturaleza que fuere para el logro de los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Todas las actividades necesarias y complementarias para el logro de sus fines según el artículo tres de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sin que contradigan el artículo nueve inciso segundo de la misma Ley.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dentro de las dos horas siguientes a la primera convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- f) Conocer de las apelaciones de sanciones disciplinarias que menciona el Artículo Treinta y uno de estos Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Los Miembros de Junta Directiva pueden ser nacionales o extranjeros, y no es indispensable que sean Miembros de la Asociación, siempre que llenen los requisitos dispuestos en el artículo doce, inciso segundo de la Ley del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será por dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Las reuniones de Junta Directiva podrán realizarse utilizando el mecanismo de teleconferencia cuando así lo diga la respectiva convocatoria.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.

 Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores.
- h) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Extender recibo de todo ingreso y administrar las recaudaciones que provengan de las actividades de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo. 21.- Podrán ser Miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y las personas jurídicas que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los Miembros de la Asociación:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General con excepción de los Miembros Honorarios que no tendrán voto.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas por la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- La calidad de Miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Violación grave a los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados por la Asamblea General, previo al trámite de Ley correspondiente.
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 26.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Artículo 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación, b) Suspensión Temporal y c) Expulsión Definitiva.

Artículo 28.- Serán causales de Amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General;
- Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación;
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Artículo 29.- Serán causales de Suspensión Temporal, hasta por un período de seis meses las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación;
- c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

Artículo 30.- Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación:
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación;

- d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General, causando perjuicio a la Asociación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso:
- Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro;
- Por haber sido inhabilitado o suspendido en el ejercicio profesional de la abogacía o el notariado, o haber sido destituido conforme a la ley como empleado o funcionario público.
- Por haber cometido cualquier de los casos establecidos en el Artículo veinticinco de estos Estatutos.

Artículo 31.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualesquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente. A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 019.

San Salvador, 09 de febrero de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN LOS FUNDADORES, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario León Rafael Pineda Sol; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNÍOUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITO-RIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F044927)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0271.

San Salvador, 7 de febrero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, continuar impartiendo EL CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y para personas con estudios en áereas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año académico 2014; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil trece, para la autorización de la formación Pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; para que imparta el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y para personas con estudios en ácreas técnicas que se amparan al Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, durante el año 2014, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador, y sus Centros Regionales en los Departamentos de Chalatenango, Sonsonate y San Miguel, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial, y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> FRANZI HASBÚN BARAKE, MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

> > (Registro No. F044806)

ACUERDO No. 15-1834.-

San Salvador, 24 de noviembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, JOCELYN YAMILETH CRUZ ZEPEDA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio "Campos Verdes", Jornada Matutina, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, República de Guatemala en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 17 de noviembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por JOCELYN YAMILETH CRUZ ZEPEDA en el Colegio "Campos Verdes", Jornada Matutina, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por JOCELYN YAMILETH CRUZ ZEPEDA en el Colegio "Campos Verdes", Jornada Matutina, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F044845)

ACUERDO No. 15-0256.

San Salvador, 27 de febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JAIME COMABELLA CALLIZO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS ESPECIALIDAD EN CATEQUÉ-TICA, obtenido en UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA, EN ESPAÑA, el día 09 de mayo de 2001; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 23 de febrero de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS ESPECIALIDAD EN CATEQUÉTICA, realizados por JAIME COMABELLA CALLIZO, en España; 2°) Tener por incorporado a JAIME COMABELLA CALLIZO, como LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS ESPECIALIDAD EN CATEQUÉTICA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F044976)

ACUERDO No. 15-1974.-

San Salvador, 18 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó el señor Ever Samuel Segovia Cruz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02613798-0, actuando en su calidad de Apoderado de la señora Sandra Estela Larios de Zaldívar, Representante Legal de la Sociedad A y E Educación, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien en uso de sus facultades le confiere Poder Administrativo Especial, otorgado el día 9 de abril de 2014, ante los oficios del Notario Wilfredo Medrano Aguilar, por medio del cual lo faculta para que la represente ante el Ministerio de Educación, en la realización de trámites administrativos; Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "LICENCIADA DINORA DEL CARMEN VÁSQUEZ BOJORGE DE CORNEJO", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 01 de abril de 2014, ante los oficios de la Notario Irma García Ortez; el centro educativo se identifica con código No. 21556, con domicilio autorizado en Colonia Buenos Aires, Calle Gabriela Mistral y 29a.

Avenida Norte, No. 1010, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 12 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 04 de diciembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LICENCIADA DINORA DEL CARMEN VÁSQUEZ BOJORGE DE CORNEJO", con código No. 21556, con domicilio autorizado en Colonia Buenos Aires, Calle Gabriela Mistral y 29a. Avenida Norte, No. 1010, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 04 de diciembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LICENCIADA DINORA DEL CARMEN VÁSQUEZ BOJORGE DE CORNEJO", con código No. 21556, con domicilio autorizado en Colonia Buenos Aires, Calle Gabriela Mistral y 29a, Avenida Norte, No. 1010, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por el señor Ever Samuel Segovia Cruz, actuando en su calidad de Apoderado de la señora Sandra Estela Larios de Zaldívar, Representante Legal de la Sociedad A y E Educación, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F044920)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NURIA GERALDINA MENDEZ ELIAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044737)

ACUERDO No. 1412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIANA MAYENCY BONILLA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALIN-DO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044855)

ACUERDO No.1588- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MILTON CESAR HERNANDEZ MONTERROZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No.114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DEYSI CAROLINA RENDEROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L.C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044685)

ACUERDO No.114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA CRISTINA RAMIREZ TORRES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044712)

ACUERDO No.114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARMEN LILIANA REYES MANCIA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L.C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044969)

ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARILYN YASMARA PEREZ GALLEGOS, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

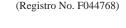
ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: REMBER VELMAN POSADAS MORALES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.116-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FATIMA GUADALUPE PALACIOS GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.-M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BERTA NATALIA PEREZ DURAN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS JOSE PINEDA ESTRADA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

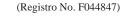
ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: XIOMARA YANIRA PINEDA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.-D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DIANA HAZEL PEÑATE FUNES, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.116-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA RUTH PAREDES PICHINTE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO

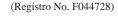
ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: AIDA MARICELA OCHOA RODRIGUEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LETICIA MARICELA ORELLANA DE MARTINEZ, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044921)

ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SARA ESTHER ORELLANA CLAROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS (Registro No. F044955) AVENDAÑO.

ACUERDO No.117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LORENA GUADALUPE OLMOS PALMA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

37

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAGDALENO DE JESUS NOVELO RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044731)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044734)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARLENEE NARBALLO DE CANALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044743)

ACUERDO No.118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS ANTONIO NIETO GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044741)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE..- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044754)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: PATRICIA YANETH NAJERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044761)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: IRIS ELIZABETH NAVARRO DE CASTANEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044778)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROBERTO NAVARRO ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044807)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCIS ARISTIDES MOLINA GONZALEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RICARDO ALBERTO MIRANDA MIRANDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044719)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SÚSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044732)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EMMA PATRICIA MUÑOZ ZEPEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Ý MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044738)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA; Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA GEISY DOLORES MURCIA LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044751)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILLIAM OSVALDO MURCIA NAJARRO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARMEN YASMIN MOREJON SOLORZANO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044755)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DILANA YODOLINDA MORENO PALACIOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044780)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044775)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIGDALIA MARICELA MUÑOZ CAMPOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044803)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LISSETTE CAROLINA MUÑOZ DE CASTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044805)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MAX ALEJANDRO MUÑOZ MENJIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044808)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ADRIANA LISSETTE MOREIRA BONILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA SERENA MORALES DE PEÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044849)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: XIOMARA YARMILA MONTENEGRO CARDONA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044843)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BRENDA IVETTE MUÑOZ DE PAREDES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044841)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROBERTO EDUARDO MORALES RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R.M.FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RUDIS ANIBAL MORENO ROBLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044835)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044897)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ISABEL MORALES GUARDADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DINA MARICELA MOZ ROCHAC.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044868)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: HECTOR DAVID MORAN SANTELIZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044865)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTÁRIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDELMIRA MONTERROSA DE LEMUS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044859)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LORENA CECILIA MORALES RIVAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

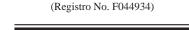
(Registro No. F044858)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA MARIA MONTENEGRO ARGUETA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO JOSE MORATAYA RUIZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044911)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DANIEL ENRIQUE MORAN MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044904)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JULIO ARCENIO MOLINA AYALA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044971)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JENNY ROSARIO MIRANDA MIRANDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN CARLOS MURILLO GUERRERO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044961)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CLAUDIA MARIA MONROY DE GRANADOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044959

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUCY BEATRIZ MOLINA MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044953)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

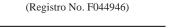
(Registro No. F044947)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica

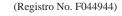
47

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: PATRICIA GUADALUPE MONGE CALLES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



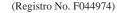
ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA MIRIAN MONTANO DE MAGAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS LEONIDAS MIRANDA RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUÁN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA ISABEL MIRANDA DE CASTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasificase, a partir del 17 de febrero de 2015, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	23,316,823.93	5,296.63	0.00	23,322,120.56
55	Gastos Financieros y Otros	4,365,235,05	65.00	0.00	4,365,300,05
56	Transferencias Corrientes	14,331,097.77	0.00	5,361.63	14,325,736.14
TOTAL		42,013,156.75	5,361.63	5,361.63	42,013,156.75

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

NORMAN NOEL QUIDANO GONZALEZ

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZÁ SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI Secretario Municipal SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F044767)

DECRETO NÚMERO ONCE:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 203 de la constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral 1º de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que el artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que mediante Decreto Municipal número 21, que entro en vigencia el 1 de Julio de 2014, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, la cual fue publicada en el Diario Oficial Nº 96, tomo 403, de fecha 28 de Mayo de 2014.
- IV- Que según el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, en el Artículo VIII.4 Obras Autorizadas sin solicitud previa. Es competencia del Municipio las remodelaciones y construcciones sencillas, así como la reparación y demolición de construcciones que no afecten la estabilidad del resto de las edificaciones o de construcciones aledañas.
- V- Que la municipalidad esta homologando el cobro de las tasas por publicidad por elementos publicitarios instalada en el Marco del proyecto Municipal de la Zona Rosa (San Benito), con la Ordenanza reguladora de elementos publicitarios de este Municipio.
- VI- Que se hace necesario rectificar el artículo 30 de la presente Ordenanza a fin de hacer efectivo el cobro por los servicios que brinda esta municipalidad con base a dicha disposición.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta las reformas a la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR

Art. 1. Sustituyese los siguientes códigos2.3.3.2.1; 2.3.3.2.2; 2.3.3.2.3; 2.3.3.2.4; 2.3.3.2.5;2.3.3.2.6 del rubro 2.3.3.2, código 2 Ordenamiento Territorial y Ornato, Romano II, del artículo 11, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador de la manera siguiente;

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR US\$
2.3.3.2.1	Publicidad en lámparas de arriate central, por cara de la caja de luz.	
2.3.3.2.2	Publicidad en lámparas de acera, por cara de la caja de luz,	162.00
2.3.3.2.3	Publicidad en contenedores de basura.	162.00
2.3.3.2.4	Publicidad en kioskos, por lado de kiosko.	162.00
2.3.3.2.5	Publicidad en tope de estacionamiento, por cada uno.	15.00
2.3.3.2.6	Publicidad en bancas, por cada una.	30.00

Art. 2. Sustituyese el Artículo 30 de la manera siguiente:

Art. 30. Permiso de construcción y Obras de Modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición).

Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición), presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 28, los siguientes:

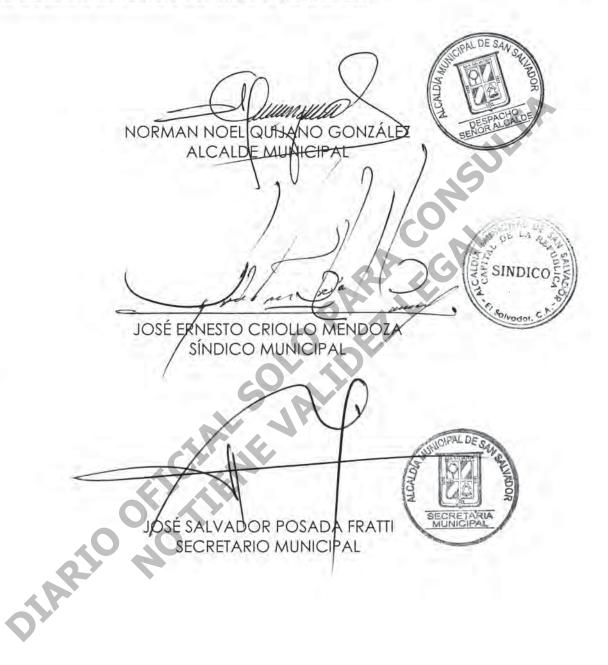
- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico y/o se encuentra dentro de la zona del Centro Histórico de San Salvador.
- d) Planta arquitectónica actual y de la modificación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar modificaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como cubiertas de techo, divisiones internas, demolición de paredes.
- e) Si la construcción es exterior, en una zona no urbanizada presentar línea de construcción otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

En los casos que la construcción, sea mayor a 50 metros cuadrados, el trámite de permiso se tendrá que realizar ante la OPAMSS.

En los casos que las obras de modificación: restauración, reparación, remodelación y ampliación sean mayores de 50 metros cuadrados y toquen estructura el trámite de permiso se tendrá que realizar ante la OPAMSS.

Art. 3. El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.



(Registro No. F044759)

DECRETO NÚMERO DOCE:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasificase, a partir del 24 de febrero de 2015, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	23,322,120.56	3,000.00	0.00	23,325,120.56
54	Adquisición de Bienes y Servicios	18,473,229.49	0.00	3,000.00	18,470,229.49
TOTAL		41,795,350.05	3,000.00	3,000.00	41,795,350.05

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

NORMAN NOEL QUI JANG GONZALEZ,
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F044772)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO "ADINAN".

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Art.1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nahuizalco, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su jurisdicción territorial, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.
- Art. 2.- La Asociación será una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.
- Art. 3.- La Asociación se denominará. **Asociación de Desarrollo Integral Para la Niñez y la Adolescencia de Nahuizalco**. Que podrá abreviarse "ADINAN".
- Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.
- Art. 5.- El Domicilio de la Asociación será en el Barrio La Trinidad del Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate.
- Art. 6.- La Asociación adopta como símbolo un círculo, dentro de un triángulo y tres miños (as) y las siglas "ADINAN" en su entorno se lee "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAHUIZALCO Su significado es el siguiente:
 - a) El Triángulo que significa Igualdad.
 - b) Los niños dentro del Triángulo que significa derechos y equidad a tener un mejor nivel de vida.
 - c) "ADINAN" que representa la abreviatura de la Asociación.
 - d) "Asociación de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia" que representa el nombre de la persona jurídica que se constituye.
 - e) "Nahuizalco" que es el municipio donde se encuentra ubicada geográficamente la Asociación.

CAPITULO II

FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- La Asociación tendrá como fines:

- a) El desarrollo integral de niños y niñas y adolescentes del municipio de Nahuizalco, contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico social, cultural y espiritual, a través de la integración, participación y a su vez vincularlos con espacios de participación ciudadana.
- b) Coordinar con la Alcaldía Municipal, u otras instituciones responsables de la niñez y adolescencia, programas y proyectos que contribuyan a mejorar los estándares de vida, salud, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente etc.
- c) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, la contratación de una Psicóloga, una Trabajadora Social, y una Maestra Acreditada, para mejorar y ampliar la atención de la niñez y adolescencia del Centro de Bienestar Infantil de Nahuizalco.
- d) Încrementar las actividades en el ámbito comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar programas para la niñez y la adolescencia.
- e) Crear y ejecutar programas de padrinazgo, que contemple tres fases 1-Padrinos Locales, 2- Padrinos Nacionales y 3- Padrinos Internacionales de la asociación, con el fin de obtener recursos económicos, los cuales serán destinados a programas enfocados a mejorar la atención de la niñez y la adolescencia.
- f) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- g) Crear e implementar programas de Escuela Para Padres con el fin de integrar a la familia.
- h) Participar activamente en los planes de desarrollo local y regional, estableciendo relaciones con el gobierno local, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, y otras asociaciones comunales que persigan los mismos objetivos o deseen colaborar con el logro de los mismos.
- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos internos por parte de los asociados y asociadas, instituciones locales y otras organizaciones que tengan vínculo con la asociación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorario
- c) Fundadores

Son Asociados Activos todas las personas que obtengan su ingreso a la asociación conforme lo establecido en estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas.

Son asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o por la comunidad dando ayuda significativa a la asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Ostentan la calidad de asociados fundadores todas aquellas personas que firmarón el acta de constitución de la asociación.

- Art. 9.- Los Socios deben ser personas mayores de 18 años de edad, preferentemente que tengan su residencia en el casco urbano o en todo caso, residir en cualquier comunidad de las circundantes a ésta o aún no residiendo se tenga dentro de la comunidad un interés concreto manifestado ya sea de carácter económico, familiar, o laboral.
- Art. 10.- Toda persona interesada a ser socio(a) deberá solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos, someterá la solicitud a consideración de la asamblea general, para que apruebe o deniegue su ingreso.

REGISTRO DE SOCIOS

Art. 11.- La Asociación contará con un registro de socios, el cual se asentará su ingreso para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, número de documento único de identidad y la fecha de ingreso y demás datos que la junta directiva considere necesario.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser electos para cargos de la junta directiva.

- Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la asociación.
- d) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare.
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la asociación.
- g) Solicitar información sobre las actividades que realiza la asociación.
- h) Solicitar a la junta directiva la realización de asamblea general extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios.
- i) Todas las demás que le confieren otras leyes aplicables.

Art. 13.- Son deberes de los socios activos:

- a) Cancelar mensualmente \$1.00 por socio o con cualquier cuota extraordinaria que apruebe la asamblea general, la cuota social podrá modificarse en cualquier tiempo, por medio de acuerdo aprobado por la Asamblea General.
- Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea general previa convocatoria en forma legal.
- Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructura o propiedad de la asociación.
- g) Todo Socio que se retire o abandone la Asociación, pierde todos sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones de la Asamblea General, y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La Suspensión definitiva, únicamente podrá ser por la Asamblea General y la Suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin causa justificada a desempeñar cargo de elección, o comisiones que le encomienden la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolver y si procede la suspensión temporal la junta directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por tiempo que dure la suspensión.

Art. 17.- En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la junta directiva se seguirá el procedimiento a que se refiere en el inciso anterior.

Art. 18.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos podrán pedir, al Concejo Municipal que se les autorice, nombrar de entre los miembros una comisión investigadora, y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los

informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento, dentro del plazo que establece el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la asamblea general, la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros, y en la misma asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que duren la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal, decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la asamblea general dentro del 3° día de la notificación de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20.- El gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva
- c) La Junta de Vigilancia.

Art. 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente, seis veces al año con intervalos de dos meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los socios.

Art. 23.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 24.- Las convocatorias para asamblea general ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las primeras; y con tres días de anticipación para

las segundas indicándose en la misma el lugar, día y hora, en que se ha de celebrar, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la reunión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir el informe de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Solicitar a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios a quien la asamblea estime conveniente.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación, serán electos en Asamblea General de Asociados, por medio de voto nominal ya sea electos por cargos de manera separada o por planilla, y es el órgano encargado de la administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Secretaria de Actas.
- Secretaria de Finanzas.
- d) Secretaria de Asuntos Legales.
- e) Secretaria de Proyectos de Bienestar Social.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos democráticamente por Mayoría Simple, para un período de dos años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un período más; esta elección se realizará ante la presencia del señor Alcalde Municipal, Funcionario o empleado delegado para ello; quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley.
- c) Elaborar por sí o conjuntamente con instituciones el Plan de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo que vayan encausados a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas, que tengan trabajo en la zona para bien de los proyectos comunales que pretendan ejecutar.
- g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo para su aprobación e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la asociación.

- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de asociados sus actividades de trabajo.
- Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún directivo que se encuentre suspendido temporalmente.
- Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con la secretaria de asuntos legales.
- Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago de la secretaria de finanzas y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Firmar los documentos que expida la asociación conjuntamente con el secretario de actas.
- Elaborar las agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de la asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de asamblea general y junta directiva.
- Gozar del voto calificado en las diferentes sesiones al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

 a) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados, libros y acuerdos de la Junta Directiva y de Asambleas generales.

- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y nómina de socios, a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco Cada Año.
- c) Expedir y firmar los documentos que requiera la Asociación conjuntamente con el presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o requiera la asociación.
- e) Dar lectura del acta de la reunión anterior y otros documentos, en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Cumpliry hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, reglamentos internos y acuerdo que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 32.- Son Atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

- a) Administrar con honestidad y transparencia los bienes y fondos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el libro de control de ingresos, egresos y demás actividades en materia económica que realice la asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de inventario de los bienes, propiedad de la Asociación.
- Recibir el pago mensual y extender el recibo correspondiente
- e) Recibir y remesar los fondos de la Asociación en la institución bancaria conjuntamente con el presidente de la asociación.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva.
- g) Presentar en todas las reuniones de la junta directiva y asamblea general un informe actualizado de los ingresos de los fondos de la Asociación.
- Presentar semestralmente los estados financieros de la Asociación.
- Ordenar y archivar adecuadamente toda la documentación correspondiente a los bienes y fondos de la asociación.
- j) Informar cada dos meses a la Junta Directiva de sus actuaciones.
- k) Todas las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, reglamentos internos y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 33.- Son Atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación con el presidente de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos reglamento interno y demás leyes que rigen el funcionamiento de la asociación.
- c) Todas las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, reglamento interno y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 34.- Son Atribuciones de la Secretaria de Proyectos y Bienestar Social:

- a) Coordinar los Proyectos que realiza la Asociación.
- b) Llevar a su finalización todos los Proyectos que se inicien.
- Velar por el buen uso y aprovechamiento del material y recursos destinados para cada proyecto.
- d) Atender toda necesidad de emergencia enmarcadas en el mismo sector de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- f) Todas las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, reglamento interno y acuerdos que emita la Asamblea general y la junta directiva de la asociación.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 35.- La Junta de Vigilancia es el órganó encargado de la fiscalización de la asociación y estará integrada por un presidente, un secretario y dos vocales. Serán electos para el mismo periodo y las mismas condiciones que la junta directiva por la asamblea general de asociados; se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, beberán asentar todas sus actuaciones en el libro de actas que abrieran para tal efecto.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos mensualmente.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad para recaudar fondos para la asociación.

- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los asociados; el valor de estos intereses, serán fijados por la asamblea general a propuesta de la junta directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que lo estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor de alquileres cobrado por el uso de las maquinarias, bienes muebles o inmuebles propiedad de la asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la asamblea general de la junta directiva, pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hacerlo de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, que forman el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos o alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 37.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio fiscal por la asociación, se apartará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la asamblea general y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante legal de la asociación, en todo caso; se establecerán los controles internos contables necesarios para el manejo efectivo de fondos propios o procedimientos de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 38.- Si al final de cada ejercicio anual que comprende de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la junta directiva, propondrá a la asamblea general, los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 39.- La fiscalización interna de la asociación está a cargo de la junta de vigilancia de la asociación, llevará un control de los informes que rinda la junta directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la asociación, evaluando los avances de los mismos, y si los recursos están siendo bien utilizados, el resultado del análisis, se le hará saber a los directivos y si los mismos

reflejan irregularidades, deben justificar las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia con criterio de sano juicio y en apego a las leyes aplicables, ésta presentará un informe a la asamblea general a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 40.- La Fiscalización externa estará a cargo de la municipalidad de Nahuizalco, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la asociación, éste realizará a través de auditores que Evaluarán, Planificarán, Presupuesto, Organización, Administración, ingreso, tesorería, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la junta directiva y demás ente de la Asociación.

Art. 41.- La municipalidad realizará las auditorías de oficio, o a solicitud de la junta de vigilancia de la Asociación, o por el veinticinco por ciento de los asociados como mínimo; si el resultado de la auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o la junta de vigilancia haría la denuncia ante la autoridad competente, a fin de que deduzca responsabilidades sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 42.- Para modificaciones del acta de constitución y de los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación, y deberá aprobarse por mayoría simple en reunión de asamblea general extraordinaria.

Art. 43.- La Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos el cuarenta por ciento de los socios explicarán a la Asamblea General la procedencia y justificaciones de reformar los estatutos a la asociación y los someterá a votación.

Art. 44.- La modificación o reforma de los estatutos podrá ser en forma parcial o total, en todo caso una vez aprobados en asamblea general se presentará a la municipalidad de Nahuizalco para su aprobación y autorización de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45.- La disolución de la asociación será acordada en sesión de asamblea general extraordinaria, mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de las dos terceras partes de los socios ante la presencia del señor alcalde municipal o funcionario delegado; en dicha asamblea deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación, a la que se incorporan dos delegados municipales que el Concejo Municipal designe y tendrá la representación legal de la misma sólo para efecto de liquidación; sí los representantes de la asociación fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

Art. 46.- Son causales de disolución de la asociación:

- a) La disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento, no tener el mínimo establecido en el código municipal y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nahuizalco para su constitución.
- Por su imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los presentes preceptos legales.
- d) Por realizar actos ilegales, anárquicos o contrarios a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 47. Al acordarse la disolución de la asociación se deberá certificar el Acta donde se hizo constar dicho acuerdo debiendo presentarlo a la Municipalidad de Nahuizalco, adjuntándole la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo.

Art. 48.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días y deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y Documentos, rendir cuentas de los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 49.- Concluida la liquidación la comisión permitirá el informe y los Documentos pertinentes al concejo municipal para su aprobación; el acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la asociación se publicará por una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la asociación

Art. 50.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la asociación quedara un remanente, éste será donado a la entidad que la asamblea general convocada para acordar la liquidación en la misma haya asignado o en su defecto el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, y mientras no se realice su inversión el remanente, estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51.- La Asociación llevará su libro de registro de asociados, actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de inventario, todas foliadas y selladas, con una razón de apertura y que contenga el objetivo del libro, su número de página y luego al terminarse el libro, se pondrá su razón de cierre, estos libros serán autorizados, revisados y fiscalizados, por el señor alcalde municipal de este municipio o quien designe personalmente.

Art. 52.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la junta directiva, cuando sean en forma definida y cualquier otro dato relativo a la asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al concejo municipal un plan de trabajo.

Art. 53.- La asociación que se constituye dictará un reglamento interno, para una mejor y eficiente administración y funcionamiento entre todos sus socios, el cual deberá ser aprobado por la asamblea general de socios.

Art. 54.- Las cosas que no estén contempladas en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 55.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFÍCA: Que en el archivo de libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año; se encuentra el Acta número DOS, de fecha treinta de enero del año dos mil quince, y el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de la Ciudad de Nahuizalco, quienes teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, la cual podrá abreviarse "ADINAN", con domicilio en barrio La Trinidad, este municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, que consta de cincuenta y cinco artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 23, en relación con los artículos 118 y siguientes del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: En base a las disposiciones legales que la facultan para tal efecto, aprobarle los estatutos y en consecuencia conferirle la Personería Jurídica a la mencionada Asociación. CERTIFÍQUESE, COMUNÍQUE-SE Y PUBLÍQUESE, para los demás efectos legales y administrativos derivados. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.- J. J. Willer Ptz.- F. A. C. de Elías.- J. S. Mendoza.- J. D.- AHCruzZ.- A. D. S.- P. M. Lipe.- N. T. R. S.- Ilegible.- MSZZ.- J. I. Cortez.- Ilegible.- B. L. A..- A. E. G.- M. J. Shul.- LuisE. A. Rolin.- Srio.-

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil quince.

DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

ANTE MI,
LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F044925)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO
COMUNAL DEL CANTÓN SAN JUAN II, CASERÍO LOS
NIETOS GONZÁLEZ, DEL MUNICIPIO DE ALEGRÍA,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, EL SALVADOR,

CENTRO AMERICA.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCION Y DEL DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal de Cantón San Juan II Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután con domicilio en el Caserío Los Nietos González, de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, la cual se abrevia "ADESCONG", que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación"; la cual desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del municipio, pudiendo integrarse a otras Asociaciones similares dentro y fuera del municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de disolución y liquidación, en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

- Art. 3.- La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y tendrá por objeto:
 - a) Planificar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo que beneficien a la comunidad, tales como: Proyectos de venta comidas gastronómicas, Artesanías, bisuterías, comidas típicas, floristería, plantas de viveros, cafeterías, y otros
 - b) Gestionar y dar seguimientos a proyectos de desarrollo económico que beneficien a los miembros de la comunidad tales como: Talleres de aprendizaje, de oficios, tiendas de consumo, grupos solidarios, microempresas y otros de igual naturaleza.
 - Apoyar, ejecutar y coordinar proyectos culturales tales como: Teatro, Danza, Música, literatura, pintura y otros de igual naturaleza.
 - d) Coordinar proyectos económicos de beneficio comunal tales como: Alfabetización, Establecimientos de bibliotecas, apoyo a Centros Educativos, Escuelas de fútbol, Basquetbol, vólibol y otros similares.
 - e) Gestionar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos relacionados con el medio Ambiente, agropecuarios y otros de igual naturaleza.
 - f) Cualquiera otra actividad compatible con los objetivos de desarrollo que persiga la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

- Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación se deberán llenar los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de dieciocho años.
 - b) Ser persona natural.
 - c) Residir en la comunidad urbana.
 - d) Adherirse sin reservas a los principios y objetivos de la Asociación.
 - e) Presentar solicitud de ingreso correspondiente ante el órgano de gobierno respectivo de la asociación.

Art. 5.- Habrá dos clases de socios:

- a) Socios activos.
- b) Socios honorarios.

Son socios Activos: Los fundadores de la Asociación, es decir los que suscriban el acta de Constitución y los que posteriormente obtengan su ingreso en la forma prevista en estos Estatutos.

Son socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad. La calidad de Socio Honorario, la concederá la Asamblea General de la Asociación.

Art. 6.- Para ingresar a la Asociación en calidad de socio activo, el interesado o interesada deberá llenar la solicitud correspondiente y será potestad de la Junta Directiva aceptar o rechazar el ingreso de la Asociación.

La Asamblea General podrá establecer por simple mayoría de sus miembros, el pago de cuotas de ingreso y de cuotas mensuales entre los asociados, para el sostenimiento de la misma.

Art. 7.- La Junta Directiva deberá llevar un libro de Asociados, y libro contable.

Art. 8.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido para cargo de la Junta Directiva y/o comités de trabajo que se integren.
- Recibir las prestaciones a que tuviere derecho como integrante de la asociación.
- d) Ser oído antes de imponérsele una sanción disciplinaria.
- e) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite.

Art. 9.- Son deberes de los miembros activos de la asociación:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, cuando para ello fueren convocado en forma legal.
- b) Aportar su concurso personal y económico a la asociación.
- Desempeñar en legal forma las comisiones y cargo que se le encomiende.
- d) Participar activamente en los eventos de capacitaciones que patrocine y coadyuve la asociación.
- e) Actuar con espíritu asociativo.
- Reconocer y respetar la autoridad de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, lo mismo que cualquier otra disposición emanada de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que éstas no contraríen las leyes de la República y los presentes Estatutos.
- Art. 10.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- Art. 11.- Los miembros activos, podrán ser expulsados de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia al interesado, cuando incurran en infracciones a estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales de la Asociación, además se consideran causas de expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
 - Negarse a desempeñar cargos de elección o comisiones que se le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa o motivo justificado.
 - c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación.
 - d) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para sí o para terceros.
 - e) Cometer algún delito grave en perjuicio de la asociación.
- Art. 12.- Los miembros de la Asociación, electos podrán ser expulsados de forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La expulsión definitiva sólo podrá ser acordada por la Asamblea General, la suspensión temporal será acordada por la Junta Directiva.
- Art. 13.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva integrará una comisión de dos de sus miembros para que se investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa se resolverá si procede la expulsión definitiva. La Junta Directiva procederá como se establece en el inciso anterior, pero todo lo actuado al respecto deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General para que ésta por simple mayoría resuelva lo que corresponda al respecto. En este último caso, si la resolución fuese acordado la expulsión definitiva, la misma Asamblea General, procederá inmediatamente a nombrar él o los sustitutos.
- Art. 14.- La Calidad de Socio Honorario no estará sujeta a lo dispuesto en los tres artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará constituida por todos los miembros socios activos de la misma.
- Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces con intervalos de seis meses y extraordinariamente en cualquier tiempo. En este caso de Asambleas Generales ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en el apartado de asuntos varios que deberá contener la agenda y que a juicio de la mayoría de los miembros de la Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros asuntos será nula.
- Art. 18.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria, será hecha por el Secretario de Actas de la Asociación, con tres días de anticipación, individualmente a todos los asociados, por escrito una sola vez y en ella se contemplará el lugar, día, hora y la agenda a desarrollarse, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria será hecha por el secretario/a de la asociación, con cinco días de anticipación, pudiendo hacerse en forma personal, por escrito, o por medio de carteles dentro de la comunidad y en ellos se estipulará el día, lugar y la agenda a desarrollarse.
- Art. 19.- El quórum necesario para celebrar asamblea general será la mitad más uno de los asociados y cuando por cualquier motivo no se constituya el quórum se convocará en el acto otra asamblea general, cualquier que fuere el número de asociados asistentes y sus acuerdos y reuniones serán obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes. De toda asamblea general celebrada se levantará acta correspondiente.
- Art. 20.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, es decir la mitad más uno y en caso de empate se concede doble voto al presidente.
 - Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
 - Destituir por causas justificadas a los miembros de la misma, previa audiencia al interesado.
 - d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente.

- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y de los demás que se estime necesario para el buen funcionamiento de la misma.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- g) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, por causas legalmente establecidas y justificadas.
- Aprobar el plan anual de labores y sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 22.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros electos de la Asamblea ordinaria, por votación nominal y pública y sus funciones serán por dos años, pudiendo ser reelectos. La nominación de los cargos directivos será la siguiente: Presidente/a. Vicepresidente/a, Secretario/a, Prosecretario/a. Tesorero/a, Protesorero/a, Síndico/a y cinco vocales. Estos cargos serán desempeñados Ad hono-
- Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden o a petición expresa de cinco de sus miembros y todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación o reformas de éstos y someterlos a la asamblea general.
- Organizar los comités auxiliares que estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación;
- c) Convocar a las reuniones de asamblea general a través del secretario de actas o de la persona que haga sus veces.
- d) Participar en las investigaciones planteamientos, ejecuciones, evaluaciones y seguimientos de los programas y proyectos de desarrollo en la comunidad;
- e) Facultar mediante acuerdo al síndico de la misma para que éste otorgue cualquier acto o contrato en nombre de la asociación;
- f) Presentar a la Asamblea general el plan anual de trabajo para su debida aprobación.
- g) Proponer a la asamblea general la exclusión de cualquiera de sus miembros cuando hubiere causa legal para ello,
- h) Velar porque el patrimonio de la asociación sea destinado a la consecución de los fines de la misma.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- Ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.

 Presentar a la asamblea general la memoria de labores realizadas cada año

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva
- Preparar el informe anual de labores que la asamblea general recibirá de la Junta Directiva.
- Refrendar con su forma y la del Síndico erogaciones, e inversiones de fondos que haga el tesorero.
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, abrir, mantener y cerrar las cuentas bancarias de la asociación y refrendar con su firma y la del Síndico los cheques girados o endosados por el tesorero
- e) Autorizar los libros que requieran el funcionamiento de la Asociación.
- f) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su visto bueno los informes económicos que presente el tesorero.
- Ejecutar cualquier otra actividad compatible con su cargo y de interés para la Asociación

Art. 26.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de registro de asociados.
- c) Convocar al resto de miembros de la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Certificar los acuerdos parciales y las actas totales, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- e) Atender cuidadosamente la correspondencia de la Asociación y el archivo administrativo de éstas; y
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, Estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar conjuntamente con el Presidente y el Síndico de la Junta Directiva, las inversiones de los fondos de la Asociación;
- b) Ejercer la custodia general de todos los fondos, valores y bienes de la asociación, siendo el responsable del desembolso correcto de los mismos y del cobro de las deudas que existieron a favor de la asociación.
- c) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva el estado Financiero de la Asociación.
- d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación deban pagar cuando así lo disponga la Asamblea general y,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

 e) La demás funciones que le confiera la Junta Directiva, estatutos y reglamento interno.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico:

64

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación.
- Velar porque los órganos de gobierno de la asociación y los asociados cumplan estos estatutos, reglamento interno y otras disposiciones legales;
- Formar parte de las asociaciones que la Junta Directiva integren para resolver los casos de expulsión temporal o definitiva de los asociados o directivos de la asociación.
- d) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y reglamento interno.

Art.30.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar en el desempeño de todas las tareas y condiciones que la Junta Directiva les asigne.
- Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza que éstos tengan.
- Art.31.- La Junta Directiva de la asociación será electa para el periodo de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos por tres periodos sucesivos.
- Art. 32.- Para poder ser miembro de cualquier cargo directivo los asociados deben reunir los siguientes requisitos básicos:
 - a) Estar inscrito en el libro de registro de la asociación.
 - b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
 - Saber leer y escribir.
 - d) Observar buena conducta pública y privada y,
 - Haber demostrado espíritu de servicio y de colaboración con la comunidad.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.33.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

- a) Por las aportaciones de los socios activos previo acuerdo de la Asamblea General.
- Por los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación para hacer llegar fondos;
- Por cualquier subsidio, donativos o legados de personas naturales, instituciones estatales, municipales o del extranjero,

 d) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la asociación y por las rentas derivadas de los mismos según el caso.

Art. 34.- Por regla general los bienes inmuebles de la asociación son inalienables, pero cuando las necesidades lo demanden y sea consecuente con los fines propios de la asociación, dichos bienes podrán darse en garantía prendaria o hipotecaria para obtener financiamientos destinados a proyectos necesarios de la comunidad, pero en este caso la decisión al respecto deberá ser tomada por acuerdo de la Asamblea General con las tres cuartas partes de los votos favorables.

Art.35.- La asociación destinará anualmente el 5% de los ingresos netos que obtengan, para formar un fondo de reserva destinado a incrementar la disponibilidad de recursos económicos de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Art.36.- El control y la fiscalización interna de las actividades de la asociación, estarán a cargo de la Junta Directiva de la misma, la cual podrá designar de su seno un contador o un técnico en contabilidad a efecto.

Art.37.- Ninguna inversión podrá ser efectuada con cargo a los fondos de la asociación si no es por acuerdo de la Junta Directiva, tomada en sesión plenaria o extraordinaria según el caso.

Art.38.- Todo gasto que efectúe el tesorero para que sea de legítima descarga deberá llevar forzosamente el "aprobado" del Presidente y el "visto bueno" del Síndico de la Junta Directiva

Art.39.- La Junta Directiva deberá elaborar mensualmente un informe sobre la situación económica de la asociación, detallándose los ingresos y egresos efectuados.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 40.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la modificación de estos estatutos, adjuntando la exposición de los motivos en que fundamenta la modificación y el proyecto correspondiente.

Art. 41.- Para poder modificar total o parcialmente estos estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos tres tercios de los socios reunidos en asamblea general, especialmente convocados para ella, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas, cualquiera que fuera la naturaleza de las reformas, si ésta fuera aprobado en los términos expresados en este artículo siempre deberá someterse al conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación y demás efectos.

У

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 42.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada en los casos previstos en el Código Municipal vigente; La Ordenanza Municipal Reguladora y cualquier otra disposición municipal que se decrete; y sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto y con los votos favorable de las tres cuartas partes de los socios que integran la asociación.

Art. 43.- Una vez acordada la disolución, deberá procederse a la liquidación de la asociación, para el efecto deberá nombrase una comisión liquidadora integrada por cuatro miembros, dos de ellos por asamblea general de la asociación y los otros dos nombrados por el Concejo Municipal.

Art. 44.- La Comisión Liquidadora, procederá en primera instancia, el pago de las deudas que hubiere a cargo de la asociación y si resultaren remanentes éste se repartirá según el porcentaje de cuotas de cada miembro de la asociación haya aportado y si fuere necesario en partes iguales a cada uno.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45.- El primer ejercicio social de la asociación finalizará de acuerdo a la fecha de que dicha asociación haya iniciado sus labores y de cumplirse el período de dos años en que ha acordado y aprobado en Asamblea General de dicha comunidad.

Art. 46.- La elección de la Junta Directiva, que regirá en el ejercicio subsiguiente deberá ser electa en Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros quince días del mes en que termine el período acordado en la comunidad.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación, queda obligada a enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Alcaldía Municipal la nómina de asociados y ocho días después de electa la junta Directiva, también deberá remitir a igual destino una certificación del punto de acta de dicha elección.

Art. 48.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA. Que del libro número UNO de actas y acuerdos que esta alcaldía lleva desde el día lunes seis de enero del presente año se encuentra el acta número veintisiete sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de Alegría Departamento de Usulután a las nueve horas y treinta minutos del día martes veintiocho de enero de dos mil catorce,

fue convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Propietario don René Saúl Sánchez Funes, y la asistencia de los Concejales: don José Angel Funes Sánchez, Síndico Municipal, don José Fermín Servellón Rosa, Sra. María Ángela Hernández de Alfaro, Sra. Berta Gladis Juárez de Argueta, don German Antonio Meléndez Flores, don Israel Armando Durán López, Regidores Propietarios; don Miguel Ángel Flores García, don Juan Francisco Díaz, don Francisco Gregorio Rosales Vásquez, don René Orlando Zelaya Muñoz, Regidores Suplentes; además de la asistencia del Secretario Municipal Señor Ricardo Antonio Turcios Batres declarada abierta la sesión por el Señor Alcalde Municipal se dio inicio a la misma con la lectura del acta anterior, la cual luego de ser discutida se aprobó sin ninguna modificación, a continuación este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal Vigente emite los siguientes acuerdos: Acuerdo Número Cuatro: Visto los Estatutos que regulan el funcionamiento de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San Juan II, Caserío Los Nietos González, del Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, El Salvador Centro América, la cual se abrevia "ADESCONG", fundada el día Martes catorce de Octubre del año 2014, en el Cantón San Juan de esta Jurisdicción, la cual consta de cuarenta y ocho artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición que contraríen a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Las Leyes de la República, las buenas costumbres ni el orden público y de conformidad con el artículo 30, numeral 23 y artículos 118, 119, 120, 121 del Código Municipal Vigente, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar los presentes Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA; Con la ausencia del señor Roberto Carlos Vásquez, quien no se presentó a dicha reunión por lo que no firma.- CERTIFIQUESE: El presente Acuerdo y remítase a la parte interesada. Y no habiendo más que hacer /////////J. A. FUNES////////J. F. SERVELLON//////////M. HERNANDEZ//////// /////////////////////B. G. JUAREZ////G. //////////R.O.ZELAYA //////////////////R.A.T.BATRES. CAS/////// Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Alegría a los nueve días del mes de enero del dos mil quince.

RENE SAUL SANCHEZ FUNES,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F044852)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GANADERA SAN RAFAEL ARCÁNGEL, SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Fúndase en la ciudad de San RAFAEL OBRAJUELO, departamento de La Paz, la Asociación de producción agropecuaria y ganadera, San Rafael Arcángel, Municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse ACOPROAGRO; se constituye como una entidad apolítica, no lucrativa, con un plazo indefinido.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como finalidad:

- a. Representar al Sector Agropecuario de San Rafael Obrajuelo
 y sectores asociados de otro municipio ante el Gobierno
 Municipal y cualquier otra entidad Gremial del Orden Departamental, Nacional e Internacional.
- b. Promover el desarrollo de la actividad agropecuaria, la integración gremial y el bienestar socioeconómico de los productores agropecuarios y sus comunidades, conforme a las políticas y metas para el desarrollo sectorial previstas por el Gobierno Nacional a través de sus Instituciones del sector Agropecuario y por las organizaciones gremiales del orden nacional.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Defender la industria agropecuaria y alejarla de toda actividad política partidista.
- Promover el desarrollo agropecuario regional y el bienestar de los asociados.
- c. Trabajar por la unificación y afiliación de los productores agropecuarios de la región.
- d. Velar porque el sector agropecuario como actividad económica ocupe un sitio importante dentro del municipio.
- e. Organizar almacenes de provisión agropecuaria para servicio de sus afiliados: como concentrados, sales, semillas seleccionadas de pastos, abonos, alambre, grapas y demás artículos que sean necesarios para la industria agropecuarios.

- f. Gestionar campañas tendientes a fomentar la cría de ganado, el mejoramiento de la raza, interviniendo directamente con entidades financieras, los Fondos agropecuarios del País, con organizaciones de la misma naturaleza, para la consecución de ejemplares de razas puras.
- g. Fomentar las buenas prácticas agropecuarias y promover la oferta de servicios para el mejoramiento de la productividad y sostenibilidad de la actividad agropecuaria; la formación de capital humano; la asistencia técnica; la transferencia de tecnologías; la sanidad y salud animal; el mejoramiento genético; la estructuración, asesoría contable, tributaria y crediticia, y la operación de proyectos productivos agropecuarios.
- h. Fomentar la Asociación y Cooperación de quienes se dedican a las labores agropecuarias,
- Recopilar información estadística relacionada con las actividades agropecuarias, evaluarlas y divulgar sus resultados.
- j. Mantener comunicación con Entidades Nacionales y Extranjeras que se ocupen en actividades similares a las de esta Asociación.
- k. Para el cumplimiento de los fines que se le señalan, la Asociación, podrá ejecutar y celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos, operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y alianzas estratégicas que sean necesarios o convenientes para alcanzar sus objetivos, todo ello con sujeción a las Normas legales y a lo dispuesto en estos Estatutos.
- Realizar, en general, todos los actos y funciones que a juicio de la Junta Directiva, sean conducentes al mejor logro de los objetivos sociales.
- m. Elaboración de un diagnóstico de la situación ganadera en la

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en San Rafael Obrajuelo, y su ámbito de actuación comprende todo el municipio de San Rafael Obrajuelo y asociados de otros municipios del departamento que deseen participar.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y sus diferentes Comités.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año en los meses de junio y diciembre, pudiendo celebrarse en cualquier fecha de los meses en mención; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al veinte por ciento.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a diez días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes en los que será necesaria una mayoría del cincuenta por ciento más uno voto de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de al menos dos propuestas para cada cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa y escrita.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos cinco días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación, que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de la elaboración de actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias y aspectos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero custodiará y controlará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- El Síndico.

El Síndico es el responsable de verificar que todas las acciones realizadas por la Asociación estén y/o cumplan con todos los mecanismos legales, enmarcados dentro de lo lícito, autorizando como Visto Bueno.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 22.- Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos administrativos así como de los empleados. Estará integrada por un número impar de miembros no mayores de cinco ni menor de tres, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos, lo cual regulará el Estatuto respectivo. Estará compuesta de un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales. Se elegirán dos suplentes quienes deberán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán también voto.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 18 años que tengan interés en las actividades y los fines de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Toda persona natural que viva en el departamento de la Paz,
 y acepten en su totalidad los presentes Estatutos.
- b) Quien desea ser afiliado no deberá tener sentencias condenatorias por la comisión de cualquier tipo de delito o si existen procesos penales y administrativos en curso. Deberá elevar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acompañada de dos recomendaciones de agricultores o ganaderos socios, una vez aceptada se le inscribirá en el Registro de Afiliados que llevará la Secretaria.

- Ser Agricultor o ganadero/a reconocido/a en su comunidad
- d) Que cumpla con el valor de ingreso o derecho de piso, que será una sola vez al momento de ingresar a la asociación y el valor y el tiempo será definido en Asamblea General.

Artículo 24.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
 - En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
- d) Por servir intereses opuestos a los del Comité, o adquirir compromisos que perturben el desarrollo de sus programas.
- e) Por mala conducta y violación de las obligaciones que conlleva la calidad de Asociado; y
- f) Por estar incurso en procesos penales o administrativos.

Artículo 26.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - Los asociados de honor, derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, siempre y cuando se encuentre solvente con la Asociación y harán retiro de sus Aportaciones.

Artículo 27.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor, siempre y cuando sea determinado por la Asamblea General.
- c) Cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Cumplir las misiones que le encargue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Ejercer los cargos para los que se designe, con honestidad, responsabilidad, calidad y eficiencia.
- h) Colaborar con la buena marcha de la Asociación y presentar propuestas para su mejoramiento.
- Informar a la Asociación sobre la vinculación de personas que pretendan causarle daño a sus intereses misionales o patrimoniales.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28- Obligaciones documentales y contables .

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de cada socio serán mensualmente y el valor será definido en Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año fiscal.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos dictaminadas por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y sí existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33.- Todo conflicto cuya solución no aparezca en los Estatutos expresamente atribuidos al Presidente o la Junta Directiva y que no pudiere arreglarse, será sometido al estudio de la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, lo mismo que sus suplentes, continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún vencidos los respectivos períodos, mientras no sean reemplazados de acuerdo a los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta que textualmente dice. "ACTA NUMERO VEINTICINCO. En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil catorce. Reunida la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter ordinaria, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal don Rafael Amílcar Aguilar Alvarado, contando con la presencia del Síndico Municipal señor Arturo Wilfredo Molina Urías, Regidores Propietarios: Señora María Encarnación Rodríguez de Benítez, Primera Regidora; señora Rosa Alicia Carranza de Valladares, Segunda Regidora; señor Nelson Antonio Cruz Iraheta, Tercer Regidor; señor José Rafael Escoto Hernández, Cuarto Regidor; señor Juan Carlos Escobar Osorio, Quinto Regidor; Regidores Suplentes: Señor Carlos Oswaldo Escobar, Primer Regidor Suplente; señor Luis Cirulberto Somoza Díaz, Segundo Regidor Suplente; señor Juan Antonio Ventura Gálvez, Tercer Regidor Suplente; señora Félix Arelí Bernabé de Campos, Cuarta Regidora Suplente y Secretaria de Actuaciones señora Gloria Efigenia Oviedo de Mancía, se inició la sesión con la lectura del acta anterior la que fue aprobada sin observaciones, seguidamente la Municipalidad en uso de las facultades legales acuerda los siguientes puntos: ACUERDO NUMERO DOCE. El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Producción Agropecuaria y Ganadera, San Rafael Arcángel, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, que podrá abreviarse "ACOPROAGRO" compuesta de 33 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, Acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Producción Agropecuaria y Ganadera, San Rafael Arcángel, del Municipio de San Rafael Obrajuelo y conferirles la Personería Jurídica, Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que después de leída firmamos. R. A. A. A./ A. W. M. U. // M. E. Rodríguez// R. A. C. de Valladares// N. A. C.// J. R. E .H.// J. C. E. O.//. C. O. E.// Firma Ilegible// J. A. V. G.// F. A. B. de Campos// G. E. O de Mancía, Sria. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO. Y para los efectos de Ley, se expide la presente certificación en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a veintinueve de julio del año dos mil catorce.

> RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F037121)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a la señora CLAUDIA LIZETH HERRERA GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la menor VALERIA ERLINDA ESCALANTE HERRERA, representada legalmente por su madre señora Claudia Lizeth Herrera García en calidad de hija del causante, y a los menores YURY LISSETTE, RUDY ADALBERTO y KAREN VANNESSA todos de apellidos ESCALANTE SOTO, representados legalmente por su madre señora Daisy Amanda Soto Santacruz, también en calidad de hijos del causante señor ALBERTO ALONSO ESCALANTE, fallecido a las once horas y treinta minutos del día quince de abril del dos mil trece, en Cantón Chinamas, Colonia Santa Clara, Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho que en la sucesión le corresponde a la señora MARÍA OLIMPIA ESCALANTE en calidad de madre del causante, quien no pudo ser citada por parte de este Juzgado por las razones expuestas en acta de fs. 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 215

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de Octubre de dos mil once, en la ciudad La Libertad, dejó el causante señor GERARDO ALBERTO HERNÁNDEZ DELGADO, conocido por GERARDO ALBERTO DELGADO, quien fue de veintisiete años de edad, casado, empleado, hijo de Antonio Hernández Melara y de Paula Antonia Delgado de Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate; de parte de los señores ANTONIO HERNÁNDEZ MELARA, PAULA ANTONIA DELGADO DE HERNÁNDEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante, siendo representados por la Licenciada KARLA LILIANA FERNÁNDEZ CARRANZA; y GLADIS ESTHER GARCÍA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representada por su procurador el Licenciado JOSE MARIO ALEGRÍA CRUZ.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 216-1

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas veintiún minutos de este día, se ha tenido por aceptada

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día tres de febrero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BRIGIDO SERRANO GALDAMEZ, quien 72

falleció a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil cinco en el Cantón Teosinte de esta jurisdicción, siendo Arcatao su último domicilio; de parte de JESUS SERRANO MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, como hijas del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil quince. LIC. MORENA CON-CEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 217-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: ODIR CRUZ VÁSQUEZ, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil trece; en el Polígono y Reparto Loma Linda, Cantón La Loma, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora: DIANA LISSETH NIETO ASCENCIO, quien actúa en nombre y representación de su menor hija KARLA ALEXANDRA CRUZ NIETO, ésta como hija del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 218-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A la señora CORDELIA PINEDA DE SEGOVIA, heredera definitiva del causante RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial, por su actuación como Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, según el Informe de Examen Especial realizado a la Alcaldía Municipal antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI. 058-2013.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil quince. PUBLIQUESE.

Licda. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,

JUECES DE LA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de Ilopango, por el causante señor DOUGLAS ANTONIO MELENDEZ RUIZ, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de los adolescentes YESSICA ALEJANDRA MELENDEZ MEJIA, y OSCAR VLADIMIR MELENDEZ MEJIA, representados por su madre señora SOFIA GENOVEVA MEJIA DE ANGEL, el niño DOUGLAS VLADIMIR MELENDEZ SANTOS, representado por su madre la señora LORENA GUADALUPE SANTOS PARADA, los tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y los señores MARÍA SANTOS RUIZ y PEDRO MARTIR MELÉNDEZ AMAYA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los adolescentes YESSICA ALEJANDRA MELENDEZ MEJIA, OSCAR VLADIMIR MELENDEZ MEJIA y el niño DOUGLAS VLADIMIR MELENDEZ SANTOS, por medio de sus respectivas Representantes Legales antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día seis de enero de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 206-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Suplente, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día dos de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores SERGIO MARIO HERNÁNDEZ conocido por SERGIO MARIO HERNÁNDEZ NAVARRETE y por SERFIO MARIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, casado, Salvadoreño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y siete-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos cuatro-ciento sesenta mil seiscientos treinta y siete-cero cero uno-cinco; KAREN ASTRID HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos dos mil doscientos ochenta y dos- seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil trescientos diecinueve-ciento sesenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento tres- seis; y KRICIA BEATRIZ HERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete- cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diecinueve-ciento sesenta mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-cero; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora CANDIDA ROSA PORTILLO DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, hija de Donatila Portillo; fallecida a las veintiún horas del día veintisiete de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad.

Confiérasele a los herederos declarados, señores SERGIO MARIO HERNÁNDEZ conocido por SERGIO MARIO HERNÁNDEZ NA-VARRETE y por SERFIO MARIO HERNÁNDEZ, KAREN ASTRID HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ y KRICIA BEATRIZ HERNÁNDEZ PORTILLO, el primero en calidad de cónyuge y las dos últimas en calidad de hijas de la causante, señora CANDIDA ROSA PORTILLO DE HERNÁNDEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 207-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día tres de febrero del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06022-14-CVDV-1CM1/01-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, de parte de señora CATALINA DE JESUS VILCHE conocida por CATALINA DE JESUS VILCHE FUENTES y por CATALINA VILCHE, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa-dos, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos nueve- ciento treinta mil doscientos treinta y tres- ciento uno- cinco; en calidad de madre sobreviviente del causante FRANCISCO VILCHE conocido por FRANCISCO VILCHE CASTRO, a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil trece, a las ocho horas con treinta minutos, a la edad de cincuenta años, soltero, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catalina Vilche; siendo la jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.-LIC.JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas por el Licenciado JHONNI MELVIN CALDERÓN PINEDA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELSA NOEMÍ HERNÁNDEZ VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, de este domicilio, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos- ciento ochoseis, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RUBÉN VILLALOBOS PACHECO, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, estudiante, habiendo fallecido el día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BÚSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C010133

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, DEL DO-MICILIO DE ESTA CIUDAD, con Despacho u oficina profesional ubicado en Reparto Santa Clara, Pasaje Las Dalias Número siete, final Calle México de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de marzo de dos mil quince, en esta ciudad, del suscrito Notario, se ha declarado a la señora ANA JULIA PINEDA DE MARQUEZ, HERE-DERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA Y BIENES QUE A SU DEFUNCION EN ESTA CIUDAD, SU ULTIMO DOMICILIO, DEJARA EL SEÑOR MANUEL PINEDA, conocido socialmente como MANUEL PINEDA GARCES, quien falleció en esta ciudad, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las trece horas treinta minutos, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica, EN SU CONCEPTO DE HIJA LEGITIMA SOBREVIVIENTE del CAUSANTE, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día dos de marzo de dos mil quince.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010136

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores TERESO DE JESUS CARCAMO y ROSA LIDIA SERRANO DE CARCAMO, conocida por ROSA LIDIA CARCAMO y por ROSA LIDIA SERRANO, en su calidad de padres del causante señor ISAIAS CARCAMO SERRANO, en la herencia intestada que éste dejó al fallecer el día veintiséis de abril de dos mil catorce, en el Cantón Ojo de Agua, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010139

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintinueve de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOROTEA ZOILA ROSA, conocida por DOROTEA ZOILA ROSA VIUDA DE PEÑA, DOROTEA ZOILA ROSA DE PEÑA, ZOILA ROSA, DOROTEA ZOILA ROSA DE PEÑA, fallecida el día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero treinta cero tres veinticuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-veintiocho cero dos treinta y dos-cero cero uno-cero, a la señora SONIA MARICELA PEÑA DE GALVEZ, con Documento Unico de Identidad número cero cero treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta

y ocho-cero cero uno-seis, en concepto de heredera universal; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C010142

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de septiembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio; dejó la señora MARIA SANTOS RAMIREZ VIUDA DE GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Adriana Ramírez, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los señores MARIA EMMA GARCIA RAMIREZ, JOSEFA GARCIA RAMIREZ, TERESA DE JESUS GARCIA RAMIREZ, DAVID GARCIA RAMIREZ y ANGEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ, en calidad de hijos de la causante, representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010150

ROSA ALICIA ESCOBAR SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Residencial Jardines de la Vega, Final Calle Cisneros, Pasaje Uno, Senda Uno, Casa No. Cuatro-C, Barrio La Vega, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las dieciséis horas del día veintiséis de febrero del dos mil quince, se ha DECLARADO a la señorita GLENDA JUDITH BAUTISTA TOBAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA TOBAR VIUDA DE BAUTISTA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio San Matías, Departamento de La Libertad, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, quien falleció en el Hospital

San Rafael, Municipio de Nueva San Salvador, del Departamento de La Libertad, a las diez horas y veintiocho minutos del día siete de agosto de dos mil once, en concepto de HEREDERA DEFINITIVA se le confiere la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil quince.

Lic. ROSA ALICIA ESCOBAR SANTOS,
NOTARIO

1 v. No. F044682

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor RICARDO ANTONIO ESCOBAR RIVAS o RICARDO ANTONIO ESCOBAR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Viudo, salvadoreño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de José Rafael Escobar y Juliana Rivas (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango; DECLARASE herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario del expresado causante de parte de los señores MARIA BERTHA ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; ZONIA GUADALUPE ESCOBAR DE GIL, mayor de edad, Comerciante, Salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y RICARDO ALBERTO ESCOBAR NAVARRETE, mayor de edad, Pastor Evangélico, Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMO-ROS CHOTO.

Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F044710

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, al señor MARCOS ADAN SANTOS, en calidad de hijo de la causante, señora ROSA EMILIA SANTOS, en la Sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil siete, en el Can-

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

tón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.-Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044716

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA MARITZA VARGAS DE CUELLAR O ANA MARITZA VARGAS SANCHEZ, como HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, señora JULIA SANCHEZ DE VARGAS, conocida por JULIA SANCHEZ, en la herencia testada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Islip, New York, Suffolk, en los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044718

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE, NU-MERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA, LOCAL NUMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora CATARINA RAMOS DE VASQUEZ conocida por CATALINA RAMOS DE VASQUEZ, ocurrida en la ciudad San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día diez de septiembre del dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a los señores JUAN JOSE VASQUEZ RAMOS, ROSA MARGARITA VASQUEZ DE ACOSTA, IMELDA ESPERANZA VASQUEZ RAMOS, MERCEDES SILVIA VASQUEZ RAMOS, CATALINA VASQUEZ RAMOS, HILDA CONSUELO VASQUEZ RAMOS, HILARIA ANGELICA VASQUEZ RAMOS, FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS Y SALOMON RODRIGO VASQUEZ RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

CONFIERALES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.-

Lic. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F044727

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día nueve de los corrientes, han sido declaradas herederas abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA MERCEDES GONZALEZ DE SANCHEZ, fallecida el día catorce de diciembre del dos mil trece, en San Salvador, siendo Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, a las señoras ANA PATRICIA SANCHEZ DE FLORES y CARMEN ELENA SANCHEZ GONZALEZ, en concepto de hijas sobrevivientes ambas de la causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil quince.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F044753

JOSE ROLANDO MERCADO LARA, Notario, con oficinas en Residencial Santa Elena, senda cuatro, casa número dos, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS CAMPOS, quien falleció a la edad de cuarenta y cuatro años, el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio.

En consecuencia, se ha nombrado heredera definitiva con beneficio de inventario, administradora y representante de la sucesión; a la señora María Irma Alfaro viuda de Campos, esposa del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintidós de enero de dos mil quince.

JOSE ROLANDO MERCADO LARA, ${\sf NOTARIO}.$

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de febrero del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA AMINDA CORNEJO VIUDA DE ESPINOZA, de noventa años de edad, Costurera, Originaria de Tejutepeque, Departamento de Cabañas y de este Domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho - nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete - ciento setenta mil setecientos veintitrés-cero cero uno-cuatro, fallecida el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE ADALBERTO VICTORINO CORNEJO ESPINOZA, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón quinientos veintinueve mil doscientos treinta y dos - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos sietecero sesenta mil trescientos cuarenta -cero cero uno - nueve, BEATRIZ ALICIA ESPINOZA VIUDA DE VASQUEZ, con Documento Unico de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y uno-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-ciento ochenta mil ciento cuarenta y ocho-cero cero unoocho CLAUDIO ANTONIO ESPINOZA CORNEJO, con Documento Unico de Identidad Número cero cero quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-dos, ANA MARICELA ASUNCION CORNEJO ESPINOZA, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones veinte mil ochenta y seis-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y nueve-ciento dos-seis, SANTOS FELIX GUADALUPE CORNEJO ESPINOZA, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones quinientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos diez mil doscientos cincuenta y cinco-ciento dos-uno, JORGE WILIAM DE JESUS CORNEJO ESPINOZA, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-cero setenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco, ANGEL EL VISIVAN PERAZA CORNEJO, con Documento Unico de Identidad Número cero cero seiscientos veintiséis mil ochenta y cinco-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-cero diez mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-ocho, PLASIDA LILIAN CORNEJO DE URRUTIA o PLACIDA LILIAN CORNEJO DE URRUTIA, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones cuarenta y un mil sesenta y cuatro-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-cero doscientos diez mil doscientos cincuenta y cinco-ciento dos-uno y FRANCISCA MARIA FATIMA CORNEJO DE LOPEZ, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y seis mil quinientos nueve-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos siete-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-seis; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F044766

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se declararon herederas expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil cuatro, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante Juana Alberta Villatoro viuda de Reyes, conocida por Juana Alberta Villatoro, a favor de las señoras Blanca Maribel Reyes Villatoro, conocida por Blanca Maribel Reyes de Romero y María Dilia Reyes, conocida por María Dilia Reyes Villatoro, por María Dilia Reyes de Escobar y por María Dilia Reyes viuda de Escobar, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044771

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Centro Médico de

Santa Ana, siendo su último domicilio el Caserío Valle Nuevo, Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante Paulino Velásquez, a favor de la señora Norma Esther Velásquez de Figueroa, conocida por Norma Esther Velásquez, en concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Lidia Concepción Velásquez Medina, conocida por Lidia Concepción Velásquez, como hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044773

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora cero cinco minutos del día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Centro de Salud de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante José Agustín Ávila Fuentes o José Agustín Ávila, a favor de la señora María Romilia Bonilla Ávila, conocida por María Romilia Bonilla y por Romilia Bonilla Ávila, en concepto de hija sobreviviente y los señores María Catalina Bonilla, Delmy Concepción Bonilla Ávila, Teresa del Carmen Bonilla Ávila, Martha Lidia Bonilla Ávila, José Israel Bonilla Ávila y José Arturo Bonilla Ávila, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante en referencia, representados por medio del Curador ad lítem Licenciado Luis Eleno Hernández Lazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda.MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA

1 v. No. F044774

LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTA-MENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diez de febrero de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ABARCA MERINO o VICTOR MANUEL ABARCA, con Documento Unico de Identidad Personal número cero un millón doscientos siete mil setenta y dos guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno uno guión uno siete cero seis tres seis guión cero cero uno guión cuatro, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil once, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARGARITA CANDIDA RODRIGUEZ DE ABARCA, con documento Unico de Identidad Personal número cero uno dos uno nueve cero uno seis guión dos y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión cero seis cero seis tres ocho guión uno cero uno guión siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARECE, SECRETARIA.

1 v. No. F044836

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la Licenciada LETICIA HAYDEE FUENTES RODRIGUEZ, de 31 años de edad, abogada, del domicilio de San Miguel; con DUI No. 02790334-2, con N.I.T. No. 1418-211182-101-5; de la herencia que en forma intestada dejó el señor

ANGEL SERAFIN FUENTEZ MIRANDA, conocido por ANGEL CERAFIN FUENTES y ANGEL SERAFIN FUENTES; quien fue de 78 años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Eugenio Salvador Fuentes y María Francisca Miranda, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce; a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico, producido por hecho de Tránsito, con Asistencia Médica; siendo Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hija del referido causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAGOBERTO EDMUNDO FLORES FUENTES y SANTIAGO ARQUIMIDES FLORES FUENTES, en concepto de hijos del referido Causante.

Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F044839

FIDEL ISAI ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Segunda Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Local Once-D,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha declarado a la señora KARLA MARINA TORRES DE URRUTIA, heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONEL ANTONIO TORRES, quien falleció a la edad de setenta y un años, sin profesión, en el hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día treinta de septiembre del año de mil catorce, a las trece horas, a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico, hipertensión arterial, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana, sin haber formulado testamento alguno, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintisiete de febrero de dos mil quince.

FIDEL ISAI ZEPEDA RAMIREZ, NOTARIO RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores Hugo Molina Hernández y Carlos Vicente Hernández, hijos sobrevivientes de la causante Rosaura Hernández, quien falleció el día 4 de octubre del año 2009, de 68 años de edad, a consecuencia de Infarto, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreña, hija de Apolinario Godínez y María Hernández, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.-Lic, RAFAELEDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F044850

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticuatro minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores JUAN FRANCISCO ZALDAÑA, BERTHA LIDIA ZALDAÑA MENDEZ, REMBERTO ENRIQUE ZALDAÑA VALLECILLOS y ELIAS ELEAZAR ZALDAÑA, en su calidad de hijos de la causante, señora OTILIA ZALDAÑA, fallecida a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, su último domicilio y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veintiséis minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CLIMACO ANTONIO SANDOVAL, conocido por CLI-MACO ANTONO SANDOVAL OLIVARES, ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil doce, en el kilómetro veintiocho, Carretera Panamericana, Colonia Santa Clara dos, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores MARIA HORTENSIA AGUILAR DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras VERONICA ELIZABETH SANDOVAL PINEDA, VILMA HORTENCIA SANDOVAL y ANA RUTH SANDOVAL AGUILAR, en su concepto de hijas del referido causante; LEA ELIZABETH SANDOVAL AGUILAR, DANIEL ELIAS SANDOVAL AGUILAR, y BENJAMIN ROMEO SANDOVAL AGUILAR. en su concepto de hijos del referido causante.- Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

Lic. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F044863

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y siete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Alberto Mejía Marroquín, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltero, Albañil, con Documento Unico de Identidad Número 00141820-6, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-160125-001-2, y quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diez, al señor Orlando Mejía Linares, mayor de edad, Empleado, soltero, de este Domicilio, con Documento Unico de Identidad Número 01073504-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-270555-018-7; éste como hijo del causante,

y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alberto Mejía Linares, mayor de edad, casado. Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Unico de Identidad Número 01253102-5, y con número de Identificación Tributaria 0614-200653-001-1, éste como hijo también del referido causante y quien es representado en las presentes diligencias por la Licenciada Mayra Gladis Castillo de Mejía, como Apodera General Judicial.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESION, quien es representado por la Licenciada Mayra Gladis Castillo de Mejía.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas y treinta minutos del día Veinticinco de Febrero de dos mil quince.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F044871

DOCTOR RAFAEL MORAN CASTANEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur número seis - catorce, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JULIO CESAR DIAZ GRANADOS, quien falleció a las doce horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Santa Elena, Cantón El Corozo, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora RUTH ESPERANZA CUELLAR DE DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Rafael Morán Castaneda, a las nueve horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil quince.

Dr. RAFAEL MORAN CASTANEDA,
NOTARIO.

DAVID ERNESTO MENA SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Número Cuarenta y uno, sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANABEL LOPEZ DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ MENJIVAR, conocida por CARMEN PEREZ MENJIVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de atenciones de su hogar, originaria de esta ciudad, Salvadoreña por Nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, y quien falleció en Urbanización Prados de Venecia II, Grupo cincuenta y nueve, pasaje "M", casa número cuarenta y cuatro, jurisdicción de Soyapango, el día catorce del mes de mayo de dos mil cinco, como hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el primero de marzo de dos mil quince.

LIC. DAVID ERNESTO MENA SARMIENTO, NOTARIO.

1 v. No. F044874

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintitrés minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, según certificación de partida de defunción de la mismo, falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce; a la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos setenta- ciento siete-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente; la señorita SANDRA LISSETTE FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil setecientos noventa y cuatro-ciento siete-uno y la menor SABRINA ELIZABETH FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento treinta mil cuatrocientos-ciento tres-seis, y representada legalmente por la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de febrero de dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSE DE LOS SANTOS PALACIOS, el día cinco de septiembre de dos mil; en el municipio de Puerto El Triunfo, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor JULIO ALEXANDER ULLOA, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JUAN MARQUINA, en su calidad de sobrino del causante.

Confiérasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F044895

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con quince minutos de este día diecisiete de noviembre del dos mil diez, se ha AMPLIADO LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDERA a favor de la señora SARA RAMIREZ de los bienes dejados por el causante ELISEO PORTILLO, protocolizada al NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, en la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Eleazar Guillén Reyes, e Inscrita al Número CIENTO TRES Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Chalatenango, en el sentido que se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó ELISEO PORTILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Perfecta Portillo, falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a JOSE ARMANDO PORTILLO RAMIREZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Maricia Portillo Ramírez y Juan Ernesto Portillo Ramírez, hijos del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F044881 1 v. No. F044896

LA LICENCIADA ELISA MARIA MACHUCA DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Las Buganvilias, Residencial Las Azucenas, pasaje privado, número 11-3, Colonia San Francisco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, se ha declarado a los señores LILY ROSIBEL MALDONADO DE CORNEJO, SANDRA JANETHMALDONADO DE HERNANDEZ y NICOLAS ORLANDO RODAS VELASQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JESUS CANDELARIA VELASQUEZ, conocida por JESUS CANDELARIA VELASQUEZ, JESUS VELASQUEZ y JESUS CANDELARIA VELASQUEZ MENJIVAR, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, de esta ciudad, el día once de febrero de dos mil diez, a consecuencia de una Leucemia Mieloide Aguda; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince.

LICDA. ELISA MARIA MACHUCA DE VALENCIA, NOTARIO.

1 v. No. F044919

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince. Ha sido declarada heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN SANTOS VELASQUEZ RODRIGUEZ, conocido como JUAN SANTOS VELASQUEZ y por JUAN VELASQUEZ, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio a la señora MARIA LETICIA SERRANO VELASQUEZ, en concepto de hija del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración, y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F044936

ROSA ERIKA ROQUE MOZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Lincoln pasaje nueve poniente casa seis "H", Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil quince, se han declarado a los señores: JOSE RODRIGO TOLEDO RIOS, SANDRA

JEANNETTE TOLEDO DE ELIAS y MARIA EUGENIA TOLEDO RIOS, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día ocho de junio del dos mil ocho, y siendo San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejara la señora CRUZ MARIA RIOS DE CHAVEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes, de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero del dos mil quince.

ROSA ERIKA ROQUE MOZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F044937

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Febrero del dos mil quince, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE SOSA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, en el Cantón Monte Redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio; de parte de RUT ESTELA ALVARADO DE SOSA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a CRISTINA ROSARIO SOSA ALVARADO, MIRIAM DEL CARMEN SOSA ALVARADO, JOVA DELMY SOSA ALVARADO, REINA EDITH SOSA ALVARADO y VENTURA DAYSI SOSA DE FLORES, como hijas del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de Febrero del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F044963

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JESUS RAMIREZ, ocurrida el día siete de septiembre de dos mil dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA YOLANDA RAMIREZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día trece de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F044964

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Condominio Nobles de América, Edificio "C", tercer nivel número catorce, Alameda Juan Pablo Segundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil quince, se ha declarado a los señores JUAN JOSE AYALA HERNANDEZ conocido por JUAN JOSE HERNANDEZ, JUAN JOSE MELGAR VENTURA y por JUAN JOSE HERNANDEZ AYALA, EDUARDO MANUEL AYALA MELGAR, JORGE ALBERTO VENTURA HERNANDEZ y ROSA LINA VENTURA DE CARRANZA, HERE-DEROS DEFINITIVOS en Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LORENZA MELGAR quien fue conocida por LORENZA HERNANDEZ, LORENZA MELGAR DE VENTURA y por LORENZA MELGAR HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les comprendía a los señores JUAN VENTURA AYALA y BLANCA LILIAN VENTURA MELGAR, en el carácter de esposo sobreviviente e hija sobreviviente respectivamente de la causante, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil ocho en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana a la edad de sesenta y ocho años, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de oficios domésticos, Casada, hija de Rosa Melgar ya fallecida. Habiéndoles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil quince.

> PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F044968

NANCY ELBIRENI AVALOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Andalucía, Block "G" Número Catorce-Quince, Urbanización Colonial Los Robles, de la ciudad de Ayutuxtepeque.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticuatro del presente mes y año, se ha declarado a los señores SALVADOR ANTONIO ARDON HENRIQUEZ, JOSE OTHMARO ARDON HENRIQUEZ, MARIA INES ARDON DE PEREZ, ANA IDIS ARDON HENRIQUEZ y MARIA CARMELA ARDON DE PALOMARES, conocida por MARIA DEL CARMEN ARDON, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, teniendo como su último domicilio la ciudad de West New York, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y esta ciudad, ocurrida en North Bergen Township, New Jersey, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, a consecuencia de Falla cardíaca, con asistencia médica, dejara la señora CONCEPCION HENRIQUEZ RIVERA, conocida por CONCEPCION HENRIQUEZ viuda DE ARDON, en concepto de hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Ayutuxtepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince.

LIC. NANCY ELBIRENI AVALOS MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. F044977

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil trece, en Colonia Esmeralda Dos, casa número veintiséis, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón El Rodeo, Caserío El Rincón, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, dejara la causante Eulogia Martínez conocida por Eulogia Martínez Cruz, a favor de la señora Ana Julia Martínez Canales, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARMEN LIZET ORTIZ GALDAMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Monserrat, calle principal, Block "E", Pasaje "B", número setecientos tres, de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO GUADRON, acaecida en Residencial Guadalupe Norte, Pasaje San Joaquín, casa número dos de la Ciudad de Soyapango, de este Departamento, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo la Ciudad de Soyapango, su último domicilio, de parte de la señora GLORIA MARINA HERNANDEZ MOLINA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras SARA HERNANDEZ GUADRON, ELIA GUADRON HERNANDEZ y NOEMI GUADRON, en calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN LIZET ORTIZ GALDAMEZ, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

CARMEN LIZET ORTIZ GALDAMEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010132

LICENCIADO RICARDO ERNESTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina situada en Calle San Antonio número tres-trece A de dicha Ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, dejara la señora MARIA ANTONIA CASTANEDA DE PEREZ, quien fuera de setenta y tres años de edad, doméstica, casada

con Sergio Pérez Pineda, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Ahuachapán, hija de Víctor Castaneda y Angelina Vásquez, ya fallecidos, de parte de las señoras JULIA MARILIN PEREZ DE ESCALANTE e INGRID YESENIA PEREZ DE GARCIA, en concepto de hijas de la causante y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Sergio Aguirre Pineda, conocido por Sergio Pérez Pineda; habiéndose conferido como consecuencia a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público a efecto que se presente a esta sede notarial, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación consecutiva del presente edicto a alegar igual o mejor derecho o haciendo oposición.

Librado en las oficinas del suscrito Notario a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010134

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, Notario, de este domicilio, con DESPACHO, sito Barrio El Centro, Número Cinco-Ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las Diligencias respectivas, en esta Ciudad, a las quince horas del veintisiete de febrero de este año; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción acaecida a las quince horas del dos de septiembre de dos mil diez, en la Unidad Médica de San Miguel, defirió el señor: JULIO SIGFREDO POSADA CHAVEZ, fallecido de cincuenta y un años de edad, vigilante, casado, originario de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de: MARIA MORTILA, ELSY LISETH y, ANA YESENIA, todas de apellidos POSADA HERRERA, en calidad de HIJAS del Causante. Confiéraselas, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los tres días de marzo de dos mil quince.

CARLOS FRANCISCO OCHOA MORALES, NOTARIO. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente número doscientos once, Barrio San Miguelito de esta Ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTERINA INTESTADA a favor de los señores GLORIA GLADIS REYES VIUDA DE ZELAYA, GLADYS ESTELA ZELAYA DE HERNANDEZ, KAREN ELENA ZELAYA DE MARTINEZ, y HERMINIA LOPEZ DIAZ conocida por HERMINIA LOPEZ y por FRANCISCA HERMINIA DIAZ, en su orden y calidades de cónyuge, hijas y madre sobreviviente del causante señor MANUEL ANGEL ZELAYA DIAZ, quien falleció a las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, su cadáver fue reconocido en el parqueo del Instituto de Medicina Legal de Nueva San Salvador, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo tipo contuso, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, a quienes se les confiere la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ

NOTARIO.

1 v. No. F044700

NELSON ARRIAGA RUIZ, Notario, del Domicilio de Soyapango, con Oficina situada en cuarta avenida norte, casa número dieciocho, barrio El Santuario, San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil cinco, dejó el señor TRANSITO ANTONIO OSORIO, de parte de la señora MILCA DINA PEREZ MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios Repudiados, correspondientes a la señora PATRICIA DEL ROSARIO OSORIO DE GOMEZ, en su calidad de Hija del Causante, habiéndose conferido a la Heredera declarada, la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la Herencia relacionada para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. NELSON ARRIAGA RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F044742

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en 8ª. Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca local dos-uno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en la diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las once horas del día tres de marzo del año dos mil quince, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MAURA ESTELA AYALA CASTRO también conocida como MAURA ES-TELA AYALA DE CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, y quien falleció en esta Ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio, habiendo fallecido en Colonia San Joaquín Poniente, Calle "B", número ciento sesenta y nueve, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MIRIAN AZUCAR AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero nueve seis nueve seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco cero tres cincuenta y nueve-ciento nueve-ocho; y, SALVADOR ANTONIO AZUCAR AYALA, conocido por ANTHONY AZUCAR y por ANTHONY AZUCAR AYALA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete seis siete cuatro nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiocho cero nueve cincuenta y seis-ciento cinco-cinco, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, ${\tt NOTARIO}.$

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, frente a Unidad de Salud, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dejó la señora ROSA DOMINGUEZ ROJAS, a favor del señor RICARDO DOMINGUEZ CARDOZA, en su concepto de hijo sobreviviente de la de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, en la Ciudad de Olocuilta, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, $\label{eq:molina} NOTARIO.$

1 v No. F044798

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, frente a Unidad de Salud, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, de este Departamento, el día cinco de febrero de dos mil doce, dejó el señor EDUARDO CRUZ CARBALLO conocido por EDUARDO CRUZ, a favor de los señores EDUARDO CRUZ BUENDIA y SARA BUENDIA CRUZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, en la Ciudad de Olocuilta, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,
NOTARIO

1 v. No. F044799

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS, NOTARIO, DEL DOMI-CILIO DE USULUTAN, CON OFICINA UBICADA EN CUARTA CALLE PONIENTE NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año en curso se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil catorce, dejó la señora: ANDREA FLORES DE RIVERA, conocida por ANDREA FLORES IRAHETA DE RIVERA, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de los señores JULIAN ANTONIO BARAHONA FLORES y YESSENIA MARISOL RIVERA DE RAMIREZ, éstas como herederas Testamentarias.

Confiriéndoles la Administración y Representación Interina de la Sucesión a los aceptantes mencionadas con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.

BLANCA ALICIA GOMEZ DE CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F044802

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número doscientos tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de enero de dos mil quince, dejó el señor RAUL QUINTEROS

TREJO conocido por RAUL QUINTERO TREJO, de parte de los señores CARMEN NOEMY QUINTEROS MARTINEZ, IRIS JEANETH QUINTEROS MARTINEZ y MARVIN EDENILSON QUINTEROS MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F044809

MANUEL MARTIR NOGUERA: Notario del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Comunidad Las Victorias, al Oriente del Río Acelhuate, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MANCIA ALAS conocido por FRANCISCO ANTONIO MANCIA, a la señora ZULEYMA BEATRIZ MANCIA MURILLO, en su calidad de hija del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL MARTIR NOGUERA, a las quince horas del día trece de febrero del año dos mil quince.

DR. MANUEL MARTIR NOGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. F044810

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día tres de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de enero de dos mil quince, dejó el señor JOSÉ ALONZO DÍAZ, de parte de la señora ADELA CRUZ DE DIAZ conocida por ADELA CRUZ MARTINEZ, en su calidad de cónyuge y Heredera Testamentaria; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil quince.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, Notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas profesionales ubicadas en kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día seis de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora MARIA PAULA SOLORZANO o PAULA PEÑA O MARIA PAULA PEÑA SOLORZANO DE CASTRO, de parte de los señores AMINTA PEÑA conocida por AMINTA PEÑA MERINO y DANIEL MERINO PEÑA o DANIEL MERINO, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil quince.

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F044826

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilometro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, el día siete de junio del año dos mil diez, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora CATALINA MARTINEZ conocida por CATALINA GARCIA, de parte de los señores RAFAEL ERNESTO GARCIA MARTINEZ, CARMEN ELIZABETH MARTINEZ GARCIA, CRISTINA DOLORES GARCIA MARTINEZ, ROSALINA GARCIA MARTINEZ y MARCO TULIO GARCIA MARTINEZ, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la ultima publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil trece.

> LUIS ALONSO AYALA LOPEZ NOTARIO.

> > 1 v. No. F044828

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en kilómetro veinticuatro y medio, Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de julio del año dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Coyolito, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango a las veintiún horas del día ocho de agosto del año dos mil trece, dejó la señora VICENTA RAMONA FUENTES VIUDA DE FIGUEROA O VICENTA RAMONA FUENTES DE FIGUEROA O VICENTA RAMONA FUENTES DE FIGUEROA O VICENTA RAMONA FUENTES, de parte del señor EFRAIN ANTONIO FIGUEROA O EFRAIN ANTONIO FIGUEROA FUENTES, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, NOTARIO.

90

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ DOMINGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en once calle poniente bis número cuarenta, Residencial Santa Lucía de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus oficios notariales, por resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de ANDRES ABELINO CHAVEZ CABEZA, quien fue conocido por ANDRES ABELINO CHAVEZ CABEZAS, habiendo fallecido en el Cantón El Roble, jurisdicción de Ahuachapán, a las diecinueve horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el Cantón El Roble, jurisdicción de Ahuachapán, de parte de la señora GUILLERMA GONZALEZ VIUDA DE CHAVEZ, conocida por GUILLERMA GONZALEZ DE CHAVEZ, GUILLERMA GONZALEZ y por GUILLERMINA GONZALEZ, quien actúa por sí y como heredera cesionaria de sus hijos Pablo Chávez González, Emilia Chávez de Pineda, María Teresa Chávez González, conocida por María Teresa González, María Dolores Chávez de Pineda, María Santos Chávez de Calderón y Carlos Antonio Chávez González, en su calidad de cónyuge del de cujus; se nombra a la aceptante mencionada interinamente administradora y representante legal de la sucesión, confiriéndole las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

DR. CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ DOMINGUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F044830

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día once de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor JUAN HUEZO o JUAN PABLO HUEZO, de parte de los señores GRISELDA EDITH HUEZO DE GOMEZ, JOSE RAMIRO HUEZO MELGAR, REMBERTO ORLANDO HUEZO MERCADO, JUAN ANTONIO HUEZO MERCADO, DINORA DE LA CRUZ HUEZO DE MEJIA y SALVADOR OVIDIO HUEZO MERCADO o SALVADORE OVIDIO HUEZO MERCADO, en su concepto de hijos del causante,

habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F044833

ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, Notario, con oficina situada en Reparto Santa Leonor, Avenida Portugal, casa catorce C, final Paseo Miralvalle, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se han presentado los señores: a) ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, b) SANTOS ANGEL VILLALOBOS MEMBREÑO, y c) FABIO BALMORE VILLALOBOS MEMBREÑO conocido por GIOVANI VILLALOBOS; pidiendo que en su concepto de hijos sobrevivientes del causante señor JOSE ABRAHAN VILLALOBOS conocido por JOSE ABRAHAM VILLALOBOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, y originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután siendo su último domicilio el de San Agustín, Departamento de Usulután, quien falleció en el Cantón Tres Calles de la jurisdicción de San Agustín, a las dieciséis horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia del pasado conflicto armado y por acta otorgada en mis oficios notariales en esta Ciudad a las nueve horas quince minutos del día nueve de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia y se le ha conferido a los mencionados herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los veinte días de febrero de dos mil quince.

LIC. ERICK ROBERTO FLORES CARCAMO, ${\bf NOTARIO}.$

ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la señora CRUZ HERNANDEZ BARAHONA DE ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, fue hija de Lucio Barahona y de María Hernández, quien a la fecha son fallecidos; falleció en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos, del día diez del mes de abril del año dos mil once, a consecuencia de Colangitis Aguda con asistencia médica; de parte del señor ROBERTO ANTONIO ARIAS HERNANDEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la señora CRUZ HERNÁNDEZ BARAHONA DE ARIAS y en calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores ROBERTO ARIAS PARADA, OSCAR ADÁN ARIAS HERNANDEZ y JENNY LISETTE ARIAS DE ANGEL o JENNY LISSETTE ARIAS DE ANGEL, como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara la señora CRUZ HERNÁNDEZ BARAHONA DE ARIAS, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en su calidad de hijos sobrevivientes. En consecuencia CONFIERASE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica de la Notario ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ: En la Ciudad de San Martín, a las diez horas del día veinte del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ,
NOTARIO

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro De Pro, Local Uno-"A", Sobre Boulevard Tutunichapa, Contiguo al Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Instestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ANA GLORIA GUERRA VASQUEZ; por parte de la señora MARINA GUERRA VASQUEZ, que le corresponden como hermana sobreviente del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las obligaciones que le corresponden al curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina profesional de la Notario SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO en la Ciudad de San Salvador, al día cuatro de marzo del año dos mil quince.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F044876

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO SANDOVAL FUENTES conocido por JOSEORLANDO SANDOVAL, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO SANDOVAL en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían al señor JOSE ORLANDO SANDOVAL MAZARIEGO como hijo del causante, confiriéndole al mencionado aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F044887

JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número quince, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte del mes de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE JULIO PEREZ MARTINEZ, ocurrida en Tercera Calle Poniente, frente a casa número dieciséis A, Barrio El Centro, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, de parte de las señoras ROSA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE PEREZ y ANDREA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, en calidad de madre e hijas sobrevivientes, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil quince.

JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F044935

EDWIN JOEL CAMPOS PEÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur uno guión seis, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor DOUGLAS ALEXANDER GONZALEZ MEJÍA, ocurrido el día ocho de febrero de dos mil nueve, en Finca San Isidro, Cantón El Guineo,

jurisdicción de la Ciudad de El Congo, siendo su último domicilio la Ciudad de Coatepeque, de parte de las señoras GLORIA DEL CAR-MEN GONZALEZ MEJIA y DORA ALICIA GONZALEZ MEJIA, en calidad de cesionarias de los señores DANIEL ANTONIO GONZALEZ FLORES conocido por DANIEL ANTONIO GONZALEZ y ANA LUZ MEJÍA, padres del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del suscrito Notario.

Librado en la ciudad de Coatepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. EDWIN JOEL CAMPOS PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F044954

EDWIN JOEL CAMPOS PEÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, con oficina ubicada en primera Avenida sur, casa número uno-seis, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora MONICA DE MERCEDES HERRERA RAIMUNDO c/p MERCEDES HERRERA, ocurrido el día ocho de octubre de dos mil catorce, en el Cantón El Conacaste, Municipio de Coatepeque, del Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES HERRERA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Elva Esperanza Herrera de Méndez, Marta Olivia Herrera Arévalo, Ricardo David Herrera Arévalo, como hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del suscrito Notario.

Librado en la Ciudad de Coatepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. EDWIN JOEL CAMPOS PEÑA, NOTARIO.

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVANGELINA DEL CARMEN GARCIA, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo su último domicilio en esta ciudad, de parte del señor HUGO REMBERTO SALAZAR ESTRADA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en la presente sucesión a los señores VILMA RUTH ALVAREZ DE GARRIZANO y FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ GARCIA, como hijos de la causante. Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010140-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESTER QUINTANILLA conocida por MARIA ESTER QUINTANILLA CRUZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, Originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Paula Quintanilla (fallecida); quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce, en Avenida Manuel Enrique Araujo casa número Diez, del Barrio El Centro, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARIBEL DE LA PAZ COREAS DE CASTILLO conocida por MARIBEL DE LA PAZ QUINTANILLA y por MARIBEL DE LA PAZ COREAS QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dieciocho guión doscientos mil doscientos setenta y cinco guión ciento tres guión cero; en

calidad de hija de la Causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044730-1

ERNESTO LIMA MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida La Capilla, cuatrocientos doce, Condominio Siena, número cuarenta y cuatro, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTADA, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, el día cinco de enero de dos mil catorce, que dejó el señor LUIS ANTONIO RIVAS conocido por LUIS ANTONIO RIVAS CORTEZ, de parte de la señora LILIAN MARINA HERRERA VALDEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de los señores HUGO HANS ALVAREZ RIVAS, PATRICIA LIZETTE ALVAREZ DE BOJORQUEZ, LISELA JANETH ALVAREZ DE CALDERÓN, LUIS EDUARDO RIVAS PEREZ, WILBERT ANTONIO RIVAS PEREZ, KAREN LISSETTE RIVAS PORTILLO, y ANA OBDULIA CALDERÓN DE RIVAS, en su carácter de hijos y de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO LIMA MENA, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil quince.

> ERNESTO LIMA MENA, NOTARIO.

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: BERNARDINO SÁNCHEZ NAVARRO, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: BERNARDINO SÁNCHEZ NAVARRO, de sesenta años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince - ciento veinte mil quinientos cincuenta y tres - cero cero uno - nueve, quien falleció el día veintinueve de Abril de dos mil trece, su último domicilio Ilobasco, Cabañas, de parte de la señora: Santana Avelar Viuda de Sánchez con Documento Único de Identidad Número cero cuatrocientos quince - doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cuatro - ciento uno seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señorita Cintya Yanira Sánchez Avelar, calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044837-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIPE RIVERA AYALA conocido por FELIPE RIVERA, al fallecer el día dieciocho de enero del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora LAURA REBECA ZELAYA HIDALGO conocida por LAURA REBECA ZELAYA DE RIVERA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSE ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DELO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044866-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Andrés Augusto Lemus Aguiñada, quien fuera de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de esta ciudad, el cual falleció a las 21:50 horas del día 21 de diciembre del 2014, en el Centro Médico de Lourdes, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo al miocardio, Shock Cardiogénico, enfermedad renal crónica, Neumonía Aspirativa, Síndrome Convulsivo, con asistencia médica, hijo de los señores Andrés Lemus y Candelaria Aguiñada, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores Julio Remberto Lemus Escobar y Antonia Elvira Escobar de Lemus, hijo y cónyuge sobreviviente de dicho causante, respectivamente.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044891-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN y RAFAEL EVELIO RAMIREZ GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERTRUDIS GUZMAN VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las

seis horas del día siete de julio de dos mil catorce, en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044893-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante HIPOLITO BENAVIDES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el nueve de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señor JUAN CARLOS BENAVIDEZ JURADO, como heredero testamentario del causante; confiriéndole en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVILY MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044933-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESUS CORVERA TOLOZA, que falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio, por fiarte del señor LUCAS CORVERA FLORES, en concepto de padre del

referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de febrero del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044942-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con doce minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ ALFONSO DERAS MENDOZA, y JOSÉ RAÚL VICENTE MENDOZA CACERES, por medio de su curadora de bienes la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA, la herencia intestada dejada por la causante ADELA MENDOZA DE DERAS, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, y quien fue de noventa años de edad, pensionada, viuda, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, cuya madre fue AGUSTINA CASTRO, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación tributaria: cero tres cero siete-cero tres uno cero uno seis-cero cero uno-dos; aceptación que hacen los señores JOSÉ ALFONSO DERAS MENDOZA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ciento cincuenta y seis-cero trece-cero y JOSÉ RAÚL VICENTE MENDOZA CACERES, mayor de edad, de domicilio ignorado, cuyo número de identificación tributaria se ignora, por medio de su curadora de bienes Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, Abogada, y con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil ciento ochenta-ciento treinta y tres-cuatro, ambos en calidad de hijos de la causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v . alt. No. F044949-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LUZ SOMOZA DE NUÑEZ, quien falleció a las quince horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de Junio del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, de la población de Azacualpa, municipio de este Departamento; siendo dicha población, su último domicilio; de parte del señor JOSE OMAR NUÑEZ SANTAMARIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores OSCAR NAPOLEON SOMOZA, BARBARA ROMERO DE SOMOZA, GREYSILIZBETHNUÑEZ SOMOZA, ALISONIVONNE NUÑEZ SOMOZA, KATYA JOSETY NUÑEZ SOMOZA y KAREN YAMILET NUÑEZ DE NAJARRO, los dos primeros en sus calidades de padres sobrevivientes de la causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE AUDENCIO CHACON HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento veinticinco mil quinientos noventa y tres guion siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno guion ciento veinte mil trescientos cuarenta y nueve guion cero cero uno guion siete, solicitando título de propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Nueva al Cimarrón, Barrio El Carmen, Jurisdicción de la Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes: AL NORTE, Lindero compuesto por un tramo recto que mide nueve punto sesenta metros y rumbo sur ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este, llegando así al esquinero Nororiente, colinda con este tramo con Elsa Yolanda Nufio; AL ORIENTE, Lindero compuesto por un tramo recto que partiendo del lindero Nororiente mide una distancia de veintinueve punto dieciséis metros y rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, llegando así al esquinero Suroriente, colinda en este tramo con Luis Guillermo Rivera Pineda; AL SUR: Lindero compuesto por un tramo recto que partiendo del esquinero suroriente mide una distancia de diez punto cero cinco metros y rumbo norte sesenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, llegando así al esquinero surponiente, colinda por este tramo con Cándida Rosa Maldonado y Blanca López, Calle que conduce al Cantón Cimarrón de diez metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: Lindero compuesto por un tramo recto que partiendo del esquinero surponiente mide la distancia de veinticinco punto setenta y tres metros y rumbo norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este, llegando así al punto donde se inició la presente descripción, colinda por este tramo con resto del terreno de donde se segregó la porción descrita propiedad de Oscar Saúl Rivas Calderón. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no soporta cargas reales, ni otro derecho de ajena procedencia, no es sirviente, ni dominante, tampoco lo posee en proindivisión con ninguna otra persona, dicha posesión la ha ejercido por más de quince años aunada a la posesión de sus antecesores, careciendo de Título. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince. SANTOS NERY TEJADA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, con Oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó el señor JOSÉ MARTO DÍAZ AYALA, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de un área aproximada de un mil ochocientos setenta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados, y de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cincuenta punto treinta metros, linda con propiedad de los señores Antonio Zelaya y Feliciano Zelaya; AL NORTE: cuarenta y cuatro punto diez metros, linda con terreno del señor Gabino Martínez; AL PONIENTE: tres tramos de veintidós punto treinta metros; veintisiete punto ochenta metros; y treinta y dos punto cero cero metros; linda con terrenos de los señores Agustín Guevara Lobo, y Porfirio Franco; y AL SUR: doce punto cincuenta metros, linda con terreno del señor Joaquín Franco, callejón de por medio.- Inmueble que valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010148

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en el Cantón San Benito, Municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor Vicente Rauda Anzora, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno-cuatro; quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal, como síndico de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San Benito, solicitando Título Supletorio a favor de su representada de un inmueble rústico, situado en Caserío Piedras Negras, Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de ochenta y uno metros cuadrados, de las medidas, colindancias y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide nueve metros, colinda con Rogelio Melgar Otero, divididos por cerco de alambre de púas; AL NORTE, mide nueve metros, colinda con Rogelio Melgar Otero, divididos por cerco de alambre de púas; AL PONIENTE, mide nueve metros, colinda con terreno de Erlindo Carabantes Ortega, divididos por camino vecinal; y AL SUR, mide nueve metros, colinda con Rogelio Melgar Otero, divididos por cerco de alambre de púas.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Antonio de la Cruz, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F044880

ELMER ARTURO VARELA AMAYA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada Barrio San Antonio, de la Ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora Yolanda Flores de Rauda, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón diez mil doscientos cuarenta y ocho-cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, cinco hectáreas cincuenta áreas treinta punto veintiséis centiáreas aproximadamente, de extensión superficial, que se describe así; AL ORIENTE: colinda con propiedad de ADRIAN MIRANDA, divididos por cerco de piedras y piña medianero; AL NORTE: colinda con propiedad de Jacinto Amaya Miranda, y Alejandra Monge, divididos por una zanjuela medianera hasta llegar a formar esquina; AL PONIENTE: colinda con propiedad de Emilio Ayala, calle pública de por medio, y con Mario Miranda Menjívar, cerco de alambre de púas; y AL SUR, colinda con propiedad de Dolores Antonio Rauda, María Jesús Aminta Hernández, y Anastacio Melgar Miranda.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Ciudad de Chalatenango, veinte de febrero de dos mil quince.

LIC. ELMER ARTURO VARELA AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F044882

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con Despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES, como Apoderado de la señora CON-SUELO PEREZ BELTRAN, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rural, sin número, situado en el Cantón Buenos Aires, Jurisdicción de San Pedro Perulepán, departamento de Cuscatlán, con un área catastral de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: tramo uno, cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, cuatro punto cero cinco metros; tramo tres, dos punto noventa y seis metros; colinda con Sarai Tiznado; LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos: tramo uno, siete punto setenta y cuatro metros; tramo dos, cinco punto ochenta y ocho metros; tramo tres, ocho punto sesenta y tres metros; colinda con Mercedes Pérez Deras; LINDERO SUR: seis punto cero dos metros; colinda con Mercedes Pérez Deras; LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos: tramo uno, seis punto treinta metros; tramo dos, once punto treinta y cuatro metros, colindando con Miranda Moz Jesús. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a Blanca Marina Mejía, y lo valúa en el precio de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Posesión ininterrumpida que sobrepasa los veintiséis años, no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO

JOSE PORFIRIO GONZALEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor ALBERTO LOPEZ LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CUATRO OCHO TRES CERO TRES CINCO-DOS; y con Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS CUATRO-CERO SIETE CERO OCHO TREINTA Y CINCO-CIENTO UNO-TRES; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Amatillo, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: Consta de tres tramos mide treinta punto cero nueve metros, linda con propiedad de Pedro Héctor Portillo, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: consta de tres tramos, mide ciento veintisiete punto ochenta y nueve metros, linda con propiedad que antes fue de Gerónimo López Molina ahora de Jesús López; AL SUR: consta de ocho tramos, y mide setenta y ocho punto treinta y tres metros, linda con propiedad de María Vilma López de Portillo, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: consta de diez tramos y mide ciento cincuenta y ocho punto cero un metros, linda con propiedad de Pedro Héctor Portillo López, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. JOSE PORFIRIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F044966

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora SANDRA MARISOL MENDOZA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Ramón Grifal, jurisdicción de Tecoluca, departamento

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

de San Vicente, de una extensión superficial actual de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE, mide cuarenta metros, linda con propiedad que antes fue de Gregorio Antonio Hernández Rodríguez y que ahora es de la señora Jesús Villalta; AL ORIENTE, mide quince metros, linda con propiedad que antes fue de María Paula Villalta Salinas y que ahora es de la señora Jesús Villalta; AL SUR, mide cuarenta metros, linda con propiedad que antes fue de Cooperativa de la Reforma Agraria Nueva Santa Teresa y que ahora es de las señoras Amparo López de Martínez, Marlene Torres y Eva de los Ángeles Mendoza Quinteros; y AL PONIENTE, mide quince metros, linda con inmueble que antes fue de Daniel Valladares Hernández e Isabel Valladares Hernández y que ahora es de Gerardo Antonio Alvarado, calle de por medio. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044827-1

PRESTARÁ SERVICIOS DE: PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y PROYECTOS URBANÍSTICOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010138-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139203

No. de Presentación: 20140208962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Portalis Development, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAS PUERTAS

Consistente en: las palabras LAS PUERTAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE

No. de Expediente: 2015140908

No. de Presentación: 20150212331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super beauty y diseño, se traduce al castellano Super belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRE-SA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA. 100

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince. $\label{eq:mauricio} \mbox{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{REGISTRADOR.}$

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044923-1

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141184

No. de Presentación: 20150212877

3 v. alt. No. F044922-1

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

quince.

No. de Expediente: 2015140909

No. de Presentación: 20150212332

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID TIRABOSCHI RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

Italianissimo

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY VANESSA ALFARO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil

IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO

Consistente en: la palabra Italianissimo y diseño, que servirá para:

Beauty to go

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

Consistente en: las palabras Beauty to go y diseño, que al idioma castellano se traducen como BELLEZA PARA LLEVAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos

mil quince.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044940-1

No. de Expediente: 2014140440

No. de Presentación: 20140211069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SAN PEDRO ES, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras punto celular y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TELEFONIA CELULAR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044950-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISIÓN SOCIAL DE AVIADORES Y AERO-TECNICOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

CONVOCA: A sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el auditórium de Grupo de Operaciones situado en el Kilómetro Nueve del Boulevard del Ejército Nacional, a las 14:00 horas del día jueves nueve de abril del año dos mil quince. El Quórum para celebrar la sesión será la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Lectura y Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Memoria de Labores del Consejo de Administración.
- V. Memoria de Labores de la Junta de Vigilancia.
- VI. Informe de la Gerencia.
- VII. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2014.
- VIII. Informe del Auditor Externo.
- IX. Nombramiento del Auditor Externo.
- X. Elección de Consejo de Administración.
- XI. Elección de la Junta de Vigilancia.
- XII. Asuntos Varios.
- XIII. Cierre.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día viernes diez de abril del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presentes y representados y se tomarán las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Ilopango, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Coronel PA. DEM. LUIS ANTONIO CUBIAS ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C010137-1

El infrascrito Administrador Unico y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador, el día veinticinco de mayo del año en curso, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.
- 30.) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2014.
- 40.) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 50.) APLICACION DE UTILIDADES.
- 60.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 70.) ELECCION DE LA NUEVA ADMINISTRACION.
- 8o.) AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIO-NES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 90.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CONLA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas el día veintiséis de mayo de dos mil quince, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.-

PROFILAXIS, S. A. DE C. V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Sistema de Créditos Agiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia SISDECA, S. A. DE C. V., convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado veintiocho de marzo del año dos mil quince, a partir de las quince horas, en el local de la Sociedad, ubicado en la Sexta Avenida Norte número 3 del Barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

El quórum en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La agenda a tratar será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum
- II.- Aprobación de la Agenda.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; Del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del año 2014 y conocer el informe del Auditor Externo.
 - V.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Si no hubiere quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo veintinueve de marzo del año dos mil quince, a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso el quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Zacatecoluca, 05 de marzo de 2015.

JOSE SANTANA RIVERA MARTINEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

D.U.I. No. 01497806-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007760076020, amparado con el registro No. 1210596 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-01-2015 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044687-

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9a. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001078292, amparado con el registro No.1204820 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-10-2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044688-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007800527220, amparado con el registro No. 1157008 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-06-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044689-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560300163, amparado con el registro No. 1024508 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-07-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Marzo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044690-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-06683-5, amparado con el registro No. 0046537 del Depósito a Plazo Fijo, constituido

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

el 10-06-1992 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044691-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500209653, amparado con el registro No. 1197732 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-06-2014 a 360 días protrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044692-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-014872-5, amparado con el registro No. 0528123 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-08-2000 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de febrero de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.,

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044694-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 622721, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 40/100 DOLARES (US\$ 9,773.40)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 02 de marzo de 2015.

AMINTA PACHECO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima. Agencia Santa Elena.

3 v. alt. No. F044705-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 018601076872 (10000087957) emitido en Suc. Boulevard del Ejército, el 13 de junio de 2011, por valor original de \$13,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 1.900% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044793-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000090114395 (11439) emitido en Suc. Sonsonate, el 13 de abril de 1996, por valor original de 18,000.00 (\$2,057.14), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 14.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044794-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000709000807 (16735) emitido en Suc. Santa Tecla, el 28 de diciembre de 1998, por valor original de 75,000.00 (\$8,571.43), a un plazo de 90 días, el cual devenga el 9.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.076601079290 (10000132308) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 22 de agosto de 2013, por valor original de \$26,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044797-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACESABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VICTORINA EUGENIA GONZALEZ DE HERRERA hoy viuda de Herrera, conocida por Victorina Eugenia González Corado, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor LUIS JAIME HERRERA, conocido por Luis Jaime Herrera López, se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por la suma de \$300.50, que dejó pendiente de cobro el causante, fallecido el día 19 de agosto de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 13 de febrero de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL al demandado, señor JOSÉ EDGAR CABRERA REYES, en calidad de Deudor Principal, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos treinta y dos – seis; y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – trescientos mil novecientos ochenta y cuatro – ciento diez – dos;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NUE: 05405-14-MRPE- ICMI - 454-04, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta - ciento trece - cero, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACU DE R.L., del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho - ciento cuarenta mil doscientos setenta y uno - cero cero uno - cero, representada legalmente por el Licenciado CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y cuatro mil ochenta y dos – cinco; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Copia Certificada Notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el Licenciado Carlos Enrique Sandoval Vanegas en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución demandante, a favor del Licenciado Fredy William Montes Vargas conocido por Fredy Willian Montes Vargas; 2) Copia certificada Notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos expedida por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a favor del Licenciado Sergio Antonio Martínez Martínez, con fianza vigente hasta el día 25 de enero del año 2015; 3) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple con garantía Personal, otorgado en la ciudad de San Miguel a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Zulma Veralith Contreras Chavarría, por los señores José Edgar Cabrera Reyes y Rosa Margarita Vásquez de Ayala conocida por Rosa Margarita Vásquez Villegas de Ayala, a favor de la

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACU DE R.L.; y 4) Constancia de Saldos emitida por el contador de la institución demandante, con el visto bueno del gerente de fecha veintinueve de octubre del presente año; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010135

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN-TA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el licenciado Humberto Gerardo Lara Alas, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax: 2298-6722; en calidad de apoderado judicial de Borgonovo Pohl, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, representada por el licenciado Carlos Alberto Borgonovo Pohl, quien ha señalado para realizarle notificaciones en Sexta Avenida Sur, Centro Comercial Novocentro, local veintitrés B, de esta ciudad; promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 37-E-14, contra el señor Sergio Balmore Guadrón Pineda, de treinta y dos años de edad, ingeniero mecánico, y del domicilio de la ciudad de Colón, de quien se Ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor SERGIO BALMORE GUADRÓN PINEDA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y

si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-Lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor del abogado Lara Alas; y el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las diez horas del día siete de agosto de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento del referido demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día trece de febrero de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. C010149

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: A la señora Ester Abigaíl García de Martínez, que en este Tribunal promueve Proceso de Ejecución Forzosa, el Licenciado Alex Ysmael Martínez, como Apoderado General Judicial de la señora María Josefina Martínez, contra la señora Ester Abigaíl García de Martínez, registrado bajo la Entrada Número 12-14, para que en el plazo de diez días, comparezcan a ejercer su derecho de defensa, advirtiéndoles que si no comparece en el término antes señalado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, quien lo representará en este proceso, tal como lo establece el Art. 186, del CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SANSALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 00004-13-EM-4MC1 (7), promovido por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., como Sociedad Demandante, en contra de la señora JENNY LISSETTE MIRANDA MONGE, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada, señora JENNY LISSETTE MIRANDA MONGE, mayor de edad, Empleada, con último domicilio conocido en esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza a la demandada señora JENNY LISSETTE MIRANDA MONGE, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.-LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR GILBERTO VANEGAS FRANCO, quien es mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno seis nueve uno uno siete tres- cero y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos cuatro cero ocho cinco cero-cero cero uno-cuatro, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 6842-13-MRPF-4CM3, promovido por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES; en su calidad de Apoderado General JUDICIAL con Cláusula Especial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede ser localizada mediante telefax números veinticinco veintiséis—cero ocho cero tres, quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Pagaré sin Protesto, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de QUINCE MIL SEIS-CIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juício se presentó el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado GILBERTO VANEGAS FRANCO, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor GILBERTO VANEGAS FRANCO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.-LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014135326

No. de Presentación: 20140201066

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMÍN FRANKLIN SSERWANJA, de nacionalidad UGANDA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TAISHA INSTITUTE OF PROFES-SIONAL ENGLISH y diseño, se traduce al castellano como: Instituto de Inglés profesional, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDA-DES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2014138885 No. de Presentación: 20140208336

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CM SURGICAL y diseño, donde la palabra SURGICAL se traduce al idioma castellano como QUIRURGICA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO PARA USO MÉDICO, HOSPITALARIO, DE LABORATORIO, INDUSTRIAL Y MATERIALES TÉCNICO DIDÁCTICOS, ASI COMO PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010144-1

No. de Expediente: 2014139758 No. de Presentación: 20140209831

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR CARRANZA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SOLUCIONES DE OUTSOURCING, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLDOUT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como BIGOTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS PARA LA BELLEZA MASCULINA, CORTE DE CABELLO, CORTE DE BARBA, FACIA-LES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F044899-1

No. de Expediente: 2014138950 No. de Presentación: 20140208452

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JOSE QUINTANILLA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BLOWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOWER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras the blowerbar y diseño que se traducen al castellano como La barra del soplador, que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

TRATAMIENTOS DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS, ESPECIALMENTE SERVICIOS PARA LA BELLEZA FEMENINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CORTE, LAVADO, PLANCHADO Y SECADO DE CABELLO; MAQUILLAJE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044900-1

No. de Expediente: 2014139759 No. de Presentación: 20140209832

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR CARRANZA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DE OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLDOUT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE MOUSTAGE BARBER SHOP AND SHAVE PARLOR y diseño, que se traducen al castellano como El mostacho peluquería y salón de afeitar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DEBELLEZA DESTINADOS A PERSONAS, ESPECIAL-MENTE SERVICIOS DEDICADOS A LA BELLEZA MASCULINA, SERVICIOS DE PELUQUERIA Y SALÓN DE AFEITADO. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044902-1

No. de Expediente: 2014140369 No. de Presentación: 20140210945

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S. A. DE C.V., COPROMUL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

B SAFE

Consistente en: la palabra B SAFE, que al idioma castellano se traduce como Estar Seguro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2014139888 No. de Presentación: 20140210023

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ESAU RIVERA FERRER, en su calidad de APODERADO de ALEX ANTONIO MARTINEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS CARLO ALVARENGA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPLANTOLOGIA DENTAL, ORTODONCIA, PERIODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOLOGÍA RESTAURATIVA, ODONTOLOGÍA COSMÉTICA, ODONTOPEDIATRIA, CIRUGÍA BUCAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044939-1

No. de Expediente: 2014140082 No. de Presentación: 20140210345

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banca Premium y diseño, se traduce al castellano la palabra premiun como: premier, que servirá para: AM-PARAR: OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, INCLUYENDO: CAPTACION DE AHORROS Y OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS; OPERACIONES DE TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSATILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FINANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASI COMO ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046330-1

No. de Expediente: 2014140083 No. de Presentación: 20140210346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banca Premium y diseño, donde la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como Premier.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, PRINCIPALMENTE: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGA-MIENTOS DE PRÉSTAMOS; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046331-

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140771

No. de Presentación: 20150211913

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Typsa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MANGUERAS PARA JARDIN. Clase: 17. La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009004-1

No. de Expediente: 2015141570

No. de Presentación: 20150213749

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra agrosat y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y NUTRIENTES PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010127-1

No. de Expediente: 2015141577

No. de Presentación: 20150213760

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras lechesan arequipe y diseño, que servirá para: AMPARAR: GANADO VACUNO VIVO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010128-1

No. de Expediente: 2015141572

No. de Presentación: 20150213753

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA PERUANA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010129-1

No. de Expediente: 2015141497

No. de Presentación: 20150213619

CLASE: 03, 0, 5.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Chaz, que servirá para: AMPARAR DETERGENTE, DESENGRASANTES., Clase: 03. Para: AMPARAR DESINFECTANTE. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010130-1

No. de Expediente: 2015141495

No. de Presentación: 20150213617

CLASE: 03, 0, 5.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la pálabra Wix, que servirá para: AMPARAR DETERGENTES, DESENGRASANTE. Clase: 03. Para: AMPARAR DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014138883 No. de Presentación: 20140208334

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE EQUIPO MÉDICO - HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra CM SURGICAL y diseño, la palabra Surgical se traduce al castellano como Quirúrgica, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010143-1

No. de Expediente: 2014138884 No. de Presentación: 20140208335

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C010131-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

de COMPAÑÍA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CM SURGICAL y diseño; donde la palabra SURGICAL se traduce al castellano como QUIRÚRGICA, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010146-1

No. de Expediente: 2015141014

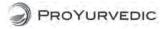
No. de Presentación: 20150212489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SELENE ELIZABETH PORTILLO GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS AYURVEDICOS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PROYURVEDIC y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010151-1

No. de Expediente: 2015140765

No. de Presentación: 20150211898

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTE-FANI GUADALUPE ANDRADE HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Nit INTENSACLEAN

Consistente en: las palabras Nit INTENSACLEAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044853-1

No. de Expediente: 2015140764

No. de Presentación: 20150211897

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BEST TEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044854-1

No. de Expediente: 2014140370

No. de Presentación: 20140210946

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., COPROMUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Finca Santa Sofía

Consistente en: las palabras Finca Santa Sofía, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor Rigoberto Hernández Campos, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil trece, en Caserío Los Mangos, del Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, siendo éste su último domicilio. Scherezada Valencia Hernández, como heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044268-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ROSA ADELINA SANCHEZ, conocida por ADELINA SANCHEZ, al fallecer el día veinticinco de mayo del año dos mil once, en Calle a Puerto Parada Buena Vista, jurisdicción de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ROSA MARIA SANCHEZ DE FLORES, conocida por ROSA MARIA SANCHEZ, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO HERIBERTO SANCHEZ RAMIREZ, en concepto de hijo de la misma causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044275-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA ROSALES VIUDA DE QUELE, quien falleció en El Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las cuatro horas ocho minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio de Ayutuxtepeque, de parte de los señores PEDRO ALEXANDER QUELE ROSALES y JUAN CARLOS QUELE ROSALES, en su concepto de hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas ocho minutos del día doce de febrero de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ. JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GIL ANTONIO AGUILAR RIVAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día seis de octubre de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio, por parte de los señores CARLOS AMILCAR, MAURICIO ANTONIO y ANIBAL, todos de apellidos AGUILAR ARRIOLA, como hijos del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F044303-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CRUZ SERRANO MORALES, ocurrida el día uno de enero de dos mil doce, en esta ciudad, siendo la ciudad de Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BARTOLA FRANCO DE SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores ALFREDO SERRANO FRANCO, SILVIA BEATRIZ SERRANO FRANCO, ALIRIO JOEL SERRANO FRANCO, CO, ANA CONSUELO SERRANO FRANCO y CRUZ GEOVANNY SERRANO FRANCO, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día doce de julio de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELOCIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044379-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CLA-RITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN MANCÍA GONZÁLEZ, quien falleció a las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora CATALINA GARCÍA VIUDA DE MANCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondía al señor Juan Antonio Mancía García y a la señora Ana Isabel Mancía García, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F044387-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ORLANDO SANCHEZ MOREIRA, conocido por ALFREDO ORLANDO MOREIRA, al fallecer el día cuatro de julio de dos mil catorce, en Colonia Guadalupe, calle principal, casa nueve-A, de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último dómicilio de parte de la señora ROSA ALICIA MARTINEZ SALMERON VIUDA DE SANCHEZ, o ROSA ALICIA MARTINEZ SALMERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA ESTER MOREIRA, como madre del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ RAMOS ZALDAÑA, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en el Hospital "Francisco Menéndez" de esta ciudad, de la jurisdicción de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada WENDY YOHANA MARTINEZ ARTERO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Lev.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas un minuto del día dieciocho de febrero de dos mil quince.-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F044317-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA SANCHEZ, conocida por EMMA LETIFICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor BALTAZAR ARGUETA HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada de la jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de

TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, seiscientos cincuenta metros, colinda con terreno de José Antonio Pereira, barranca natural de por medio; al NORTE, cuatrocientos setenta y seis metros, colinda con terreno de Pedro Ramos, cerco de alambre y piedra propio de por medio; al PONIENTE, mide seiscientos cuarenta y ocho metros, colinda con terreno del señor Juan Vigil, cerco de alambre, piedra propio de por medio y río de por medio; y al SUR, cuatrocientos setenta y cinco metros colinda con terreno de la señora Francisca Chicas, cerco de alambre y piedra medianero de por medio.- Valorado dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor JUAN EVANGELISTA ARGUETA HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F044239-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARÍA ARMIDA HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL", con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento uno-cero, quien a su vez es representada por Monseñor MIGUEL ÁNGEL MORAN AQUINO, de cincuenta y nueve años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve ocho seis siete seis tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco-cero cero seis-siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana conocido como CONVENTO PARROQUIAL, ubicado en

Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Centro, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO TRECEMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados diez minutos cero dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de trece punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de MARÍA HORTENSIA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ y ZOILA ESPERANZA REYES ARGUETA, antes actualmente propiedad de MARÍA CLAUDIA REYES con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CATALINO ARGUETA FUENTES, antes actualmente propiedad de ELVIDIO NAPOLEÓN ARGUETA, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y siete metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de "Diócesis de San Miguel" (IGLESIA CATÓLICA), Calle de por medio y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, Calle de por medio, llegando así al vértice suroeste.-LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo del mojón siete al mojón uno con rumbo Norte cero un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HERNÁN ALEXIS GOMEZ HERNANDEZ, antes actualmente propiedad de MARÍA SOLÍS con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL", ha

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

estado en posesión material por más de cien años aproximadamente, dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- PROF. CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.-

3 v. alt. No. F044373-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNCIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARÍA ARMIDA HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial de la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL", con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisietedoscientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento uno-cero, quien a su vez es representada por Monseñor MIGUEL ÁNGEL MORAN AQUINO, de cincuenta y nueve años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve ocho seis siete seis tres-siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco-cero cero seis-siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana conocido como IGLESIA CATÓLICA, ubicado en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Centro, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con

la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL" (El Convento Parroquial), con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CATALINO ARGUETA FUENTES, calle de por medio y ANGELINA RODRÍGUEZ GUILLEN, Calle de por medio, antes actualmente con inmuebles propiedad de TEÓFILO ARANDA, calle de por medio, MARÍA ISABEL SOLÍS, calle de por medio y de AMINTA PETRONILA SORTO, calle de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA MAURA GONZÁLEZ DE SOLÍS, Calle de por medio, y MARÍA CONSUELO SOLÍS HERNÁNDEZ, Calle de por medio, antes actualmente con inmuebles propiedad de NELLY MARGOT ROSA DE CRUZ, calle de 3 metros de ancho de por medio, y de MARÍA CONSUELO SOLÍS HERNÁNDEZ, con calle de 3 metros de ancho de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo del mojón seis al mojón uno con rumbo Norte cero cinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI (PARQUE), con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones actualmente, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL", ha estado en posesión material par más de cien años aproximadamente, dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- PROF. CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1998004478 No. de Presentación: 20140209407

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUNBEAM PRODUCTS, INC., del domicilio de 1615 South Congress Avenue, Suite 200, Delray Beach, Florida 33445, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Oster" escrita en letras de molde estilizadas, siendo de mayor tamaño la letra inicial "O" y lleva una estrella de cuatro picos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010015-2

No. de Expediente: 2002026098 No. de Presentación: 20140207822

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Drugtech Corporation, del domicilio de 300 Delaware Avenue, Suite 1270, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00043 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra y número "GYNAZOLE 1", en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010016-2

No. de Expediente: 2002023773 No. de Presentación: 20130194230 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Mistral International B.V., del domicilio de Industrieweg 4A, 7641 AT Wierden, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00242 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión m mistral y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010017-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 1999001410 No. de Presentación: 20130192492

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIL SANDER GmbH, del domicilio de Kleine Reichenstrasse 1, 20457 Hamburg, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00059 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras JIL SANDER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010018-2

No. de Expediente: 1996005077 No. de Presentación: 20140199868

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Valeant Farmacéutica, S.A. de C.V., del domicilio de Pino Suárez Lote 97, Manzana 3, Colonia El Sabino Cuautitlán Izcalli Estado de México CP 54740, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MACROMAX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010019-2

No. de Expediente: 2001017597 No. de Presentación: 20140207177

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RESTONIC CORPORATION, del domicilio de 9450 West Bryn Mawr, Suite 640, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00190 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RESTONIC" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2002023393 No. de Presentación: 20140202403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG S.A. R.L., del domicilio de 67 Boulevard Grande Duchesse Charlotte, L-1331 Luxembourg, Grand Duchy of Luxembourg, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00167 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TESTOGEL en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA SECRETARIA.

3 v. alt, No. C010021-2

No. de Expediente: 1998004479 No. de Presentación: 20140208580

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUNBEAM PRODUCTS, INC., del domicilio de 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATON, FLORIDA 33431, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00167 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Oster" en letras de molde estilizadas, siendo de mayor tamaño la letra inicial "O" y lleva una estrella de cuatro picos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010022-2

No. de Expediente: 2001017969 No. de Presentación: 20140195608

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORPORACION HABANOS, S.A., del domicilio de Mercaderes No. 21, La Habana Vieja, Cuba, de nacionalidad CUBANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en los nombres ROMEO Y JULIETA "HABANA" y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002024507 No. de Presentación: 20140208887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "STODIA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010024-2

No. de Expediente: 1998005096 No. de Presentación: 20140207248

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ConAgra, Inc., del domicilio de One ConAgra Drive, Omaha, Nebraska 68102, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00186 del INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ConAgra" en letras minúsculas excepto las letras "C" y la "A" que son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010025-2

No. de Expediente: 1998005097 No. de Presentación: 20140207246

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ConAgra, Inc., del domicilio de OMAHA, ESTADO DE NEBRASKA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ConAgra", en letras minúsculas excepto las letras "C" y la "A" que son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2002023425 No. de Presentación: 20140206176

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010027-2

No. de Expediente: 2002023449 No. de Presentación: 20140206110

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010028-2

No. de Expediente: 2002023448 No. de Presentación: 20140206174

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010029-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2001020404 No. de Presentación: 20140207821

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUNBEAM PRODUCTS, INC., del domicilio de 2381 Executive Center Drive, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "OSTERIZER", en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010030-2

No. de Expediente: 2002026411 No. de Presentación: 20140205723

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIO-SO de Villeroy & Boch AG, del domicilio de 14-18, Saaruferstrasse, D-66693 Mettlach, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Villeroy & Boch" en letras minúsculas de molde, excepto las letras "V" y "B" que son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010031-2

No. de Expediente: 2001020560 No. de Presentación: 20140208201

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERFETTI VAN MELLE S.P.A., del domicilio de Via XXV Aprile, 7-20020, Lainate (MI)-Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PERFETTI VAN MELLE en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2002025492 No. de Presentación: 20140208234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, del domicilio de BRUNINGSTRASSE 50, D-65926 FRANKFURT AM MAIN ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TRITACE PREVENT, escritas en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010033-2

No. de Expediente: 2002026410 No. de Presentación: 20140205721

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Villeroy & Boch AG, del domicilio de 14-18, Saaruferstrasse, D-66693 Mettlach, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Villeroy & Boch" en letras minúsculas de molde, excepto las letras "V" y "B" que son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010034-2

No. de Expediente: 2001017596

No. de Presentación: 20140207176

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RESTONIC CORPORATION, del domicilio de 9450 West Bryn Mawr, Suite 640, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00188 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "MARVELOUS MIDDLE" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002025954 No. de Presentación: 20140206025

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPATAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Holt's Company, del domicilio de 1105 N. Market Street, Suite 1300, Wilmington, Delaware 19801, U.S.A., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00025 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LA AROMA DE CUBA en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010036-2

No. de Expediente: 2002023311 No. de Presentación: 20140207078

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hyundai Motor Company, del domicilio de 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Republic of Korea, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GETZ en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010037-2

No. de Expediente: 1995002370 No. de Presentación: 20140208578

CLASE: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDOROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHAMPION LABORATORIES, INC., del domicilio de 200 South 4th Street, Albion, Illinois 62806-11313, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Luber-finer, que van unidas por un guión, escritas en letras de molde y en medio de las palabras aparece una figura como gota; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2002025557

No. de Presentación: 20140205816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.R. SQUIBB & SONS, L.L.C., del domicilio de Lawrenceville-Princeton Road, Princeton, New Jersey 08540, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TERAGRAN ADC" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010039-2

No. de Expediente: 2001016287 No. de Presentación: 20140207079

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S. A., del domicilio de Ramón y Cajal, 78, 28043 Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra UNGRIA en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010040-2

No. de Expediente: 2002024274 No. de Presentación: 20140208304

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Audi Aktiengesellschaft, del domicilio de 85045 Ingolstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AUDI" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002024275 No. de Presentación: 20140208303

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Audi Aktiengesellschaft, del domicilio de 85045 Ingolstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AUDI escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010042-2

No. de Expediente: 2001016336 No. de Presentación: 20130194581

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PORON, del domicilio de 18, rue Emile Coué, F-10000 TROYES, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CONFETTI, escrita en letras

mayúsculas tipo corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010043-2

No. de Expediente: 2002026287 No. de Presentación: 20140209900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EFTINOV" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2002023435

No. de Presentación: 20140200780

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07, 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010045-2

No. de Expediente : 2001020688 No. de Presentación: 20140204004

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALPARGATAS S. A., del domicilio de Av. Doutor Cardoso De Melo 1336, Vila Olímpia, São Paulo, SP 04548-004, Brazil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CONGA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010046-2

No. de Expediente: 2002023428

No. de Presentación: 20140206113

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010047-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002021673 No. de Presentación: 20140207447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Syngenta Participations AG, del domicilio de Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00010 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONTAINS MEFENOXAM y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010048-2

No. de Expediente: 2001018267 No. de Presentación: 20140204490

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Black & Decker Corporation, del domicilio de 701 East Joppa Road, Towson, Marylan 21286, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE

MARCAS, consistente en la palabra "DEWALT" y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010049-2

No. de Expediente : 2002025718 No. de Presentación: 20140204501

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERFETTI VAN MELLE S.P.A., del domicilio de Via XXV Aprile 7 20020 Lainate (Milano), Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CENTER FRESH escritas en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2001017594 No. de Presentación: 20140206935

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de RESTONIC CORPORATION, del domicilio de 9450 WEST BRYN MAWR, SUITE 640, ROSEMONT, ILLINOIS 60018, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COMFORT CARE; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010051-2

No. de Expediente: 2002023853 No. de Presentación: 20140204492

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERFETTI VAN MELLE S.p.A., del domicilio de Via XXV aprile 7, 20020 Lainate (Milan) -Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BIG BABOL" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010052-2

No. de Expediente: 1994002261

No. de Presentación: 20140194962

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, del domicilio de RODNEY SQUARE NORTH, 1100 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19890, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "Calvin Klein" EN LETRAS TIPO CORRIENTE Y LAS LETRAS INICIALES EN LETRA MAYUSCULA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002023469 No. de Presentación: 20140200360

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABB Asea Brown Boveri Ltd, del domicilio de Affolternstrasse 44, CH-8050 Zürich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras ABB; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010054-2

No. de Expediente: 2002023315 No. de Presentación: 20140207277

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FFAUF S.A., del domicilio de Val des Bons Malades, 231 L-2121 Luxembourg LUXEMBOURG, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PAGANI en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010055-2

No. de Expediente: 2002023625

No. de Presentación: 20140207181

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FFAUF S.A., del domicilio de Val des Bons Malades, 231 L-2121 Luxembourg LUXEMBOURG, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00219 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un aro negro enmarcado en gris y la parte central la letra "P" en mayúscula; luego en el aro en la parte inferior se leen las palabras "DI GIULIO PAGANI", y abajo dos espigas y por último un listón doblado y recortados en ambos lados; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 1998007854 No. de Presentación: 20140208886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de FRANKFURTER STRASSE 250, D-64293 DARMSTADT, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA FIGURA DE UN SEMI-CIRCULO CON SU ABERTURA HACIA LA DERECHA, CONTENIENDO EN SU INTERIOR A OTRO SEMI-CIRCULO DE TAMAÑO PEQUEÑO Y CON SU ABERTURA HACIA LA IZQUIERDA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

3 v. alt. No. C010057-2

No. de Expediente: 2002026069 No. de Presentación: 20140208156

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Tommy Hilfiger Licensing LLC, del domicilio de 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00080 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de una estrella de cinco picos, siendo los dos picos inferiores y el superior en color negro, mientras dicha figura, del centro hacia el pico izquierdo, es de color blanco, y del centro hacia el pico derecho, es en color gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010058-2

No. de Expediente: 1989001740 No. de Presentación: 20110149234 CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORIMON PINTURAS, C.A., del domicilio de CARACAS, VENEZUELA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la MONTANITO (etiqueta sin palabras). pero en verdad consiste en la representacion de un muñeco cómico sonriente, con sombrero, llevando en ambas manos en la izquierda un recipiente y, con la derecha una brocha; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2002021763 No. de Presentación: 20140204102

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CASTROL LIMITED, del domicilio de Wakefield House, Pipers Way, Swindon, Wiltshire, SN3,1RE, Inglaterra, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Castrol y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010061-2

No. de Expediente: 2001019861 No. de Presentación: 20140198168

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Adecco S.A., del domicilio de Route de Bonmont 31, 1275 Chéserex, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ADECCO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010062-2

No. de Expediente: 2001019906

No. de Presentación: 20140207077

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domícilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Adecco S.A., del domicilio de Route de Bonmont 31, 1275 Chéserex, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ADECCO escrita en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2000009997

No. de Presentación: 20140209339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, del domicilio de Dansom Lane, Hull, HU8 7DS, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "VEET", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ JEJAI a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ. REGISTRADORA

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010064-2

No. de Expediente: 2001012807

No. de Presentación: 20140210321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SYNGENTA LIMITED, del domicilio de Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, United Kingdom, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00049 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TOUCH-DOWN" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE DE TRAZO GRUESO Y ABAJO DE ELLA LAS LETRAS "i y Q" EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS, ESTANDO LA MITAD INFERIOR DE LA LETRA "Q" DENTRO DE UN TRIÁNGULO ISOSELES EN CUYA BASE ESTA LA PALABRA "TECHNOLOGY" EN LETRAS DE MOLDE Y MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010065-2

No. de Expediente: 2002023775

No. de Presentación: 20140210316

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SAL-VADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODE-RADO de TAEWON NEEDLE LTD., del domicilio de 20, Gumgang -ro 62beon-gil, Dongnae-gu, Busan, 607-834, Korea, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

00052 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un disco sólido de color negro, conteniendo al centro la figura de una esfera terrestre con sus paralelos y línea ecuatorial; y alrededor de ésta, siempre dentro del disco, aparecen las frases "ORIENT NEEDLES" Y "FOR THE SEWING MACHINE", separadas a ambos extremos por un punto, de manera que la primera frase queda en la parte superior; y todas las palabras son en letras mayúsculas de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ. REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2000003030 No. de Presentación: 20140206021

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORPORATION, del domicilio de 455 North Cityfront Plaza Drive, Chicago, Illinois 60611, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00065 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la representación de un romboide de tres líneas y una cuarta interior gruesa, que lleva una faja que cruza entre sus águlos derecho e izquierdo, sobre la cual aparece la palabra INTERNATIONAL escrita con letras mayúsculas, de molde,

en color negro, de trazo grueso, siendo más grandes las del centro que las de los lados y subrayada toda la palabra por una línea que va de un extremo al otro de la mencionada faja y una espiga triangular sólida que emerge del ángulo inferior del rombo de línea gruesa hacia arriba, terminando en el águlo superior del rombo de línea gruesa; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010067-2

3 v. alt. No. C010066-2 No. de Expediente: 2002020880 No. de Presentación: 20140208239

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERFETTI VAN MELLE S.P.A., del domicilio de Via XXV Aprile, 7-20020, Lainate (MI) -Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00173 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PERFETTI van Melle" de color blanco letras mayúsculas estilizadas. Las "T" están unidas en su parte superior dentro de una franja horizontal azul cuyos vértices inferior izquierdo y superior derecho son curvos. El extremo inferior derecho de dicha franja interrumpe la parte superior de una elipse horizontal de trazo grueso rojo que contiene las palabras "van Melle" letras de carta de color rojo en donde la palabra "van" está dentro del primer elemento de la letra "M" que se prolonga en forma ondulada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010073-2

No. de Expediente: 2002020879

No. de Presentación: 20140208240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERFETTI VAN MELLE S.P.A., del domicilio de Via XXV Aprile, 7 - 20020, Lainate (MI) - Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00098 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PERFETTI" de color blanco letras mayúsculas estilizadas. Las "T" están unidas en su parte superior dentro de una franja horizontal azul cuyos vértices inferior izquierdo y superior derecho son curvos. El extremo inferior derecho de dicha franja interrumpe la parte superior de una elipse horizontal de trazo grueso rojo que contiene las palabras "van Melle" letras de carta de color rojo en donde la palabra "van" está dentro del primer elemento de la letra "M" que se prolonga en forma ondulada; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010075-2

No. de Expediente: 2002025903

No. de Presentación: 20140205651

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA conocido por RICARDO ALFREDO ROMERO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cluett, Peabody & Co., Inc., del domicilio de 48 W. 38th Street, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00009 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ARROW, en letras negras, mayúsculas y estilizadas, siendo la "A" un poco más grande; y esta palabra aparece subrayada por una flecha delgada y también dibujada a trazo negro, dirigiéndose hacia la derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010076-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

No. de Expediente: 2001017021 No. de Presentación: 20140204920

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., del domicilio de 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00145 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en Un aro negro enmarcado, conteniendo en la parte superior las palabras "ARM & HAMMER" en letras blancas, de tamaño grande, mayúsculas y de trazo grueso, colocadas siguiendo la circunferencia interna del aro; y en la parte inferior del mismo, también siguiendo su circunferencia, aparecen las palabras "THE STANDARD OF PURITY" en letras blancas, mayúsculas y de tamaño pequeño. Al centro del aro se observa la figura de un brazo derecho con músculos bien definidos, flexionado hacia arriba, empuñando un martillo; y con la manga enrollada en su parte superior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010077-2

No. de Expediente: 2002023543 No. de Presentación: 20140208583

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SIGUE CORPORATION, del domicilio de 1518 San Fernando Road, San Fernando, California 91340, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00168 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Sigue" en letras estilizadas, de trazo grueso, minúsculas, excepto la "S" que sí es mayúscula y de tamaño bastante grande. Hacia el lado superior derecho de la "S" y por sobre las letras "i" y "g" aparece la figura esquemática de la cabeza y cuello de un caballo, puesto de perfil viendo hacia la derecha. La palabra presenta una leve ascención hacia la derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010078-2

No. de Expediente: 2002023520

No. de Presentación: 20140206829

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PORON, del domicilio de 18, rue Emile Coué, 10000 TROYES - Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00186 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una viñeta rectangular horizontal de color blanco ostra, conteniendo, desplegada a lo largo de la parte inferior, la palabra "absorba" en letras minúsculas de tipo huecas, delineadas por un fino borde color celeste aqua; y arriba de esta palabra, centrada horizontalmente aparece la figura de una esfera formada por tres colores: arriba azul, abajo rojo y en medio una franja color blanco ostra que a la vez parece un corte transversal que separa los colores rojo y azul. Por la posición en que se encuentran los colores se entiende que la esfera está inclinada hacia la derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010079-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, de las diecisiete horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.
- CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO 2014.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETEN-TA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, de las diecisiete horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,

PRESIDENTA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las siete horas del día jueves veintiséis de marzo de dos mil quince y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el mismo día, a las ocho horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; 4) Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y Estado de Pérdidas y Ganancias por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Aplicación de Utilidades, 9) Elección de Junta Directiva. Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, dos de marzo de dos mil quince.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010086-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACIÓN DE REFE-RENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil quince, Hotel Real Intercontinental, Salón El Roble, ubicado en Boulevard Los Héroes #544, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario para celebrar sesión y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de InfoRed, Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3 casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas Anterior.

CUARTO: Presentación de la Memoria de Labores 2014 para aprobarla o improbarla.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SÉPTIMO: Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2014.

OCTAVO: Plan Operativo 2015.

NOVENO: Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

DÉCIMO: Elección de Junta Directiva para el periodo 2015-2017

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 2 días del mes de marzo de 2015.

JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido en este Tribunal por el Doctor MARIO ADALBERTO RIVERA, con número de Identificación Tributaria 1010-230739-001-0 como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CCSOY DE R.L. de C.V. con número de Identificación Tributaria 0617-240279-001-7, en contra del señor SANTOS MEDARDO CASTRO PASTOR, con número de Identificación Tributaria 1121-240668-101-6, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del referido demandado señor Castro Pastor, inmueble que según documento de obligación se describe así: Inmueble de naturaleza rústica, situado en cuesta del Río Acelhuate, Cantón Las Lomas, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, marcado como lote número NUEVE DEL POLIGONO "A", de una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEIN-TIOCHO VARAS CUADRADAS el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle número uno y calle número dos, ambas abiertas en la lotificación, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte y distancia de setenta y cinco punto cero tres metros, llegando a un punto en el que se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se localiza el punto uno del lote número nueve del polígono A, el cual mide y linda: AL NORTE: Del punto uno rumbo oriente y distancia de dieciocho metros, se llega al punto dos, lindando con lote número diez del mismo polígono; AL ORIENTE: Del punto dos rumbo sur y distancia de siete metros, se llega al punto tres, lindando con lote doce del mismo polígono, calle principal de seis metros de ancho de por medio; AL SUR: Del punto tres, rumbo poniente y distancia de dieciocho metros se llega al punto cuatro, lindando con lote número ocho del mismo polígono; y AL PO-NIENTE: Del punto cuatro rumbo norte y distancia de siete metros, se llega al punto uno donde inició la presente descripción, lindando con lote diecisiete del polígono A, calle número dos de seis metros de ancho de por medio; todos los lotes colindantes son de propiedad del vendedor señor Filemón González, inscrito bajo la matrícula número M CERO CINCO UNO OCHO CUATRO CUATRO CINCO SEIS, asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad de San Salvador. Ahora con matrícula número 60172272-00000. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO; a las catorce horas del día cinco del mes de enero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010095-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL INFRASCRITO APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SAL-VADOR, S. EN C. DE C.V..

AVISA: Que el señor DENIS ENRIQUE MENDOZA RAMOS, accionista de la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 4423, emitido a favor del señor DENIS ENRIQUE MENDOZA RAMOS, que ampara 95 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 2 de julio de 2002.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

RAFAEL ARISTIDES MERINO,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F044326-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 405-370-105287-1, constituido el 11 de diciembre de 2014, para el

145

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado No. 405-370-105287-1.

Nueva Concepción, 23 de febrero de 2015.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,

JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,

AGENCIA NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. F044343-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013131873

No. de Presentación: 20130193185

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ORLANDO ZUNIGA PEREZ, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bi Premiun y diseño, se traduce al castellano como: Bi prima, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010082-2

No. de Expediente: 2015141002 No. de Presentación: 20150212470

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS EVELIA REYES BURGOS, en su calidad de APODERADO de TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEXTUFIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAZA INTEGRACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIALMENTE EL SERVICIO RELACIONADO CON EL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0043-2015 de fecha veintiocho de enero del dos mil quince, mediante la cual se otorga a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. la concesión para la explotación de cuarenta y un (41) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto en su red de transporte del servicio de telecomunicaciones móviles y/o fijas que se detallan a continuación:

CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA ENLACES PUNTO A PUNTO DE USO REGULADO SERVICIO FIJO, BANDA SHF

No.	Transmisión (MHz)	Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Ruta de enlace
1	8,090.00	7,806.50	7.00	0.5	Lourdes 3 - Lourdes 4
2	7,747.00	8,030.50	28.00	0.5	Lourdes 02 - Lourdes 3
3	22,473.50	21,241.50	7.00	0.5	Bosques de Lourdes - Lourdes 02
4	8,076.00	7,792.50	7.00	0.5	Ateos - Lourdes 02
5	7,585.50	7,431.50	7.00	0.5	Ciudad Arce - Colon
6	7,596.00	7,442.00	28.00	1.0	Armenia - Ciudad Arce
7	8,086.50	7,803.00	28.00	1.0	Armenia - Armenia 2
8	8,076.00	7,792.50	7.00	0.5	Caballería - Ciudad Arce
9	15,211.50	14,721.500	7.00	0.5	Santa Ana Centro - Santa Ana Norte
10	14,725.00	15,215.00	28.00	0.5	Santa Ana - Santa Ana Centro
11	14,728.50	15,218.50	7.00	0.5	Cutumay - Santa Ana Norte 2
12	14,767.00	15,257.00	14.00	0.5	Santa Ana - Santa Ana Norte 2
13	14,532.50	15,022.50	7.00	0.5	Ranchador (D) - Santa Ana 4
14	8,034.00	7,750.50	7.00	0.5	El Trébol - Santa Ana 4
15	14,417.00	14,907.00	28.00	0.5	Santa Ana 4 - Santa Ana V
16	22,778.00	21,546.00	28.00	0.5	Santa Ana Centro - Santa Ana V
17	15,015.50	14,525.50	7.00	0.5	Santa Ana Centro - Tecana
18	15,043.50	14,553.50	7.00	0.5	Santa Ana Centro - Tolteka
19	8,020.00	7,736.00	7.00	0.5	Izalco - Sonsonate
20	22,774.50	21,542.50	7.00	0.5	Sonsonate 2 - Sonsonate 6
21	14,784.50	15,274.50	7.00	0.5	Sonsonate - Sonsonate 2
22	7,778.50	8,062,00	7.00	0.5	Nahuizalco - Sonzacate
23	7,754.00	8,037.50	14.00	0.5	Nahuizalco - Sonsonate SDH
24	7,750.50	8,034,00	7.00	0.5	San Antonio del Monte - Sonsonate SDI
25	15,033.50	14.532.50	7.00	0.5	San Miguel 11 - San Miguel 9
26	14,907.00	14,417.00	14.00	0.5	San Miguel 4 - San Miguel 9
27	14,613.00	15,103.00	28.00	0.5	San Miguel 4 - San Miguel Norte
28	22,774.50	21,542,50	7.00	0.5	San Miguel 4 - San Miguel 7
29	21,556.50	22,788.50	7.00	0.5	Hato Nuevo - San Miguel 4
30	15,204.50	14,714.50	7.00	0.5	San Miguel 6 - San Miguel Metrocentro
31	15,047.00	14,557.00	14.00	0.5	San Miguel 6 - San Miguel Norte
32	15,029.50	14,539.50	7.00	0.5	El Jute (T) - San Miguel Sur
33	15,327.00	14,837.00	28.00	0.5	San Miguel II - San Miguel Sur
34	14,725.00	15,215.00	28.00	0.5	San Miguel II - San Miguel Norte
35	15,043.50	14,553.50	7.00	0.5	San Miguel 10 - San Miguel Sur
36	14,749.50	15,239.50	7.00	0.5	Usulután - Usulután Sur (D)
37	21,549.00	22,781.50	7.00	0.5	Usulután - Usulután 2
38	22,795.50	21,563.50	7.00	0.5	Zacatecoluca 2 - Zacatecoluca 4
39	7,740.00	8,023.50	14.00	0.5	Sn Juan Nonualco - Zacatecoluca
40	14,525.50	15,015.50	7.00	0.5	San Rafael - San Rafael Obrajuelo 2
41	7,768.00	8,051.50	14.00	0.5	San Rafael - Zacatecoluca

Dónde: MHz = Megahertz

La concesión de frecuencias para enlaces punto a punto se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

LUCINION OF THE PROPERTY OF TH

Ing Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0083-2015 de fecha once de febrero del dos mil quince, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso en comunicaciones satelitales (tierra espacio), punto a multipunto (P-MP), que se detallan a continuación:

FRECUENCIA DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

FRECUENCIAS PARA SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (TIERRA ESPACIO), PUNTO A MULTIPUNTO (P-MP)

Condición
Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (SATMEX)
Satmex 6
113° W
14.430 GHz (Tierra- Espacio)
722 kHz
12.130 GHz (Espacio-Tierra)
14.0 MHz
2 Watts
Territorio Nacional
֡֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜

Dónde: kHz = Kilohertz MHz = Megahertz GHz = Gigahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a las frecuencias descritas en la solicitud de concesión de las frecuencias del espectro radioeléctrico para uso en comunicaciones satelitales (tierra espacio), punto a multipunto (P-MP) en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el dos de marzo y veintisiete de marzo de dos mil quince, ambas fechas inclusive.

Ing. Blanca Noemi/Coto Estrada

serintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140890

No. de Presentación: 20150212269

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KAIXIANG, que servirá para: AM-PARAR: FLOTADORES PARA NADAR (DE FORMA CIRCULAR Y DE FIGURAS). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010088-2

No. de Expediente: 2015140889

No. de Presentación: 20150212268

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CHI CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUN HUAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADOS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010089-2

No. de Expediente: 2015140888

No. de Presentación: 20150212267

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADOS DE METAL. Clase: 06.

149

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010090-2

No. de Expediente: 2015140887

No. de Presentación: 20150212266

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CHI CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ROBBL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADOS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010091-2

No. de Expediente: 2015140886

No. de Presentación: 20150212265

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JunAi y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LAMPARAS DE ALUMBRADO (LAMPARAS DE MANO DE BATERÍA Y RECARGABLE). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C010092-2

150 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2015141348

No. de Presentación: 20150213255

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2015141355

No. de Presentación: 20150213262

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro

Le Vital

Consistente en: la expresión Le Vital y diseño, se traduce al castellano como: Vida, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA PARA OJOS, LABIAL BRILLO LABIAL, RUBOR, LAPIZ DELINEADOR, POLVO COMPACTO, DELINEADOR DE OJOS, ESMALTES DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Moms' Review y diseño, que se traducen al castellano como Opción de la Mamá, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA BEBÉ, GEL DE BAÑO PARA BEBÉ, LOCIÓN DE BEBÉ, BAÑO DE BURBUJAS PARA BEBÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día veintitrés de febrero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CANDELARIA MURCIA DE AGUILAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de PAULINA MURCIA, falleció el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, siendo su último domicilio, el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de MANUEL ANGEL MAN-CIA AGUILAR, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a: Santos Lucía Aguilar Murcia, Teresa de Jesús Aguilar de Andrés, Francisco Antonio Aguilar Mancía, Ana Ruth Aguilar de Reyes, Blanca Ofelia Aguilar de Argumedo, Dina Esperanza Aguilar Murcia viuda de Erazo, Rosa Cándida Aguilar Murcia, Rosa Aminta Aguilar de Palacios, José Elías Aguilar Murcia, María Elizabeth Aguilar de González, Noemí Aguilar de Jovel, todos hijos de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitres días del mes de febrero del dos mil quince.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009935-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARIA DOLO-RES ALVARENGA, el día veintiséis de agosto de dos mil trece, en la Ciudad de Jiquilisco, siendo éste su último domicilio, de parte del señor PABLO ANTONIO RIVAS ALVARENGA, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009936-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día seis de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio; dejó la señora AMINTA MORALES DE CALLES, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Herminia Morales, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte del señor MIGUEL ANGEL CALLES MORALES, en calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado CARLOS ALBERTO MIRA CRUZ, como Apoderado Especial Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009938-3

DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante BONIFACIO ESCOBAR GARCIA, ocurrida el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Lourdes, Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ZOILA ANGEL CARCAMO, conocida por ZOILA ANGEL CARCAMO, por MARIA ZOILA ANGEL y por ZOILA ANGEL, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA GUADALUPE ANGEL ESCOBAR, en calidad de hija del causante y además por derecho de transmisión del derecho que les correspondía a los señores JOSE ROBERTO ANGEL ESCOBAR y ALCIDES ALVARO ANGEL ESCOBAR, éstos en calidad de hijos del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043733-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMINTA NAVARRO MARTINEZ VIUDA DE ROMERO, quien fue de setenta años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, hija de FRANCISCO NAVARRO y ELVIRA MARTINEZ; quien falleció el día quince de febrero del año dos mil y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, de parte de los señores MAURICIO DAGOBERTO ROMERO NAVARRO y MAIBEL ROMERO NAVARRO en sus calidades de hijos de la causante, y la referida señora MAIBEL ROMERO NAVARRO, además como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante les correspondía a los señores CARLOS DAVID ROMERO NAVARRO y BALMORE ROMERO NAVARRO, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO.- SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043780-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZDE LO CI-VIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AURELIO FERNANDEZ ALVAREZ y MARTHA EVELYN ALVAREZ DE FERNANDEZ, la herencia testamentaria dejada por el causante señor EMILIO FERNANDEZ PUEBLA, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, quien fue profesor, divorciado, originario de España, de Nacionalidad Española, con Número de Identificación Tributaria 9447-210145-001-5, hijo de los señores AURELIO FERNANDEZ GARCIA y JUVENTINA PUEBLA ROMO; aceptación que hacen los señores AURELIO FERNANDEZ ALVAREZ y MARTHA

EVELYN ALVAREZ DE FERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043783-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Arcenia Medrano Castellón, conocida por Arcenia Medrano; quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil catorce, siendo el Municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Mauricia Medrano, Rosa Irma Medrano de Portillo, Cándida Medrano de Mendoza y María Dolores Medrano, como hijas sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las doce horas dieciocho minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor DOUGLAS ALFREDO SANCHEZ MEJIA, ocurrida en la ciudad de Anaheim, condado de Orange, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil ocho, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MAYRA ELIZABETH SANCHEZ GUARDADO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ERNESTO SANCHEZ y ANA SILVIA MEJIA, en su concepto de padres sobrevivientes del Causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

Lic. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, ${\bf NOTARIO}.$

3 v. alt. No. F043886-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, siendo su último domicilio el de Villa de Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío San Antonio en medio, Ahuachapán, dejó el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVARENGA, CONOCIDO POR JOSE ANTONIO JIMENEZ, de parte de la señora Antonia López Viuda de Jiménez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a Francisca Armida Jiménez López, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con la facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince-Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043887-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventarlo la herencia Intestada dejada por Roberto Antonio Méndez Guevara, conocido por Roberto Antonio Méndez y por Roberto Antonio Guevara Méndez, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece a consecuencia de evento cerebro vascular hemorrágico masivo, en el Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana, de 60 años, jornalero, acompañado, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Ciriaco Guevara y Antonia Méndez; de parte de la señora Olivia Esperanza Peña Castellanos, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Adrián Omar Castellanos Méndez, Jairo Antonio Méndez Peña, Donys Alfredo Méndez Peña y Moisés Nehemías Méndez Peña, hijos sobrevivientes del expresado causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043888-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de febrero del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EFRAIN CLAROS ARGUETA, de parte del señor GUSTAVO CLAROS ARGUETA, de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Caserío Masala, cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Morazán; con Documento Unico de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez - doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y nueve - cero cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONINA CLAROS ARGUETA, en la misma calidad de hermana del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de Joateca, Morazán; hijo de SANTIAGO CLAROS y SIMEONA ARQUETA, conocida por SIMONA ARGUETA; falleció a las dieciséis horas del día cinco de junio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, La Paz, con domicilio en Joateca, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar, su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de febrero del dos Mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043896-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Julia Esperanza de Quezada, el día veintiséis de mayo de dos mil trece, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores VICTOR MANUEL QUEZADA ESPERANZA, y MIRIAN DEL CARMEN QUEZADA ESPERANZA, en su calidad de hijos de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F043915-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil catorce, en la Colonia Altos de Santa Rosa, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante Manuel García Villatoro, conocido por Víctor Manuel García y por Manuel García, a favor de la señora Carmen Zoila García Zetino, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lic. ANGÉL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda.MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043927-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil once, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Rosa Mélida Guzmán Álvarez, a favor del señor José Efraín Guzmán Rivera, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Arts. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día cinco de Febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTORINO MONTERROZA conocido por VICTORIANO MONTERROZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, labrador, fallecido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO Y FERNANDO AMBOS DE APELLIDOS MONTERROZA PERAZA, en calidad de HIJOS Y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a los señores WENCINDO PERAZA Y ERLINDA MONTERROZA PERAZA como HIJOS del referido causante, habiéndose conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043953-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA DELIA LEMUS DE ESCOBAR conocida por ROSA DELIA LEMUS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de diciembre de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores CLAUDIA

YANETH MORAN LEMUS, CESAR ANTONIO PEREZ LEMUS, ANGEL ALBERTO RIVAS LEMUS y KARLA MARIELOS RIVAS LEMUS en calidad de HIJOS de la referida causante. En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043957-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día trece de enero del año dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AMADEO DIAZ CASTANEDA conocido por AMADEO DIAZ o AMADEO CASTANEDA DIAZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día treinta de marzo de dos mil catorce, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ROSA MIRIAM DIAZ CASTANEDA en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor VICENTE CASTANEDA BENITES conocido por VICENTE CASTANEDA como padre del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043960-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo de Jesús Díaz Linares conocido por Ricardo de Jesús Díaz y por Ricardo Díaz, quien falleció a las cuatro horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil uno, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOEL SIGÜENZA en su calidad de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondía a la señora Rosa Victoria Díaz Sigüenza, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VIRGINIA AMAYA DE RODRÍGUEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Líbrado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F043972-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ESTEBAN ROMERO ROQUE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO ROQUE ROMERO, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, fallecido a las seis horas diez minutos

del día ocho de octubre de dos mil nueve, en el Caserío El Salto, de la jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora VIRGINIA MARTA ROQUE DE ROMERO CONOCIDA POR MARTA ROQUE, esta última en calidad de madre del causante. Nómbrase al aceptante en la calidad antes expresada administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F043979-3

HERENCIA YACENTE

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio, Santiago de María, Departamento de Usulután y, se le nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente la sucesión el Licenciado RICARDO ANTONIO PRIETO PARADA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Lic. JOSE MANUEL MARTINEZ FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y seis guión cero: Carnet de Abogado número Uno cero dos tres uno y Tarjeta de Identidad Tributaria: Mil ciento siete-cero setenta y un mil sesenta y dos-cero cero uno-tres, Actuando en carácter de Apoderado Especial del señor JUAN FRANCISCO NAJERA RAMIREZ, de ochenta años de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión. Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en calle principal del Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide Diecinueve punto setenta y cuatro metros, colinda con José Norberto Nájera Ramírez, cerco de alambre propio; AL ORIENTE: mide Veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colinda con José Norberto Nájera Ramírez, servidumbre de por medio; AL SUR, mide Veintitrés punto veintidós metros colinda con Serbelio Vicente Hernández, y Ángel Dolores Vicente Hernández, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide Nueve punto treinta y un metros, colinda con José Rodrigo Nájera Vicente, cerco de alambre propio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida dos casas del sistema mixto, paredes de adobe, y techos de teja, con los servicios básicos y no cultivos permanentes, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie: el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hiciera la señora: María Cenencia Ramírez viuda de Nájera, ya fallecida el día Trece de Noviembre de mil novecientos Cincuenta y Siete, inmueble que se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SAYRA YAMILETH ARIAS GUEVARA, mayor de edad, Abogado y Notario y del domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, conocida por MARIA SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Bolívar, solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Nueva Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, El Primero de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Nor-Este, cuarenta y siete grados cero minutos un segundo, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; tramo dos, Nor-Este, cincuenta y siete grados dos minutos veintiocho segundos, con una distancia de dos punto diecinueve metros; tramo tres, Nor-Este, sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos, con una distancia de treinta y tres punto cero ocho metros; tramo cuatro, Nor-Este, sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos catorce segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros, colindado con María Amanda Buruca Lazo, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Este, cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, Sur-Este, treinta y tres grados cincuenta y tres minutos seis segundos, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; tramo tres, Sur-Este cuarenta y siete grados veintiséis minutos veintiocho segundos, con una distancia de siete punto catorce metros; tramo cuatro; Sur-Este, treinta y seis grados quince minutos diez segundos, con una distancia de catorce punto cero uno metros; colindado con Filomena Flores Viuda de Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Sur-Oeste, once grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; tramo dos, Sur-Oeste, trece grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto setenta y dos metros; tramo tres, Sur-Oeste, cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; tramo cuatro, Sur-Oeste, ochenta grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; colindado con Filomena Flores viuda de Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Nor-Oeste, cincuenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo dos, Nor-Oeste, treinta y siete grados veintiocho minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros; tramo tres, Nor-Oeste, cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, Nor-Oeste, treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros;

colindado con, Filomena Flores, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; tramo cinco, Nor-Oeste, treinta y un grados cincuenta y seis minutos siete segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindado con María del Socorro Sánchez, quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción; EL SEGUNDO de la Capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor- Este, cincuenta y siete grados quince minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; tramo dos, Nor-Este, setenta y tres grados veinticinco minutos trece segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; tramo tres, Nor-Este, once grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de trece punto cero seis metros; tramo cuatro, Nor-Este, cincuenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; tramo cinco, Nor-Este, setenta y dos grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; tramo seis, Nor-Este, setenta y nueve grados doce minutos quince segundos, con una distancia de once punto trece metros; tramo siete, Nor-Este, cincuenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de tres punto cero ocho metros; tramo ocho, Nor-Oeste, un grado cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo nueve, Nor-Este, setenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto veintiséis metros; tramo diez, Nor-Este, setenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cero metros, tramo once, Sur-Este, ochenta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; tramo doce, Nor-Este, setenta y nueve grados veintisiete minutos cero segundos, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindado con Silverio García Sánchez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Sur-Este, cuarenta y dos grados ocho minutos dieciséis segundos, con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; tramo dos, Sur-Este, cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto sesenta metros; tramo tres, Sur-Este, treinta y cuatro grados dieciocho minutos quince segundos, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindado con, Apolinario García Sánchez, calle rural de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Oeste, setenta y tres grados catorce minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, tramo dos, Sur-Oeste, setenta y cinco grados veintidós minutos treinta segundos con una distancia de doce punto veintiséis metros; tramo tres, Sur-Oeste, setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, Sur-Oeste, ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, Sur-Oeste, setenta y nueve grados veinticinco minutos dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo seis, Sur-Oeste, setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo siete, Sur-Este, dieciséis grados cincuenta y siete minutos tres segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo ocho, Sur-Este, treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; tramo nueve, SurEste dos grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; tramo diez, Sur-Oeste, tres grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; tramo once, Sur- Oeste, sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metro; colindado con José Antonio Majano Majano, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor-Oeste, treinta y siete grados ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; tramo dos, Nor-Oeste, veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindado con, María del Socorro Sánchez, río de por medio; tramo tres, Nor-Oeste, quince grados tres minutos veintidós segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros; tramo cuatro; Nor-Oeste, cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindado con, María Amanda Buruca Lazo y María del Socorro Sánchez, quebrada de por medio; así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción. Dichos terrenos lo adquirió el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por compra que hizo a la señora ESTANISLADA VELASQUEZ DE SANCHEZ conocida por ESTA-NISLADA VELASQUEZ, quien se encuentra ya fallecida, no dejando herederos para citarlos y los valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009931-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVÍL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor FREDY ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ conocido por FREDY ANTONIO MARTINEZ FUENTES, de sesenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla; solicitando se le apruebe informacion de TI-TULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Capulín, Caserío Morales de esta compresión, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRES-CIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Mauricio Aguilar, Gregorio Melaquias Ramos Rosales, Leonel Alexander Samayoa, Hilda Patricia Hernández Andrade, Estela de Jesús Zamora y José Antonio Cisneros; al ORIENTE, con José Antonio Cisneros y Juan José Cisneros Molina; al SUR: con Rosa Elvira Aguilar, quebrada Morales de por medio; Ana de Jesús Peraza de Peraza y Patrocinio Oliva, calle de por medio con ambos; y al PONIENTE: con Victoriano Salazar, calle de por medio. Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva desde que lo hubo por compra al señor Roberto Peraza Rosales, no es predio dominante ni sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en DIECISIETE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043961-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009092828 No. de Presentación: 20090122117

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Loveland Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ACTIVADOR

Consistente en: la palabra ACTIVADOR, que servirá para: AMPA-RAR ADYUVANTES QUIMICOS PARA PESTICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS PARA USO DOMESTICO Y EN AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil nueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009897-3

No. de Expediente: 2008090548 No. de Presentación: 20080117638

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

IGORA ROYAL

Consistente en: las palabras IGORA ROYAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA, TEÑIDO, TINTE, DECOLORACION, FIJACION Y PARA HACERSE UN PERMANENTE, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009903-3

No. de Expediente: 2007068229 No. de Presentación: 20070095515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ZATIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009910-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138473 No. de Presentación: 20140207555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAYES ARQUITECTOS DISEÑADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAYES ARQUITECTOS DISEÑADORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HILDA PAYES ARQUITECTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALÓN, COLONIA ESCALÓN, CENTRO COMERCIAL VILLAS ESPAÑOLAS, CUERPO E, BLOCK 1, ETAPA 1 LOCAL NÚMERO 7 SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las quince horas del día siete de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío al Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad para el año dos mil catorce.
- III. Informe y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio; todos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período dos mil dieciséis; y señalamiento de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Clases o Series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día ocho de mayo del corriente año, a las quince horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria,

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Nuevo Cuscatlán, veintiséis de febrero de dos mil quince.

 $\label{eq:miguel_roberto_campos} \mbox{ALVARADO}, \\ \mbox{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. C009922-3

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente.

CONVOCA: A Junta Especial de Series de Acciones, en Primera Convocatoria, a las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes" a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente, del día veintiséis de marzo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día veintisiete de marzo del corriente año; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria de Accionistas; que se celebrará los días siete u ocho de mayo del año en curso, en primera y segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirán durante el próximo período.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, veintiséis de febrero de dos mil quince.

$\begin{aligned} \text{MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO,} \\ \text{PRESIDENTE.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C009923-3

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO RADIOLOGICO MAXILO FACIAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General ordinaria a celebrarse en el Centro Comercial Villas Españolas, Paseo General Escalón local C-12 entrada por la puerta del sol de esta ciudad, de las dieciocho horas en adelante del día 23 de marzo de 2015.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.

- Memoria de labores de la junta directiva del ejercicio 2014.
- Aprobación del balance general al 31 de diciembre de 2014.
- Tratamiento de las utilidades.
- 6. Nombramiento y fijación de honorarios del auditor.
- Cualquier otro punto que la asamblea general decida tratar y que pueda conocerse.

Para celebrarse esta junta general ordinaria, deben estar presentes o Representados cuando menos la mitad más una acción que conforma el capital social.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente por este medio se convoca a junta general ordinaria para celebrarse en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día 24 de marzo del presente año, en el mismo lugar con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomaran por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 26 de febrero 2015.

DR. JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043932-

SUBASTA PÚBLICA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA,S.A., Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, a través de su Apoderado Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dos mil noventa y cuatro, en contra de los demandados señores OSCAR AMILCAR LANDAVERDE conocido por OSCAR AMILCAR LANDAVERDE MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos mil ochocientos sesenta y siete-ciento unocuatro, TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ ARCE hoy TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos once mil setenta-ciento unosiete, MARTHA LUZ NAVAS DE BARRIOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y siete-cero cero uno-cero y JUAN ANTONIO PEREZ VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-tres, reclamándoles cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un inmueble de naturaleza antes rústico hoy urbano, marcado e identificado como lote número veintisiete, block J, pasaje Caoba, del Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que contiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: dieciséis metros; AL SUR: dieciséis metros; AL ORIENTE: cuatro punto cero dos metros, el cual tiene una extensión superficial de sesenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados. Inscritos a favor de los Demandados Señores OSCAR AMILCAR LANDAVERDE conocido por OSCAR AMILCAR LANDAVERDE MENJIVAR y TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ ARCE hoy TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ DE LANDAVERDE a la matrícula No. 60163431-00000, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043761-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados señores JOSÉ NOEL ERAZO RODRÍGUEZ, LORENA ELIZABETH MONTENEGRO DE ERAZO, conocida como LORENA ELIZABETH MONTENEGRO y por LORENA ELIZABETH MONTENEGRO ORELLANA, ANA MIRIAM CONTRERAS y JOSÉ ISIDRO IRAHETA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente:" Un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana situado en los suburbios del Barrio El Ángel de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en el cual se ha desarrollado la Urbanización conocida como EL BALSA-MAR II, donde se ubica el lote marcado en el plano respectivo con el NÚMERO SIETE POLÍGONO D, PASAJE NÚMERO UNO, de un área de SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DOCE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, con un área construida de TREINTA Y CUA-TRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS y cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Balsamito y pasaje número uno, ambas abiertas dentro de la Urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur sesenta y seis grados cero cuatro punto siete minutos este, una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta metros . Partiendo de ese punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de uno punto veinticinco metros y se llega al vértice sur-oeste, del lote que a continuación se describe: AL PONIENTE, línea recta de quince punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cinco punto tres minutos Este lindando con lote número seis del mismo polígono "D", de la misma Urbanización propiedad de INVERSIONES TECNICAS, S.A.; AL NORTE, línea recta de cinco metros con rumbo Sur sesenta y seis grados cero cuatro punto siete minutos Este linda con Urbanización El Balsamar I Etapa, propiedad del Fondo Social para la vivienda; AL ORIENTE, línea recta de quince punto ochenta metros y rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y cinco punto tres minutos Oeste

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

lindando con lote número ocho del mismo polígono "D" de la misma urbanización propiedad de Inversiones Técnicas, S.A.; y AL SUR, línea recta de cinco metros, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro punto siete minutos Oeste lindando con lote número seis y cinco del polígono "C" propiedad de Inversiones Técnicas, S.A., mediando derecho de vía pasaje número uno zona verde y pasaje número dos de la misma urbanización. Inscrito a favor de los demandados señores LORENA ELIZABETH MONTENEGRO DE ERAZO conocida por LORENA ELIZABETH MONTENEGRO yporLORENA ELIZABETH MONTENEGRO yporLORENA ELIZABETH MONTENEGRO YporLORENA ELIZABETH MONTENEGRO ORELLANA y JOSÉ NOEL ERAZO RODRÍGUEZ, en proindivisión y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento cada uno, bajo Matrícula número UNO CERO CERO TRES DOS NUEVE DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil catorce.- LIC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- POR LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F043857-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. JOSE FRANCISCO LOPEZ BELTRAN.

No. de Certificado	Fecha de Emisión	Cantidad de Acciones
1972	13-11-1996	64
2317	13-08-1997	13
2683	15-07-1998	27
3062	28-06-1999	26
3442	03-07-2000	25
4056	01-08-2001	9
4318	09-06-2003	40

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados. San Salvador, 04 de Febrero del 2014

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009913-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000500059, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL CUATRO-CIENTOS (US\$ 4,400.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Jueves, 12 de febrero de 2015.

LIC. AMADEO PORTILLO
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F043718-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 747382, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 50 000 00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

S. S. Sábado 31 de enero de 2015.

MARTA NELLY MENJIVAR,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SAN LUIS.

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 72147, por la cantidad de US\$ 2,694.39 a un plazo de 180 DIAS.

En Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ Y PJE. DR. INFANTE EDIF. CISNEROS 2° NIVEL COLONIA MEDICA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de febrero de 2015.

COMEDICA DE R.L.,

AGENCIA COLONIA MÉDICA,

JEFE DE AGENCIA: GRISELDA DOMINGUEZ DE MERINO.

3 v. alt. No. F043966-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 936, emitido el día 30/08/1998, que ampara 44 acciones, Certificado número 113-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 5 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CUATRO MIL NOVECIENTOS COLONES (¢4,900.00) equivalentes a QUINIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES (US\$560.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad EDITORIAL OCEANO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL OCEANO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la referida Sociedad consta el Acta número CUARENTA Y CINCO y en su punto TRES de agenda de la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, que en lo pertinente establece:

 DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIO-NES.

El Presidente de la Junta sometió a consideración de los accionistas la necesidad de liquidar la pérdida acumulada de los ejercicios anteriores de la sociedad EDITORIAL OCEANO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la disminución del capital social de dicha sociedad. La estructura actual del capital de la sociedad es la siguiente:

CAPITAL SOCIAL: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,905,800.00), divididos en OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO ACCIONES comunes y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Se propone la disminución de capital social de la sociedad en la parte variable en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,905,800.00), mediante la amortización de VEINTI-NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO acciones, las cuales son propiedad del accionista BELHOF INVESTERINGSMAATSCHAPPIJ B.V., lo cual es aprobado por unanimidad por todos los accionistas presentes o representados. Como consecuencia de todo lo anterior, la sociedad girará con un capital social totalmente suscrito y pagado de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,000,000.00), divididos en SESENTA MIL ACCIONES comunes y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los accionistas presentes y representados en este acto equivalentes al cien por ciento de las acciones que conforman el capital social de la sociedad EDITORIAL OCEANO DE EL SALVADOR, S.A de C.V., manifiestan en este acto y por considerarlo conveniente a los intereses propios y de la sociedad acuerdan por UNANIMIDAD disminuir el capital social en la parte variable.

Y para los fines que estime convenientes extiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,

SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS,

EDITORIAL OCÉANO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139069 No. de Presentación: 20140208722

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LifebankUSA y diseño, donde las palabra Life se traduce al castellano como Vida, Bank como Banco y USA como Estados Unidos de América, que servirá para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN (RESCATE) DE TEJIDO, SANGRE Y CÉLULAS MADRE PARA LA INVESTIGACIÓN. TRA-TAMIENTO Y DIAGNÓSTICO MÉDICO; ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN (RESCATE) DE LA SANGRE Y SUS COM-PONENTES PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA; SERVICIOS BIOMÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE, EL ALMACENAMIENTO DE CÉLULAS HUMANAS, ESPECÍFICAMENTE LA SANGRE DEL CORDÓN UMBILICAL Y LAS CÉLULAS MADRE, PARA USO MÉ-DICO. Clase: 39. Para: AMPARAR: RECOLECCIÓN, PRUEBAS, Y LA PRESERVACIÓN DE LA SANGRE Y SUS COMPONENTES PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y EL DIAGNÓSTICO MÉDICO; RECOLECCIÓN Y PRUEBAS DE TEJIDOS Y CÉLULAS MADRE PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y EL DIAGNÓSTICO MÉDI-CO; AISLAMIENTO, RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA SANGRE DEL CORDÓN UMBILICAL Y CÉLULAS MADRE.

La solicitud fue presentada el día diccisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014136354

No. de Presentación: 20140202980

CLASE: 40.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AIRBUS

Consistente en: la palabra AÍRBUS, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; IMPRESIÓN; RECLAMO, RECUPERACIÓN, Y REUTILIZACIÓN DE AERONAVES Y PIEZAS DE AERONAVES; EDICIÓN Y PROCESAMIENTO DE FOTOGRAFÍAS AÉREAS, IMÁGENES SATELITALES, FOTOGRAFÍAS MONOCROMÁTICAS O MULTI-ESPECTRALES, PARA OTROS; EDICIÓN Y PROCESO DE IMÁGENES ESPACIALES; PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ACABADO DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR DE ACUERDO A LOS PEDIDOS Y ESPECIFICACIONES DE OTROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009899-3

No. de Expediente: 2009094849

No. de Presentación: 20090125615

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C009894-3

Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HALCON

Consistente en: la palabra HALCON, que servirá para: AMPARAR: ENTRENAMIENTO, EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN AL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009902-3

No. de Expediente: 2015141044 No. de Presentación: 20150212553

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Banco Promerica e-Confirming y diseño, se traduce al castellano como: Banco Promerica e-Confirmado, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009937-3

No. de Expediente: 2014139603 No. de Presentación: 20140209587

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA SULEYMA JUÁREZ DE KRATZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ecole y diseño, que se traduce al castellano como Escuela, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, CREACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014140586

No. de Presentación: 20140211422

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KING TONY TOOLS CO., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

(+) KING TONY

Consistente en: las palabras KING TONY y diseño donde la palabra King se traduce al castellano como Rey, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE, INCLUYENDO LLAVES DE TRINQUETES, PORTA PUNTAS (HERRAMIENTAS DE MANO), ENCHUFES, PUNTAS (HERRAMIENTAS DE MANO), LLAVES VASTAGO EXTRA LARGAS, DESATORNILLADORES VASTAGO EXTRA LARGOS, PINZAS, TENAZAS DE CORTE, PINZAS DE CABEZA REDONDA, TENACILLAS, ALICATES, SIERRAS, LLAVES INGLESAS, LLAVES DE VASO, DESATORNILLADORES, MARTILLOS, CUCHILLOS, CINCELES, PELACABLES, CORTADORES DE ALAMBRE, ALICATES PARA CORTAR ALAMBRE, ALICATES PARA PELAR CABLES, ALICATES PARA CORTAR CABLE, CORTADORAS DE PERNOS, MULTIPLICADORES, LLAVES DINAMOMETRICAS, DESATORNILLADORES DINAMOMETRICAS, DESATORNILLADORES DINAMOMETRICAS, DESATORNILLADORES DINAMOMETRICAS, CISSE: 08.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2013132159

No. de Presentación: 20130194251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genfar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GENFAR

Consistente en; la palabra GENFAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, DISPO-NIBLES CON O SIN PRESCRIPCIÓN (RECETA), PREPARACIONES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES Y CERA DENTAL, DESINFECTANTES, VITAMINAS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ALIMENTOS Y MEDICINAS NATURALES HECHAS CON PLANTAS MEDICINALES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, SUPLEMENTOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES A BASE DE PLANTAS, TO-DAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS: PRODUCTOS HERBALES. INCLUYENDO EXTRACTOS HERBALES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES PARA LA MANUFACTURA DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MEDICINALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSI-TOS MÉDICOS; SUSTANCIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, CONFITERÍA MEDICADA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS, PRE-PARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

169

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Marzo de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009896-3

No. de Expediente: 2014140425

No. de Presentación: 20140211032

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AFINTO

Consistente en: la palabra AFINTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009898-3

No. de Expediente: 2014140228

No. de Presentación: 20140210700

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Royal Canin SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO DE CORONA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y DE SILVI-CULTURA, GRANOS Y SEMILLAS; ANIMALES VIVOS, AVES Y PECES; HUESO DE SEPIA; HUESOS PARA PERROS; ALIMENTOS MASTICABLES PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA CRIAS DE ANIMALES; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; AVES Y PECES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009900-3

170

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014140508 No. de Presentación: 20140211186

CLASE: 09, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Global PRRS Solutions y diseño donde la palabra Solutions se traduce al castellano como Soluciones, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRA-MAS DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS EN EL CAMPO DEL PATRÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS ENFERMEDADES Y ENSA YOS CLÍNICOS EN EL CAMPO VETE-RINARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPRESOS; FOTOGRAFÍAS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE EXPERTOS EN EL CAMPO VETERINARIO; PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS IMPRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SER VICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.-

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009901-3

No. de Expediente: 2008080784 No. de Presentación: 20080116398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERA-DO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NESINA

Consistente en: la palabra NESINA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DIABÉTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009904-3

No. de Expediente: 2014133116 No. de Presentación: 20140195996

CLASE: 05, 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEURO COMPLETE y diseño, la palabra complete se traduce al castellano como Completo, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE: Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009905-3

No. de Expediente: 2014140149 No. de Presentación: 20140210518

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOYOBO CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Printight

Consistente en: la palabra Printight, que servirá para: AMPARAR: PLACAS O LAMINAS DE IMPRESIÓN FOTOSENSIBLES; PELÍCULA DE RESINA FOTOSENSIBLE PARA LA IMPRESIÓN; SENSIBILIZADORES FOTOGRÁFICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN FOTOGRAFÍA; PLACAS O LAMINAS FOTOSENSIBLES; PLACAS O LAMINAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS; PLACAS O LAMINAS SENSIBILIZADAS PARA LA IMPRESIÓN OFFSET, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014140598 No. de Presentación: 20140211457

CLASE: 05, 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SELENTA

Consistente en: la palabra SELENTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS EN EL CAMPO DEL PATRÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS ENFERMEDADES Y ENSAYOS CLÍNICOS EN EL CAMPO VETERINARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE EXPERTOS EN EL CAMPO VETERINARIO; PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS IMPRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009907-3

No. de Expediente: 2014140337 No. de Presentación: 20140210880

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C009906-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

de Superga Trademark S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPERGA 2750 CLOUD

VIVERA

Consistente en: las palabras SUPERGA 2750 CLOUD, donde la palabra CLOUD se traduce al idioma castellano como NUBE, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, INCLUYENDO ZAPATOS PARA PLAYA; ZAPATOS PARA DEPORTES; ZAPATOS ADAPTADOS PARA USAR MIENTRAS SE PRACTICAN DEPORTES; ZAPATOS PARA BEBES; ZAPATOS PARA LLUVIA; ZAPATILLAS DELONA; ZAPATOS DE HULE; ZAPATOS DE MADERA; GINAS (CALZADO); PANTUNFLAS; SANDALIAS; Y BOTAS, INCLUYENDO BOTAS PARA ESCALAR; BOTAS PARA NIEVE; PARTE SUPERIOR DE LAS BOTAS; BOTAS PARA LLUVIA; BOTAS DE HULE; BOTAS PARA ALPINISMO; BOTAS PARA ESQUIAR; BOTAS PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009908-3

Consistente en: la palabra VIVERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES SANITARIAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS PARA USO MEDICO, MINERALES PARA USO MEDICO, PREPARACIONES PROBIOTICAS PARA USO MEDICO, DESINFECTANTES; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SININCLUIR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METABÓLICAS, DIABETES, CARDIO VASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CÁNCER Y VIRUS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009909-3

No. de Expediente: 2014140584 No. de Presentación: 20140211420

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2014140170 No. de Presentación: 20140210570

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA MOLINA TURCIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MUWAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009911-3

No. de Expediente: 2014134601 No. de Presentación: 20140199326

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNI-LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lipton y diseño, que servirá para: AMPARAR: TE, INCLUYENDO TE HELADO Y TE DE HIERBAS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE TE, INCLUYENDO EXTRACTOS DE TE, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS A BASE DE TE, Y POLVOS DE MEZCLA DE TE INCLUSIVE POLVOS DE MEZCLA DE TE HELADO; INFUSIONES DE HIERBAS NO MEDICINALES; GRANIZADOS Y PALETAS DE HIELO; HELADOS; SORBETES; CONFITERÍA CONGELADA. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y AIREADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A TE; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIO.

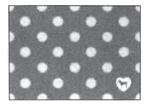
3 v. alt. No. C009914-3

No. de Expediente: 2014138363 No. de Presentación: 20140207338

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseño que se identifica como diseño de perro en un corazón y lunares, que servirá para: AMPARAR BOLSAS PARA LA COMPRA HECHAS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR SERVICIOS DE VENTAS DE ALMACENES MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS POR INTERNET Y SERVICIOS DE PEDIDOS A TRAVÉS DE CORREO TODO EN EL CAMPO DE LA ROPA, BOLSAS, ACCESORIOS DE MODA, CALZADO, COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, MALETAS Y PRODUCTOS DEL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIO.

174

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014138156 No. de Presentación: 20140206828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ BUE-NAVENTURA GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FARDEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009925-3

No. de Expediente: 2015141061 No. de Presentación: 20150212641

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIMECET

Consistente en: la palabra NIMECET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009940-3

No. de Expediente: 2015141062 No. de Presentación: 20150212642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIMESOL

Consistente en: la palabra NIMESOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009941-3

No. de Expediente: 2014139723 No. de Presentación: 20140209777

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO REYES SOSA, en su calidad de APODERADO de MANUEL ANDRES GRANDE MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Inversiones APPAREL y diseño, donde la palabra APPAREL se traduce al idioma castellano como ROPA, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009942-3

No. de Expediente: 2013129343 No. de Presentación: 20130188598

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PÉREZ BENITOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRÍGUEZ, CÁCERES Y COMPAÑÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

ROCA AZUL

Consistente en: las palabras ROCA AZUL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009943-3

No. de Expediente: 2013129342

No. de Presentación: 20130188597

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PÉREZ BENITOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRÍGUEZ, CÁCERES Y COMPAÑÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROCA ALTA

Consistente en: las palabras ROCA ALTA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO CALIDAD SHG. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

176

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2015141039 No. de Presentación: 20150212546

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PÉREZ BENITOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRÍGUEZ, CÁCERES Y COMPAÑÍA que se abrevia: RODRÍGUEZ, CÁCERES Y CÍA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ORO GLORIOSO

Consistente en: las palabras ORO GLORIOSO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009945-3

No. de Expediente: 2014138647 No. de Presentación: 20140207851

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRACIA-NO LÚIS CRUZ LANDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAS CAMELIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS CAMELIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LAS CAMELIAS ESTATE y diseño, donde la palabra Estate se traduce al castellano como Finca o Hacienda, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043913-3

No. de Expediente: 2014133070 No. de Presentación: 20140195923

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PROVEEDORES DELA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.) que se abrevia: PROVIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRONIX

Consistente en: la palabra TRONIX, que servirá para: AMPARAR: BOQUITAS TIPO SNACKS, ASÍ COMO TODO TIPO DE HARINAS, Y PREPRACIONES HECHAS CON CEREAL, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043984-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, SITRAMSCM.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA

Art. 1. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día treinta del mes de Octubre del año dos mil catorce, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, en el Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, el Sindicato que girará con denominación "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT" cuyas siglas son: "SITRAMSCM" y que en los presentes estatutos se denominará únicamente como el Sindicato.

El Sindicato tendrá como domicilio el Departamento de Sonsonate, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier Departamento de la República.

Art. 2. La bandera estará formada por tres franjas horizontales la superior será de color amarillo la del centro de color blanco y la inferior de color verde, llevando en la franja blanca un escudo el cual contiene un mapa del territorio de Santa Catarina Masahuat, la cabeza de un venado, una iglesia, la imagen de la patrona de la iglesia de Santa Catarina Masahuat, una rama de un arbol de café, un pergamino que contiene la fecha de fundación del pueblo de Santa Catarina Masahuat, la cual es el quince de Enero de mil quinientos cuarenta y tres, un indígena tocando una mata de milpa, cuatro cordilleras en la parte superior del escudo, un río, representando dicho escudo la identidad cultural del Municipio de Santa Catarina Masahuat, seguido de las siglas del nombre del sindicato. Su lema será: Trabajando Unidos por el Progreso y Desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Art. 3. El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto sus órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los servidores públicos y servidoras públicas, que sean contratados por la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, independientemente del centro de trabajo en el cual las y los trabajadores presten sus servicios;
- Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionado escuelas y bibliotecas, espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo y garantizar la estabilidad laboral en las plazas de Ley de salarios y otras en las que estén sus afiliados;
- e) Gestionar la incorporación de los servidores públicos y especialmente de sus afiliados al Régimen de Ley de Salarios, garantizando su estabilidad laboral y psicológica.
- f) Luchar por salarios justos, bonificaciones, aguinaldos y estímulos salariales en base a la labor profesional;
- g) Desarrollar procesos de evaluación continua, formación y actualización profesional a los servidores públicos a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones y actividades laborales;
- h) Gestionar ante el Estado y organismo internacionales los recursos y materiales necesarios a fin de que las y los servidores públicos tengan las condiciones y el clima laboral, que les permita desempeñar sus funciones con calidad y efectividad;
- Proponer ante el Estado un control efectivo sobre los precios de la canasta básica, artículos de primera necesidad, transporte, créditos y altos intereses que usureros o empresas de crédito imponen, aprovechándose de los salarios de los trabajadores, con alzas inmoderadas en los productos y altos intereses; a fin de sustentar las conquistas alcanzadas,
- j) Proponer al estado Leyes y las reformas de Ley pertinentes que vayan a favor del trabajador, el estado y la calidad de vida de la población, la educación y su cobertura;
- k) Procurar la recreación de sus miembros y su grupo familiar, fomentando la práctica de deportes, las artes y la convivencia social;

178

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- Estrechar los vínculos de amistad, alianzas estratégicas, convenios, pasantías y experiencias con las demás organizaciones de igual ideología sindical tanto nacionales como internacionales;
- m) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- n) Contribuir con la unión de los pueblos centroamericanos, colaborando con los organismos creados para tal efecto;
- o) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la Negociación Colectiva y determinación de las condiciones de empleo;
- p) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales del contrato colectivo, régimen salarial y de sus contratos individuales de trabajo;
- q) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo, regímenes Laborales, que se celebren y denunciar las autoridades competentes, abuso de poder, acoso laboral e irregularidades que en su aplicación ocurran;
- r) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades;
- s) Fomentar el acercamiento de los titulares de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat y las y los empleados sobre la base de la justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III

DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4. Todas y todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta directiva;
 y
- d) Ser mayor de 18 años.

Art. 6. Son derechos de las y los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- Participar con voz y voto en los debates de Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos de cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 7. Son obligaciones de las y los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias:
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- f) Las demás obligaciones que determinen este estatuto y el reglamento interno del Sindicato.

Art. 8. Para que una afiliada o un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 9. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea.
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 10. La Asamblea estará integrada por la totalidad de las y los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al treinta de Octubre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito el veinticinco o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de periódico o por cualquier otro medio de publicación, con quince y tres días de anticipación respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión que podrá celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, considerándose ésta de Segunda convocatoria la que se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 11. Atribuciones de la Asamblea serán las siguientes:

- a) Elegir anualmente por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al treinta de Octubre a los miembros de la Junta Directiva y podrán ser reelectos sólo para un periodo más, si así lo decidiré la Asamblea, en todo caso un directivo no podrá ejercer más de dos períodos consecutivos.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;

- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio 151 de la OIT;
- becidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos Públicos; y
- m) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 12. En las Asambleas ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1°) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 2°) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 3°) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

1°) Secretario General;

180

- 2°) Secretario de Organización y Estadística;
- 3°) Secretario Primero de Conflictos;
- 4°) Secretario Segundo de Conflictos;
- 5°) Secretario Tercero de Conflictos;
- 6°) Secretario de Finanzas;
- 7°) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretario de Educación y Cultura;
- 9°) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 10°) Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11°) Secretario de Actas y Acuerdos.

El Secretario General, Secretario de Organización y Estadística, y el Secretario Primero de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 14. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la respectiva Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 15. La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día treinta de Octubre de cada año. En el caso de la Junta Directiva, la saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

Art. 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1°) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- 2°) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3°) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4°) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5°) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- 6°) Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- 7°) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- 8°) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- 9°) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- 10°) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- 11°) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de quinientos dólares;
- 12°) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de sesenta dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- 13°) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- 14°) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
- 15°) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- 16°) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- 17°) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
- 18°) Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- 19°) Vigilar las votaciones de las Asambleas, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y
- 20°) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. Son atribuciones y deberes del Secretario General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva,
 y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;

- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc.
 Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por mil dólares;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva:
- Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario a quien se le haya atribuido dicha función;
- vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;

182

- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos.

Art. 21. Son atribuciones de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

- Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso el Secretario Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autóridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 22. Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas, las siguientes;

 a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Secretario de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;
- Preparar todo tipo de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del sindicato;

- d) Coordinar las acciones educativas de las y los afiliados,
- e) Administrar equitativamente y por competencia las becas, pasantías y/o capacitaciones dentro y fuera del país de los afiliados, y hacer propuestas ante la Junta Directiva;
- f) Organizar y desarrollar la escuela Sindical;
- g) Proponer acciones educativas y culturales a los departamentos y seccionales del país; y
- h) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, y Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- Visitar en nombre del sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o las instituciones de salud de las y los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, cumplan exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat y zonas estratégicas en donde laboran las y los trabajadores, se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 26. Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

 a) Estrechar los vinculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro sindicato, especialmente periódicos, revistas, otros;

- Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- c) Enviar publicaciones;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.:
- Atender, en compañía del Secretario General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 27. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 29. Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 30. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

 a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;

- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y,
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 31. Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

Art. 32. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XII de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 33. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 34. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 35. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionara la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 36. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 37. En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- Suspensión de los derechos sindicales; Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 38. Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias continuas sin causa justificada. Después de dos faltas, se hará una primera amonestación privada en sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa o sanción de dos dólares por cada falta y de un dólar por llegar a la sesión, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 39. Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- Por no desarrollar a cabalidad sus funciones, comprobado por una comisión especial, y que atente contra la reputación del Sindicato;
- Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo; y
- Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas.

Art. 40. Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- Usurpación de funciones;
- c) Por corrupción comprobada y aprovechamiento del cargo para beneficiarse individualmente;
- d) Cometer o propiciar fraude electoral;

- e) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y,
- f) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato

Art. 41. Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Por amparase en el Sindicato para realizar actos de Corrupción, acoso laboral, acoso sexual, discriminación racial, o actividades que atenten contra la reputación e imagen del Sindicato, comprobables;
- e) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y,
- f) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 42. Las sanciones establecidas en el Art. 36 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa. Para lo cual se instalará una comisión investigadora.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 43. La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 44. La cuota de admisión es de un dólar. La cuota ordinaria de un dólar y la cuota extraordinaria no podrá exceder de un dólar, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, tanto la cuota de inscripción como mensual se hará por descuento del pagador respectivo de la dependencia de los miembros afiliados al Sindicato, previa autorización escrita por el afiliado, cuyos fondos se depositarán en una cuenta del Sindicato abierta para tal efecto, en un banco del sistema financiero nacional; no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 45. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 46. Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de cuatrocientos veinte dólares.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas Sesenta Dólares para gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 47. Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 48. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por ciento cinco dólares serán autorizados por el Secretario General, gastos mayores de ciento cinco dólares hasta doscientos diez dólares, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de doscientos diez dólares serán autorizados por la Asamblea.

Art. 49. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 50. En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Art. 51. Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 52. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

Art. 53. Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación a la cual deberá presentarse.

Art. 55. Las obligaciones contraidas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 56. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 57. En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá abocarse a la federación para que esta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 58. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación solo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

Res. 4/2015.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con doce minutos del día veinte de enero del corriente año, por la señora Rosa Claudia Hernández Castellón, y suscrita por el señor Santos Rigoberto Mártir Cerén en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse SITRAMSCM, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce, la cual corre agregada de folios dos a folios cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras;
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio libró Oficio al Profesor Bernardo Escobar Hernández, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat, el día veintiuno de enero del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariadas, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Alcaldía las treinta y siete personas fundadoras del Sindicato en mención, habiéndosele notificado el día veintisiete de enero del presente año, dicho oficio no fue contestado en el tiempo estipulado por lo que se tiene por reconocida la calidad de asalariados de los miembros fundadores del sindicato antes mencionado.
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano anterior, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y OCHO artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, que podrá abreviarse SITRAMSCM, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE.- "S. E. GUEVARA".- MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 21-2012, fue promovido por el ciudadano Luis Ernesto Albeño Salas, a fin que se declarara la inconstitucionalidad del art. 158 romano I, letra a de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, emitida mediante Decreto Legislativo número 868, de 5/4/2000, publicado en el Diario Oficial número 88, Tomo 347, de 15/5/2000, reformado mediante Decreto Legislativo número 725, de 18/5/2011, publicado en el Diario Oficial número 102, tomo 391, de 2/6/2011, por la supuesta vulneración al art. 11 inciso 1º parte final de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil quince.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Luis Ernesto Albeño Salas, mediante el cual solicitó que se declare la inconstitucionalidad, por vicio de fondo, del art. 158 romano I, letra a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (contenida en el Decreto Legislativo nº 868, de 5-IV-2000, publicado en el Diario Oficial nº 88, tomo 347, correspondiente al 15-V-2000, y reformado mediante Decreto Legislativo nº 725, de 18-V-2011, publicado en el Diario Oficial nº 102, tomo 391, de 2-VI-2011 [en lo sucesivo "LACAP"]), por la aparente incompatibilidad con el art. 11 inc. 1º parte final de la Constitución de la República (o "Cn").

Ha intervenido en el proceso, además del actor, el Fiscal General de la República, no así la Asamblea Legislativa.

El contenido exacto del precepto cuestionado es el que sigue:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

"Inhabilitación para Participar

Art. 158. La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Inhabilitación por un año:

a) Haber sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal".

Analizados los argumentos, y considerando:

I. 1. A. En relación a los motivos de inconstitucionalidad argüidos, el demandante manifestó que el contenido atribuido al artículo propuesto como objeto de control contempla una sanción que permite inhabilitar a una persona natural o jurídica de participar en los procesos de licitación en cualquier institución de la Administración Pública.

Lo anterior significa —continuó— que, adicionalmente a que un contratista sea sancionado con multa dos o más veces por una misma institución, igualmente recibe otra sanción administrativa consistente en la inhabilitación a que se refiere el artículo objetado.

En ese orden, alegó que el legislador no distinguió si las multas a que se refiere el art. 158 romano I, letra a) LACAP derivan del incumplimiento de un sólo contrato o de diversos contratos dentro de un mismo período fiscal, por lo que imponer otra sanción —inhabilitación para licitar— cuando las multas se deriven de un mismo contrato, y ya por ellas se ha determinado una sanción pecuniaria, implicaría un doble juzgamiento por el mismo hecho que dio origen a las multas.

En razón de lo anterior, aseveró que la disposición impugnada vulnera el art. 11 inc. 1° parte final Cn., en lo relativo a la prohibición de doble juzgamiento, ya que, cuando por el incumplimiento contractual de un contratista se impone una multa, el supuesto de hecho ya ha sido sancionado mediante el establecimiento de una multa.

Sin embargo recalcó que, cuando el artículo objetado señala como condición para iniciar el procedimiento de inhabilitación "...haber sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal...", se está procediendo sobre una situación ya juzgada y sancionada; por lo que, aplicar una nueva sanción administrativa implica un doble juzgamiento.

En consecuencia, concluyó que la disposición propuesta como objeto de escrutinio constitucional contraviene la prohibición de doble juzgamiento contenida en el art. 11 inc. 1° parte final Cn., en tanto que permite que un contratista sea sancionado con una pena de inhabilitación por el periodo de un año para participar en procedimientos de contratación administrativa como resultado de haber sido sancionado con multas por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal.

- 2. Mediante oficio n° 2365 de fecha 20-XI-2012, notificado el 14-II-2013, se ordenó la intervención de la Asamblea Legislativa, requiriéndose a ese Órgano de Estado el informe al que se refiere el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales ("LPrCn" en adelante). Pese a que le fueron conferidos diez días hábiles para ello –plazo que finalizó el 28-II-2013–, en el presente caso, la autoridad demandada presentó el informe requerido hasta el 7-III-2013, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para tal efecto.
- A. Al respecto, esta Sala estima ineludible desarrollar algunas consideraciones acerca del principio de preclusión y los efectos producidos en el proceso de inconstitucionalidad.

Tal como se indicó en la resolución de 9-I-2013, Inc. 87-2012, el proceso constitucional está destinado a brindar protección objetiva a la Constitución, y se concreta por medio de una serie de etapas relacionadas entre sí, de tal manera que cada una de ellas es presupuesto de la siguiente y esta, a su vez, de la posterior, las cuales están destinadas a realizar determinados actos procesales. Dicho aspecto justifica la idea de preclusión, con arreglo a la cual los actos procesales deben llevarse a cabo dentro de la oportunidad señalada por la ley o por resolución judicial para que produzcan los efectos que están llamados a cumplir.

Al respecto, esta Sala en la resolución del 23-X-2013, Amp. 373-2010, estableció que el principio de preclusión está intimamente relacionado con la necesaria aceleración del proceso, así como con la lealtad procesal de las partes, pues a través de él van quedando firmes las distintas etapas del proceso, sin posibilidad de hacerlo retroceder injustificadamente o con claras intenciones de perjudicar el derecho de la otra parte.

Precisamente, aquí es donde cobra importancia, en toda su extensión, la noción de las cargas procesales, ya que, de no realizar el acto respectivo en el momento establecido por el legislador o el juez, se pierde la posibilidad de hacerlo después. Lo que se prohíbe es el retroceso en la estructura del proceso de inconstitucionalidad.

Para lograr un desarrollo eficaz en un proceso regido también por los principios de economía, celeridad y perentoriedad, es posible identificar, sin ánimo de exhaustividad, tres formas en que la preclusión puede operar: (i) por el vencimiento del plazo tipificado en la ley o establecido por medio de una decisión judicial dentro del cual debe ejercerse un derecho o carga procesal; (ii) por la realización de una actuación incompatible con la que está pendiente

de ser realizada (v. g., el cumplimiento de una prestación impuesta por una sentencia cuando aún está pendiente el plazo para impugnarla hace perder la oportunidad para recurrirla); y (iii) por la ejecución de una facultad procesal antes del vencimiento del plazo legal para ello (por ejemplo, presentar un escrito de subsanación o de revocatoria en el primer día cuando aún faltan dos para que el plazo correspondiente expire).

En tales circunstancias el acto de parte que ha sido realizado tendrá que mantenerse como válido, aunque no surtirá los efectos que con él se pretendían obtener, debido a que, al haber precluido la oportunidad para llevarlo a cabo, el operador jurídico tendrá que abstenerse de considerar lo que por medio de aquel se solicitaba. En ese sentido, si el órgano emisor de la norma impugnada no presentó de forma oportuna –pero sí extemporánea– el informe justificativo de la constitucionalidad del objeto de control no se tomará en cuenta.

- B. Por todo lo antes expuesto, de acuerdo con el art. 5 inc. 2° LPrCn y como producto de la línea jurisprudencial consolidada sobre la *preclusión de los actos* en el proceso de inconstitucionalidad, el proceso continuó su trámite previsto, tal como se resolvió en el auto de 6-III-2013; en consecuencia, teniendo en consideración la falta de diligencia oportuna por parte de la Asamblea Legislativa, para la presentación del informe a que se refiere el art. 7 LPrCn, en el presente caso, no se cuenta directamente con ninguna argumentación para justificar la constitucionalidad de la normativa objetada.
- 3. Por último, al contestar el traslado que le fue conferido tal y como lo establece el art. 8 LPrCn, el Fiscal General de la República opinó lo siguiente:
- A. Preliminarmente, reseñó los motivos de inconstitucionalidad y desarrolló algunas consideraciones doctrinales y jurisprudenciales desarrolladas en diferentes sentencias emitidas por este Tribunal acerca del principio de non bis in idem.

A partir de ello, afirmó que "... es necesario determinar si efectivamente concurre una identidad subjetiva, objetiva y causal en la pretensión que ejerce la Administración mediante la cual impone al contratista una multa y aquella por la cual le inhabilita. Al respecto, el Capítulo II Ejecución del Contrato, en el artículo 85 regula precisamente, los efectos que produce el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista por causas que le son imputables". Desde tal perspectiva, el interviniente aludido sostuvo que la disposición legal citada prevé varias sanciones por la mora del contratista, entre ellas, la multa; por lo que "... la imposición de una multa por el incumplimiento de las obligaciones contractuales no constituye una sanción que la Administración impone al contratista en el ejercicio del [ius] puniendi del que se encuentra investido, sino que dimana de una relación" (sic).

B. En apoyo a su argumento, dijo que la multa "... [e]s una consecuencia contractual de las obligaciones adquiridas por las partes [...], constituyendo una cláusula penal derivada de la inobservancia o incumplimiento del contrato".

Y es que, para el Fiscal General de la República, "... la inhabilitación prevista en la norma impugnada sí constituye una pena que la Administración impone a los contratistas en ejercicio de su potestad sancionadora..." la que a su juicio, "representa una sanción de carácter administrativa por incumplimiento, derivado de un procedimiento administrativo sancionador".

En esa línea, opinó que "... la Administración, previo a la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procesos de contratación durante el período de un año, debe garantizarse al contratista su derecho de defensa mediante el debido proceso, el cual se encuentra establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

C. Por último, reiteró que en el presente caso, "... no existe contravención al principio de *non bis in ídem* en la regulación contenida en el artículo 158 I literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por cuanto, se insiste, no existe identidad objetiva ni causal" (sic). Para el Fiscal General de la República, tal posición tiene basamento en que "... la multa pecuniaria que se impone al contratista en virtud de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no es una pena impuesta por la Administración en el ejercicio de su potestad sancionadora, sino que es consecuencia de una relación contractual de la cual nacen derechos y obligaciones recíprocas para las partes contratantes [...]; por lo que su fundamento jurídico se encuentra en la ejecución del contrato".

En conclusión, para el funcionario precitado, "... la inhabilitación para participar en procesos de contratación establecida en la disposición impugnada es una sanción que deriva de una responsabilidad administrativa".

Por los argumentos expuestos, pidió que no se declare la inconstitucionalidad del objeto de control.

II. Una vez determinado el contenido del objeto de enjuiciamiento constitucional que ha sido controvertido en esta sede, corresponde ahora ordenar su examen de constitucionalidad de acuerdo con los razonamientos efectuados por los diferentes sujetos procesales (1), para tal efecto, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada (2). Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad arguidos por el demandante y los argumentos del Fiscal General de la República.

I. Sintéticamente, el pretensor ha sostenido que la inconstitucionalidad del art. 158 romano I, letra a) LACAP se produce porque contraviene la prohibición del doble juzgamiento –art. 11 inc. 1º parte final Cn.–, ya que a su juicio, la inhabilitación por un año, para participar en procedimientos de contratación administrativa a la que es sujeto el oferente o contratista, deviene de hechos ya sancionados. Por su parte, el Fiscal General de la República consideró que no se cumple la triple identidad de la que se configura el non bis in idem, ya que el fundamento de la inhabilitación es distinto por el que se imponen las multas.

Por tanto, el problema jurídico a resolver en esta sentencia, es determinar si el objeto de control constitucional vulnera la prohibición del non bis in ídem, al establecer la sanción de inhabilitación para aquellas personas que sean multadas, por la misma institución, dos o más veces dentro de un mismo ejercicio fiscal.

2. Con base en lo expuesto y para tratar de manera coherente los motivos de inconstitucionalidad, en la presente decisión el Tribunal: (III) realizará algunas acotaciones importantes sobre cómo los principios constitucionales inciden en el Derecho Administrativo

Sancionador; luego de ello, (IV) describirá la prohibición del *non bis in idem* y las consecuencias derivadas de la misma; así, con base en tales consideraciones (V), desarrollará el control de constitucionalidad de la disposición jurídica objeto de enjuiciamiento y dictará el fallo que corresponda.

III. 1. A. La Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargadas de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad de satisfacer el interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuenta el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país. A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas —generales, impersonales y abstractas— de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable (sentencia de 29-IV-2013, Inc. 18-2008). Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio.

Dentro de ellas, para el caso *sub júdice*, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el *poder sancionatorio de la Administración*, y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de quienes revisten la calidad de administrados. La importancia de esta potestad se manifiesta en el hecho de que, si fuera vedada a la Administración, significaría dejarla sin una herramienta muy eficaz para hacer cumplir el ordenamiento jurídico; en otras palabras, en la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos.

B. El art. 14 Cn. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado *principio de legalidad*, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una

sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).

C. Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores, pues la diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es nada más cuantitativa –en razón de la intensidad de la sanción a imponer—; lo anterior conlleva a considerar que la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad punitiva, siempre atendiendo a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico; por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible en el Derecho Administrativo Sancionador.

Así, conforme a la sentencia de 17-XII-1992, Inc. 3-92, se sostuvo la doctrina originada por la sentencia del Tribunal Constitucional español de 8-VI-1981 –ref. 2/1981–, en la que se afirmó que, con ciertos matices, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al Derecho Administrativo Sancionador, pues ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.

2. A. En relación con lo anterior, cabe agregar que en el ámbito de los procedimientos que pretenden la determinación de la responsabilidad administrativa de una persona, también es exigible el cumplimiento de los principios y el respeto de los derechos que conforman el proceso constitucionalmente configurado.

En efecto, en materia procesal, en el marco del principio de legalidad es ineludible que la imposición de una sanción administrativa requiera la sustanciación de un procedimiento de comprobación del ilícito, el cual debe concluir con una decisión declarativa acerca de su existencia o no, imponiendo en el primer caso la sanción respectiva. Así, el art. 14 Cn. determina que la autoridad administrativa podrá aplicar las sanciones correspondientes por las contravenciones a las leyes, siempre y cuando se haya dado oportunidad de tramitar el *debido proceso*. Denominación que ha sido caracterizada por esta Sala como aquel proceso que, independientemente de la pretensión que en el mismo se ventile, respeta la estructura básica que la Constitución prescribe para toda clase de procesos (sentencias de 2-VII-1998 y 26-VI-2000, Amps. 1-I-96 y 642-99, respectivamente). Por ello, *el respeto a este principio no se satisface con cualquier forma de procedimiento, sino uno que respete el haz de derechos y garantías que contempla la Constitución*.

Así, derecho de audiencia y defensa, presunción de inocencia, de probar y recurrir y el de un proceso público, conjuntamente con los principios de legalidad, igualdad, contradicción, culpabilidad, proporcionalidad, y de *non bis in ídem*, son derechos y principios que deben

compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en tal ámbito.

- 3. Los anteriores principios que –sin duda deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo, a fin de potenciar su aplicabilidad– disciplinan tanto los ámbitos propios de la *heterotutela* –relaciones de la Administración hacia el exterior de su estructura– y *autotutela* –relaciones de la Administración hacia el interior de su estructura– administrativa, especialmente en los ámbitos de naturaleza sancionatoria.
- A. Mediante la primera faceta –la heterotutela– la Administración se plantea el resguardo y protección de los bienes jurídicos de naturaleza eminentemente social. O bien, como se sostuvo en la sentencia de 11-XI-2003, Inc. 16-2001, dicha faceta policial administrativa enfrenta al Estado contra conductas ilegales de los administrados que atentan contra los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general.

En tal sentido, todos los administrados se encuentran sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

B. Pero también, el ejercicio del poder sancionatorio posee una faceta o dimensión ad intra o hacia su interior, respecto de aquellas personas con las que tiene relaciones de naturaleza especial y que van más allá de la vinculación del ciudadano promedio.

A tal fenómeno, la doctrina especializada ha denominado *relaciones de supremacía* especial, relaciones especiales de sujeción o de intensa sujeción, y en la que caben englobarse –no sin voces discrepantes en algunos casos– el régimen jurídico de los servidores públicos, los regimenes disciplinarios de carácter militar y policial, las regulaciones a determinados oficios y profesiones, así como las sanciones impuestas en ámbitos educativos o penitenciarios. Adicionalmente, caben también dentro de este ámbito el régimen particular que se aplica a los concesionarios que desarrollan un servicio público, y en general, de todos aquellos que contratan bienes y servicios para la Administración Pública.

C. Al vincular las ideas hasta el momento desarrolladas, esta Sala advierte que la existencia de relaciones de sujeción especial —como lo puede ser, entre otras, las de los oferentes y contratistas de bienes y servicios de la Administración Pública—, no son ámbitos en el que los sujetos queden despojados de sus derechos fundamentales o en el que la Administración pueda limitar los mismos sin habilitación legal previa. Estas relaciones no se dan al margen del Derecho, sino dentro de él y, por lo tanto, también dentro de ellas tienen vigencia los derechos fundamentales, sin perjuicio que la Administración goza de un poder normativo, que no sería aceptable sin el supuesto de esa especial relación.

IV. Una vez determinado el marco general constitucional que rige y limita el ejercicio del poder sancionatorio por parte de la Administración, conviene explicar el contenido del principio constitucional conocido como *ne bis in ídem* o *non bis in ídem* –o denominado usualmente como la prohibición de la doble imposición de una pena, de un doble juzgamiento o

de la múltiple persecución– que, como ya se dijo, forma parte del cuadro de garantías que la Ley Suprema establece.

1. Uno de los principios fundamentales operativos en el ámbito del *ius puniendi* estatal, y que esta Sala ha erigido como susceptible de protección constitucional y de aplicación directa e inmediata, es el relativo al *non bis in idem –Cfr.* con resolución de 10-VII-2012, H.C. 162-2011–; aforismo latino, traducible literalmente como "no dos veces en lo mismo", que se entiende, de manera general, como la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado que impide castigar doblemente una misma acción u omisión.

A. El contenido de este principio, para algunos, radica en la imposibilidad de una doble condena ante una misma situación. Bajo tal línea –y con diferentes enunciados lingüísticos–, en el constitucionalismo comparado, es usual que este límite inherente al poder punitivo se encuentre expresamente establecido. Así, v. gr., los arts. 103.3 de la Ley Fundamental alemana ("[n]adie podrá ser condenado más de una vez por el mismo acto en virtud de las leyes penales generales"), 29 inc. 4º parte final de la Constitución Política de la República de Colombia ("... no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"), y 42 inc. 1º de la Constitución Política de la República de Costa Rica ("[n]adie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible"), proscriben la posibilidad que las personas sean sometidas nuevamente al poder sancionador estatal.

En el Sistema Internacional de Derechos Humanos, el non bis in ídem se encuentra regulado en los arts. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ([n]adie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país) y 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ([e]l inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos), los cuales señalan la imposibilidad de ser juzgado por los mismos hechos sobre los que exista ya sentencia firme; disposiciones convencionales, que conforme al art. 144 inc. 2º Cn., forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, son obligatorias para todos los poderes públicos.

B. En El Salvador, el art. 11 Cn. contempla un radio de protección que alcanza la prohíbición de efectuar más de un juicio por la misma causa.

Bajo tal premisa, nuestra Ley Suprema estableció, la prohibición de doble juzgamiento, desde lo que la doctrina procesal llama "criterio amplio", dado que, el parámetro de control se extiende, no solo para prohibir la doble sanción por el mismo hecho, sino hasta proscribir incluso esa posibilidad, prohibiendo previamente el doble juzgamiento, y por ende el doble procesamiento.

En consecuencia, retomando la doctrina jurídica más avanzada, el entendimiento de la referida garantía se impone no únicamente en cuanto impedimento de una doble condena; sino también de evitar una doble persecución y juzgamiento por lo mismo. Así se ha entendido, por esta Sala en la sentencia de 10-XII-2003, Hábeas Corpus 111-2003, en el cual se ha reafirmado que "...el art. 11 de la Constitución [...] establece que nadie será perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Esto se traduce en la imposibilidad de que una persona sea

sometida a dos procesos penales en forma simultánea o en forma sucesiva sobre los mismos hechos, pues eventualmente o en un caso extremo se estaría exponiendo al procesado a una doble condena".

B. De acuerdo con lo anterior, esta garantía a favor del ciudadano se distingue en (i) una vertiente sustantiva o material, que impide la imposición de doble condena por un mismo hecho, que tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada y, (ii) una vertiente procedimental o procesal, que prohíbe la posibilidad de un doble procedimiento sucesivo o simultáneo; aspecto últimamente citado, que se relaciona con el verdadero sentido histórico de excluir el doble riesgo al que puede verse sometido el ciudadano en su integridad o sus bienes (double jeopardy) –Cfr. con sentencias de 23-XII-2010 y 29-IV-2013, Incs. 5-2001 y 63-2010, respectivamente—.

C. En esa línea, existe una línea jurisprudencial ya consolidada en este Tribunal que efectúa un análisis hermenéutico del art. 11 Cn., la cual ha sostenido que el término "enjuiciado" debe entenderse como un pronunciamiento de fondo, sin que pueda existir un procedimiento posterior sobre los mismos hechos, sujetos y motivos –sentencia de 4-V- 1999, Amp. 231-98–; por lo que, dicha disposición legal centra su protección en la preferencia de la vertiente formal o procesal que deriva del principio non bis in idem –lo que en definitiva, es el primer nivel de defensa para el ciudadano–, dejando ulteriormente –sin que por ello sea menos importante– la garantía material, la cual surte efectos, en defecto del desarrollo de un proceso judicial o administrativo.

Mientras que el término "causa" contenido en la citada disposición constitucional, se ha dicho que se relaciona con la triple identidad de las categorías jurídicas contenidas en el referido principio: (i) eadem personam -identidad personal-, el cual indica, que para que opere la prohibición de doble persecución, debe de tratarse de un mismo sujeto de Derecho, es decir, la persona procesada y juzgada por una acción u omisión debe ser la misma, lo que conlleva una referencia estrictamente personal, y sólo puede amparar a la persona natural o jurídica que ya ha sido perseguida; (ii) eadem res, explica que hechos idénticos y correspondientes al mismo periodo son incapaces de dar lugar a dos diferentes procedimientos sancionadores; por lo tanto, tal cuadro fáctico ya no puede ni debe ser objeto de un nuevo enjuiciamiento, independientemente de la calificación jurídica o nomen iuris que pretenda subsumirse; (iii) eadem causa petendi, indica que debe tratarse del mismo motivo por el cual se juzga, y con ello se hace referencia al mismo objetivo final del proceso, si concurre la misma causa de infracción administrativa, corresponde declarar la identidad, por cuanto se trata del mismo motivo de juzgamiento (Cfr. con sentencia de 2-XII-2011, H.C. 94-2009); a los cuales deben de agregarse como elementos integradores de esta garantía, (iv) que se trate de un proceso válido; y, (v) que haya recaído resolución de carácter definitivo -al hilo del auto de 15-III-2010, H.C. 67-2009-.

En este contexto, el *non bis in iden*, se refiere tanto a *identidad objetiva* —que se relaciona con la coincidencia tanto fáctica como jurídica de los hechos y de las pretensiones—, como a una *identidad subjetiva* —que se relaciona tanto con el actor y el demandado o sindicado—.

- a. Así resulta evidente que los extremos relativos al referido principio en cuanto a los hechos y en cuanto a los sujetos no plantean dificultades hermenéuticas difíciles, ya que el primero se entiende como la plataforma fáctica que permite efectuar el ulterior análisis jurídico de la probable dualidad, y en cuanto a los segundos –particularmente en cuanto al sindicado– la identificación es plena debido a la necesidad de formular una imputación a una persona concreta en materia sancionatoria penal, administrativa o disciplinaria; en otras palabras, de entre estos tres factores, la concurrencia de la identidad subjetiva suele ser obvia, mientras que es la discusión de la identidad de hechos y de fundamento la que resulta más problemática.
- b. Sin embargo, para el caso en concreto, la identidad de fundamento o *causa petendi*, es la que reporta mayores dificultades, ya que, en términos más precisos, supone determinar si ante un mismo hecho encontramos varias disposiciones aplicables y que pertenecen al mismo orden normativo administrativo; *de esta forma, el principio* non bis in idem *también prohíbe* que la misma autoridad o autoridades del mismo orden, por distintos procedimientos, juzguen y sancionen repetidamente una misma conducta, dado que dicho principio funcionará también internamente dentro del ordenamiento administrativo, impidiendo la duplicidad de sanciones administrativas.
- c. Y es que, tal posibilidad entrañaría, en efecto, una inadmisible reiteración en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado e, inseparablemente, una abierta contradicción a la presunción de inocencia y prohibición del doble juzgamiento, porque la coexistencia de dos procedimientos sancionadores para un determinado ilícito deja abierta la posibilidad, contraria a aquel derecho, de que unos mismos hechos, sucesiva o simultáneamente, sean juzgados y sancionados nuevamente.
 - V. A continuación se realizará el examen del motivo de inconstitucionalidad planteado.
- 1. De forma concreta, el demandate señaló que el objeto de control transgrede la garantía del art. 11 inc. 1º Cn., pues, habilita para que la Administración Pública pueda sancionar a un oferente o contratista con la "pena" de inhabilitación por el periodo de un año para participar en procedimientos de contratación administrativa como resultado de haber sido sancionado con multas por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal.

Sin embargo, en opinión del Fiscal General de la República, quien solicitó la desestimación de la cuestión, sostuvo que sí existe un hecho nuevo, totalmente distinto de la imposición de las multas, dado que éstas son derivadas de la naturaleza eminentemente contractual de la relación entre la Administración Pública y el oferente o contratista, que pueden incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones; por lo tanto, a su juicio, no existiría identidad de hechos, ni de sanciones, basando tal argumento en que la inhabilitación se aplica en función de "responsabilidad administrativa".

A. Por ende, el debate sobre la constitucionalidad del art. 158 romano I, letra a) LACAP se plantea porque, a juicio del ciudadano Albeño Salas, dicha disposición legal no sanciona un hecho nuevo, sino que se limita a tipificar hechos que ya han sancionados, y ello

conlleva sancionar dos veces un mismo hecho sin que la segunda sanción tenga como fundamento la protección de un interés jurídico diferente.

Se trata de aclarar si con la inhabilitación contemplada en el artículo objetado se está sancionando un *factum* distinto al que fue sancionado con la imposición de dos o más multas por la misma institución en el mismo periodo fiscal.

Para determinar lo anterior, es necesario desarrollar un *test* dirigido a comprobar si existe o no los requerimientos para consolidación de la triple identidad de la causa –en abstracto–, tomando como base la formulación lingüística de la disposición legal objetada; por ello, forzosamente se debe realizar el examen de fondo de la vulneración alegada, en aplicación de los fundamentos jurídicos que explican el *non bis in idem* y así determinar si se da la triple identidad requerida.

a. En relación con el primer punto de este planteamiento, se advierte que el precepto cuestionado pretende castigar hechos realizados por un mismo sujeto ya sancionados previamente por medio de dos o más multas en el mismo ejercicio fiscal, o, en otros términos más directos, concurre en el objeto de control, el elemento relativo a la identidad de hechos exigido para la aplicación del principio *non bis in idem*. Y es que, en efecto, el tipo administrativo impugnado *no sanciona una nueva acción u omisión de un mismo oferente o contratista*, por lo tanto, realmente no se requiere de un nuevo comportamiento ilícito de uno de los mencionados sujetos sometidos al ámbito de aplicación del mencionado artículo.

En definitiva, la infracción administrativa contenida en el art. 158 romano I, letra a) LACAP tiene un carácter formal y se aplica de forma que pudiéramos llamar automática, dado que absorbe el contenido factual de las dos o más multas anteriormente impuestas; por lo tanto, el objeto de control tipifica como infracción anteriores hechos que, todos ellos, ya han sido necesariamente sancionados previamente por medio de multas impuestas por una misma institución pública –indiferentemente deriven o no de un mismo contrato—, lo que de manera indudable lleva una doble sanción por los mismos hechos.

b. Como segundo análisis, debe determinarse sí el precepto impugnado vincula a los mismos sujetos. Así, el objeto de control señala que para configurar la infracción administrativa de inhabilitación es necesario que una *misma* institución multe dos o más veces al oferente o contratista en el mismo año fiscal, lo cual conlleva forzosamente que la imposición de la inhabilitación sea por la misma entidad pública.

Desde tal perspectiva, no puede interpretarse que la inhabilitación sea decretada por una institución pública distinta, debido a un factor lógico de vinculación, es decir, una dependencia pública distinta no tendría competencia para imponer la inhabilitación, si previamente, no ha celebrado un contrato administrativo con el oferente o contratista.

Por tanto, para este Tribunal existe una identidad subjetiva entre el sujeto que impone la inhabilitación (institución pública contratante) y el sujeto al que se le sanciona (oferente o contratista multado en dos o más ocasiones dentro de un mismo ejercicio fiscal).

c. Una vez verificado en el asunto ahora enjuiciado, la identidad fáctica entre las multas y la inhabilitación, se debe determinar si las mismas responden a un mismo fundamento o si,

por el contrario, persiguen la protección de bienes o intereses jurídicos diferentes. Y es que, la doble identidad de sujeto y de hechos apreciada en el precepto cuestionado en el presente proceso constitucional no supone, *per se*, la vulneración del principio *non bis in idem* –art. 11 inc. 1° Cn.–. En efecto, nos encontramos ante un tipo sancionador destinado a castigar a determinados sujetos –ofertante o contratista que haya sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal– y, que se encuentran en una relación de sujeción o de supremacía especial.

Por consiguiente, el problema a dilucidar, en este apartado, es determinar si estamos en presencia de la misma causa, es decir, si ante un mismo hecho encontramos que la duplicidad de sanciones que pertenecen al mismo orden normativo, tiene como objetivo preservar fines distintos; por ello, el precepto enjuiciado sería perfectamente válido (a pesar de la identidad de sujeto y de hechos) si la doble sanción respondiese a castigos orientados a la protección de bienes o intereses jurídicos distintos; a *contrario sensu*, será inconstitucional si no existe tal presupuesto, es decir, no es admisible crear una infracción autónoma si, a pesar de sancionar los mismos hechos responde a su vez a los mismos fundamentos.

- i. Desde tal perspectiva, para analizar si existe una fundamentación diferente, deberá recurrirse –por orden de prevalencia– a los siguientes documentos: (i) el informe rendido por la autoridad emisora de la norma en el proceso, ya que se entiende que dicho informe contiene una argumentación reflexiva orientada primordialmente a la defensa de la disposición impugnada; (ii) los Considerandos de la ley; (iii) el texto mismo de la ley; y (iv) los documentos oficiales previos a la emisión de la ley que sean de contenido técnico, mediante los cuales se propone a la autoridad emisora, la elaboración de la norma impugnada –trabajos preparatorios y exposiciones de motivos– (*Cfr.* con Sentencias de 8-XI-2004, 15-III-2006 y 29-IX-2011, Incs. 2-2002, 10-2005 y 10-2006).
- ii. Empero, dado la falta de justificación de la entidad emisora de la disposición objetada, en el presente caso, de todas las sanciones contempladas en el precepto cuestionado multas e inhabilitación—, no puede inferirse la existencia de un interés jurídicamente protegido diverso entre ellas, en otras palabras, se desconoce el interés jurídico tutelado que ambas sanciones intentan salvaguardar o, si se quiere, desde la perspectiva de una relación jurídica diferente entre sancionador y sancionado.
- iii. Debe agregase que el decreto por el cual fue reformado el objeto de control, no explica cuál es el fundamento que pretende resguardar la sanción de inhabilitación; por lo anterior, es *inadmisible* la opinión del Fiscal General de la República, quién atribuye como fundamento jurídico a la disposición objetada, la presunta "responsabilidad administrativa", la que tuviera basamento constitucional, si la misma deviniera de un nuevo hecho ilícito realizado por el oferente o contratista, lo cual, no sucede en el presente caso.
- B. En atención hasta lo ahora expuesto, esta Sala considera que la identidad de las sanciones impuestas al mismo oferente o contratista por una misma institución perteneciente a la Administración Pública, en aplicación del art. 158 romano I, letra a) LACAP, se produce porque comparten elementos nucleares comunes, de modo que al imponerse ambas sanciones

resulta doblemente castigado un mismo sujeto por una misma conducta, sin que pueda justificarse la reiteración sancionadora en un diferente fundamento.

Por ello, no se muestra conforme al principio *non bis in idem*, que la acumulación de conductas efectuadas en el pasado y sancionadas con multa puedan constituir una conducta *ex novo* y por ende distinta a las anteriores.

En consecuencia, este Tribunal entiende que el legislador pretende tipificar de forma separada y posterior, la inhabilitación como un tipo y sanción autónoma de las dos o más multas impuestas por la misma institución dentro del mismo ejercicio fiscal, sin que para ello exista un interés jurídico diferente entre ambas sanciones, lo cual, en definitiva, entraña una contravención a la prohibición de doble juzgamiento –art. 11 inc. 1º Cn.–, de lo que se concluye que el objeto de control es *inconstitucional* y así deberá declararse en el fallo.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 LPrCn, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

- 1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 158 romano I, letra a) LACAP por la transgresión al art. 11 inc. 1º parte final Cn., en cuanto permite imponer la sanción de inhabilitación para participar en los procedimientos de contratación administrativa por un año a todo ofertante o contratista que haya sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal, basándose dicha inhabilidad en hechos ya sancionados.
- Notifiquese la presente resolución a todos los intervinientes, y al demandado, en la dirección fijada en el escrito presentado el 11-IX-2013.
- 3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse su copia al Director de dicho órgano oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con catorce páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia